



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Presidencia

- 12370 Ley 19/2015, de 16 de diciembre, de Reforma de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política. 41385
- 12371 Ley 20/2015, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. 41388

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 12372 Corrección de errores a la Orden de 25 noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultados para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al grupo A, subgrupos de clasificación profesional "A1" y "A2", Cuerpo Superior de Administradores y Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública de la Región de Murcia. 41393

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 12373 Resolución de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2014 por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios. 41395
- 12374 Resolución de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2014 por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Atención al Ciudadano de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios. 41396
- 12375 Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 16 de enero de 2015 por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda. 41397
- 12376 Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 11 de mayo de 2015 por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social. 41398



**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

12377 Resolución de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2014 por la que se aprueba la Carta de Servicios de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales. 41400

12378 Resolución de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 28 de enero de 2015 por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Planificación y Programas de Juventud. 41402

**Consejería de Educación y Universidades**

12379 Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de Grado Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo, para el año 2016, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 41404

**Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud**

12380 Resolución de 1 de diciembre de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el convenio de colaboración, suscrito en fecha 11 de septiembre de 2015, entre el Servicio Murciano de Salud y el Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Amusal" para la realización de prácticas docentes de ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en la rama sanitaria. 41436

**4. Anuncios****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

12381 Anuncio de licitación de servicio para asistencia técnica para el desarrollo del aplicativo modular de escolarización de alumnos. Expte. 75/2015. 41442

**Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

12382 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas "Vereda de Belén" y "Cordel de los Valencianos", clasificadas entre las del término municipal de Murcia, con destino a la instalación de línea eléctrica de 132 kv d/c en ST desde Torres de Cotillas, el Palamr-Alhama de Murcia, desde AP 24, solicitada por Iberdrola distribución eléctrica, S.A.U. Expte. Vp 78/2011. 41444

**Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo**

12383 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la solicitud de prórroga de la concesión directa de explotación de la Sección C), denominada "Cerro del Cuevo" con n.º 21.376, ubicada en el término municipal de Lorca, con n.º de expediente 3M14OC000038, promovido por Levantina de Recursos Mineros, S.A. 41445

**II. Administración General del Estado****2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura**

12384 Petición, por parte de la Comunidad de Regantes Zona V Sectores I y II del Trasvase, de concesión de aguas depuradas regeneradas de la EDAR municipal de Archena. Expte. CSR-99/2015. 41446

12385 Corrección de errores del anuncio publicado en el BORM número 277 del lunes 30 de noviembre de 2015. 41448

### III. Administración de Justicia

#### **Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social**

12386 Recurso de suplicación 438/2015. 41449

#### **De lo Social número Tres de Cartagena**

12387 Procedimiento ordinario 865/2012. 41450

12388 Ejecución de títulos judiciales 158/2015. 41452

12389 Ejecución de títulos judiciales 152/2015. 41453

12390 Procedimiento ordinario 461/2015. 41455

12391 Seguridad Social 728/2014. 41456

12392 Despido/ceses en general 406/2015. 41457

12393 Seguridad Social 195/2015. 41458

#### **Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla**

12394 Procedimiento ordinario 194/2013. 41459

#### **Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca**

12395 Filiación 529/2010. 41461

#### **De lo Social número Uno de Murcia**

12396 Despido/ceses en general 163/2015. 41463

12397 Ejecución de títulos judiciales 177/2015. 41465

#### **De lo Social número Dos de Murcia**

12398 Procedimiento ordinario 423/2013. 41467

#### **Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia**

12399 Despido objetivo individual 587/2015. 41469

12400 Procedimiento ordinario 613/2013. 41472

#### **Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia**

12401 Despido/ceses en general 783/2015. 41473

12402 Despido/ceses en general 775/2015. 41475

#### **Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia**

12403 Despido/ceses en general 783/2015. 41477

12404 Despido/ceses en general 781/2015. 41479

12405 Despido/ceses en general 788/2015. 41481

#### **Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia**

12406 Ejecución de títulos judiciales 162/2015. 41483

12407 Ejecución de títulos judiciales 153/2015. 41486

12408 Ejecución de títulos judiciales 160/2015. 41489

#### **Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia**

12409 Ejecución de títulos judiciales 148/2015. 41492

#### **Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia**

12410 Ejecución de títulos judiciales 125/2015. 41495

**BORM****Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- |       |                                           |       |
|-------|-------------------------------------------|-------|
| 12411 | Ejecución de títulos judiciales 164/2015. | 41499 |
| 12412 | Ejecución de títulos judiciales 200/2015. | 41502 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

- |       |                                           |       |
|-------|-------------------------------------------|-------|
| 12413 | Ejecución de títulos judiciales 144/2015. | 41506 |
|-------|-------------------------------------------|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

- |       |                                          |       |
|-------|------------------------------------------|-------|
| 12414 | Ejecución de títulos judiciales 23/2015. | 41509 |
|-------|------------------------------------------|-------|

#### IV. Administración Local

**Beniel**

- |       |                                                                                                                                            |       |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 12415 | Aprobación inicial de proyecto de delimitación de Unidad de Actuación UA-MO en suelo urbano de El Mojón, y cambio de sistema de actuación. | 41511 |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

**Blanca**

- |       |                                                                                                                                                                          |       |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 12416 | Aprobación definitiva del Reglamento regulador del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Blanca.                                           | 41512 |
| 12417 | Anuncio de convocatoria de licitación para enajenación de 10 parcelas municipales sitas en C/Federico García Lorca, y C/Doctor Ferreres, con destino vivienda protegida. | 41551 |

**Cartagena**

- |       |                                                                            |       |
|-------|----------------------------------------------------------------------------|-------|
| 12418 | Aprobación inicial del Programa de Actuación de la U.A. 10 de El Ensanche. | 41553 |
|-------|----------------------------------------------------------------------------|-------|

**Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula**

- |       |                                                                                                |       |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 12419 | Aprobación inicial del Presupuesto 2015 de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula. | 41554 |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

**12370 Ley 19/2015, de 16 de diciembre, de Reforma de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de Reforma de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### Preámbulo

El fenómeno de las puertas giratorias (de la acepción inglesa revolving door) surgió en España desde los primeros días de la democracia pero se ha extendido y acentuado en los últimos años hasta alcanzar niveles alarmantes para el sistema que exigen soluciones drásticas. El fenómeno consiste en la recolocación de los altos cargos de la Administración pública en empresas privadas en las que perciben sueldos astronómicos a cambio de aprovechar su conocimiento de los asuntos públicos y sus relaciones políticas. El erario público es el perjudicado por esta práctica de la que existen muchas variantes, en alguna de ellas la Región de Murcia es, por desgracia, pionera. Los políticos que por cualquier razón dejan un alto cargo son recolocados como asesores, cargos directivos de empresas o instituciones públicas. En no pocas ocasiones, el paso por estos puestos es provisional durante el tiempo necesario para que recuperen un cargo político. La situación es tan alarmante que esta práctica ha sido objeto de intensos debates electorales, en los cuales todos los partidos se comprometieron con su erradicación como parte necesaria para la regeneración política.

Se persigue la erradicación de una parte importante de estas prácticas mediante la modificación de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de incluir la prohibición para los diputados regionales de actuar en su propio beneficio o en beneficio de terceros aprovechando sus conocimientos de la Administración Pública o su entramado de relaciones políticas, produciendo un daño al erario público o dañando su imagen. Para ello se estima proporcional un plazo de dos años durante el cual no podrán mantener relaciones con contenido económico directamente o a través de sociedades con la Administración Pública u organismos dependientes.

Además de lo anterior, después de 21 años de vigencia de este texto legal, se hace precisa una nueva adaptación de esta normativa tanto a la evolución de la normativa estatal como a las nuevas exigencias sociales y ciudadanas para seguir ahondando en el camino de la transparencia y confianza en la actividad política, regular expresamente algunos vacíos legales y evitar la contradicción existente en la normativa regional que hoy coexiste.

En consecuencia, se modifica la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

**Artículo único. Modificación de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política:**

**Uno.** Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Deberes de la actividad política.

Las diputadas y diputados regionales, así como los altos cargos ejercerán su actividad política de servicio público con lealtad al interés general de la ciudadanía de la Región de Murcia, integridad, objetividad, transparencia y eficacia. El incumplimiento de estos deberes será sancionado en la forma establecida en esta ley.”

**Dos.** Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Las diputadas y diputados regionales percibirán una asignación económica suficiente, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. Dichas retribuciones serán públicas y deberán ser fijadas de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso y dentro de los límites previstos en el presupuesto que les resulte aplicable.”

**Tres.** Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Compatibilidades.

Las diputadas y diputados regionales que desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva, no podrán compatibilizar su actividad con el ejercicio por si o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier puesto, cargo, representación, profesión o actividad retribuida de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena.

Asimismo, será incompatible con la percepción de pensión de jubilación o retiro por Derechos Pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.”

**Cuatro.** Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Otros deberes de abstención.

Los diputados regionales, durante su mandato representativo, y durante un periodo de dos años posterior al cese de su mandato, deberán abstenerse de ejercer la actividad de contratista de obras, servicios, asistencia o suministros, individualmente o a través de una sociedad de la que sea propietario o copropietario, con la Administración regional, organismos autónomos y empresas públicas regionales, así como desempeñar cargos que lleven aparejadas funciones de dirección, representación o asesoramiento en empresas que ejerzan estas actividades.

Su participación en el capital de estas empresas se hará constar expresamente en el Registro de Actividades de la Asamblea Regional.”

**Cinco.** Se modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 13, que queda redactado de la siguiente forma:

“d) El objeto social de las sociedades de cualquier clase en la que tengan intereses el alto cargo, su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial o persona que conviva en análoga relación de afectividad.”

**Seis.** Se añade una letra e) al apartado 3 del artículo 13 con la siguiente forma:

“e) Las sociedades participadas por aquellas otras que sean objeto de declaración según el apartado d) con señalamiento de sus respectivos objetos sociales.”

**Siete.** Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 13 de la siguiente forma:

“4. Declaraciones tributarias.

Los altos cargos aportarán junto con las declaraciones iniciales y las del cese, una copia de la última declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al impuesto sobre el patrimonio que, en su caso, haya tenido la obligación de presentar el declarante ante la Administración Tributaria. También se podrá aportar, voluntariamente, la declaración de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad referida a esos tributos. Dichas declaraciones se depositarán en el Registro como información complementaria, rigiéndose el acceso a las mismas por su normativa específica.”

**Ocho.** Se añade un nuevo punto 5 al artículo 13 de la Ley que queda redactado de la siguiente forma:

“5. Las personas a que se refiere esta ley, aportarán anualmente certificación de la Administración Tributaria en la que acrediten estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda pública.”

**Nueve.** Se modifica el artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

“De las sanciones a los diputados.

Los diputados que incumplieren los deberes de lealtad con los intereses generales, objetividad, eficacia y respeto al principio de igualdad, así como los que incumplieren el régimen de incompatibilidades y deber de abstención, podrán ser sancionados en la forma que establece el Reglamento de la Cámara.

Si la Comisión del Estatuto del Diputado y de la Actividad Política apreciase en la conducta del diputado indicios racionales de delito o falta, propondrá al Pleno que acuerde pasar el tanto de culpa a los tribunales de justicia. En todo caso, instará del Consejo de Gobierno a que promueva la revisión de los actos y contratos en los que indebidamente hubiere intervenido el diputado y que exija la responsabilidad penal o la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, de acuerdo con la legislación correspondiente.”

**Disposición final.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia a 16 de diciembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia

**12371 Ley 20/2015, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los Servicios Públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### Preámbulo

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), implica una profunda reforma del vigente régimen jurídico aplicable a las entidades locales, habiéndose modificado numerosos preceptos y disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) y de dos artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (213 y 218), así como mediante un conjunto de disposiciones integradas en la parte final de la ley, con las que se pretende lograr la racionalización de la Administración local y garantizar su sostenibilidad financiera.

Más en concreto, la modificación se orienta, bajo el impulso de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la consecución de cuatro objetivos esenciales: la clarificación de las competencias municipales mediante una redefinición que permita evitar duplicidades y solapamientos con las competencias de otras Administraciones; la racionalización de la estructura organizativa de la Administración local; el reforzamiento del control financiero y presupuestario más riguroso de la actividad de las entidades locales; y el fomento de la iniciativa privada económica evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

La clarificación de competencias ha afectado especialmente a dos materias: salud y servicios sociales.

Así, en cuanto a las competencias de salud, la disposición transitoria primera de la LRSAL establece que, tras la entrada en vigor de esta ley, de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas



locales, las comunidades autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del municipio, relativas a la participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

En su apartado 2 se añade además que, en el plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley, las comunidades autónomas asumirán de forma progresiva, un veinte por cien anual, la gestión de los servicios asociados a las competencias sanitarias mencionadas en el apartado anterior.

Y por último, en su apartado 5 se dispone que en los términos previstos en el apartado 1, y de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, cada año que transcurra, dentro del período de cinco años anteriormente mencionado, sin que las comunidades autónomas hayan asumido el desarrollo del veinte por cien de los servicios previsto en esta disposición o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio, Diputación Provincial o entidad equivalente con cargo a la comunidad autónoma. Si la comunidad autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Como se deduce de su tenor literal, la asunción de estas competencias queda condicionada a la mencionada implantación del sistema de financiación de las comunidades autónomas y haciendas locales.

Con relación a las competencias en materia de servicios sociales, la disposición transitoria segunda de la LRSAL establece que, con fecha 31 de diciembre de 2015, las comunidades autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del municipio, relativas a la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, añadiendo en su apartado 5 que si en esa fecha las comunidades autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los municipios, diputaciones provinciales o entidades equivalentes, entidades locales o, en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la comunidad autónoma.

Más aún, si la comunidad autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Ahora bien, con fecha 13 de octubre, se aprobó la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyo artículo 6 establece que "las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme

a lo regulado en la citada ley”, añadiendo en su apartado 2 que “el resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales de la Región de Murcia por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por estas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

Con dicho precepto se está permitiendo a los municipios seguir ejerciendo las competencias en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en los términos previstos en las leyes correspondientes y en las citadas disposiciones, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el caso de servicios sociales, con el límite del 31 de diciembre de 2015.

Ahora bien, las referidas disposiciones transitorias primera y segunda están supeditando la asunción de competencias en esas materias por parte de las comunidades autónomas a los términos que establezcan las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

En la misma línea, la Nota explicativa de la Reforma Local, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 17 de septiembre de 2015, señala que “al margen del modelo general del sistema de atribución de competencias a los municipios diseñado por la LRSAL, a través de las modificaciones introducidas en los artículos 2, 7, 25, 26 y 27 y supresión del contenido del artículo 28 de la LBRL, y en coherencia con el mismo, la citada LRSAL recoge dos previsiones específicas relativas a las competencias en materia de salud y de los servicios sociales en las disposiciones transitorias primera y segunda respectivamente.

En este sentido, se destaca que debe tenerse en cuenta que con arreglo al nuevo modelo de atribución competencial rediseñado por la LRSAL nos encontramos ante dos ámbitos materiales que han resultado afectados por la modificación del artículo 25.2 de la LBRL, de manera que ya no constituyen un mínimo competencial en los mismos términos en que estaban configurados en el precitado artículo 25.2 apartados i) y k) antes de la reforma, entrando nuevamente en el ámbito de disponibilidad del legislador autonómico en cuanto titular de la competencia.

Por ello, este proceso requiere una reordenación competencial en relación con esos nuevos ámbitos disponibles para las comunidades autónomas, dentro de las materias de servicios sociales y participación en la gestión de la atención primaria de la salud, cuyo ejercicio además ha estado vinculado al sistema de financiación de las haciendas locales vigente hasta la fecha.

Si bien, como se indica en ambas disposiciones, la regulación sustantiva contenida en las mismas queda vinculada en cuanto a su eficacia a las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

En consecuencia, habrá que estar a los términos y procedimientos que se establezcan con ocasión del nuevo sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales para que, en su caso, alcancen su eficacia ambas disposiciones.

Estas mismas consideraciones se pueden realizar respecto a la previsión contenida en la disposición adicional decimoquinta de la LRSAL relativa a las competencias en educación, en que asimismo se vincula su efectividad a los

términos que se prevean en las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

En otro orden de cosas, la LRSAL en su disposición transitoria undécima establece que las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LRBRL. Por su parte, el artículo 44.1 de la LRBRL estipula que "se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia".

Por su parte, la disposición transitoria única de la ya citada Ley 6/2014, de 13 de octubre, establece que, "conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, hasta que la comunidad autónoma asuma la titularidad de las competencias relativas a dichos servicios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2015".

La proximidad de las fechas para la asunción de las competencias por parte de la Comunidad Autónoma, tanto en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud como en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, y dado que no se han aprobado las normas reguladoras de la financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales que determinen las condiciones y términos en que debe procederse a dicha asunción, y en aras de garantizar la continuidad en la prestación de dichos servicios, se hace necesario la modificación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La modificación de dicha ley tiene por finalidad determinar el régimen del ejercicio de las competencias atribuidas a las entidades locales (incluidas a las mancomunidades de servicios sociales) en materia de salud y servicios sociales, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asuma las competencias ahí contempladas en los términos que establezcan las normas reguladoras de las haciendas locales.

En consecuencia, esta modificación para las competencias en materia de sanidad tiene efectos desde el 31 de diciembre de 2014 y en materia de servicios sociales su efectividad será desde el 31 de diciembre de 2015.

Por todo lo expuesto, se considera necesario modificar la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

**Artículo único. Modificación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.**

**Uno.** El apartado 1 del artículo 6 queda redactado con el siguiente texto:

“Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.”

**Dos.** Se añade un apartado 2 al artículo 6, con el siguiente texto:

“A los efectos de lo previsto en el apartado anterior y en tanto que no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas implicadas.”

**Tres.** La disposición transitoria única pasa a ser disposición transitoria primera con el siguiente texto:

“Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.”

**Cuatro.** Se añade una disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

“Para ayudar a los municipios en la prestación de servicios en materia de gestión de atención primaria de salud y en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en tanto en cuanto las competencias reguladas en la presente ley no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales se procederá a articular los mecanismos de colaboración económica con las entidades locales que permitan viabilizar la presente ley.”

**Disposición final**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia a 16 de diciembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**12372 Corrección de errores a la Orden de 25 noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al grupo A, subgrupos de clasificación profesional "A1" y "A2", Cuerpo Superior de Administradores y Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Habiéndose publicado en el BORM n.º 279 de 2 de diciembre de 2015, la Orden de 25 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al grupo A, subgrupos de clasificación profesional "A1" y "A2", Cuerpo Superior de Administradores y Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública de la Región de Murcia y advirtiéndose errores en la misma, procede la rectificación en los siguientes términos:

Página 39800

En el puesto "JC00091 JEFE SECCIÓN ASUNTOS GENERALES", en el apartado Méritos Adecuados, donde dice:

"3.- Exp. en el desempeño de funciones de ejecución, informe y propuesta en materia de inventario de bienes. Actuaciones en materia de Registro General. Organización y coordinación de ordenanzas."

Debe decir:

"3.- Exp. en el desempeño de funciones de ejecución, informe y propuesta en materia del régimen general de los servicios. Organización y coordinación de ordenanzas."

Página 39812

En la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Código Centro de Destino 30560, Instituto de Turismo, excluir el puesto de trabajo, "Inspector de Turismo", código A600041.

Página 39833

El puesto de trabajo JV00099, donde dice:

"Centro Directivo: D.G DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORM. PROF. y en

Centro de Destino: 30465-D.G CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFES.

Debe decir:

"Centro Directivo: D.G. DE INNOVACION EDUCATIVA Y ATENCION A LA DIVERSIDAD y en

Centro de Destino: 30440- D.G. DE INNOVACION EDUCATIVA Y ATENCION A LA DIVERSIDAD".

Página 39834

En el puesto "JV00104 JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN", en el apartado Méritos Adecuados, donde dice:

"2. Exp. en el desempeño de funciones de planificación y coordinación en materia de planificación de los recursos humanos necesarios en los centros docentes públicos no universitarios, así como la elaboración de la programación de efectivos de profesorado y de plantillas orgánicas de los centros.

3. Exp. en el desempeño de funciones de planificación y coordinación en materia de estudio de los sistemas de selección y de provisión de puestos y su posterior gestión. Estudio, informe y elaboración de propuestas relativas al ordenamiento jurídico de la función pública docente.

Debe decir:

"2 Exp. en el desempeño de funciones de formulación de propuestas normativas de los procesos de escolarización, así como de la organización de procesos de escolarización en los diferentes niveles educativos de las Enseñanzas de Régimen General.

3 Exp. en el desempeño de funciones de la realización de estudios y propuestas de planificación escolar relativos a las necesidades de puestos escolares".

Murcia a 10 de diciembre de 2015.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**12373 Resolución de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2014 por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.**

Por Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de la Consejería de Economía y Hacienda, publicándose en el BORM de 19 de enero de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento nº 2 del BORM nº 152, de 4 de julio de 2015), ha supuesto, la modificación de la denominación de la Consejería a la que está adscrita dicha Dirección General.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario proceder a la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Modificar la Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de manera que, donde dice:

“Consejería de Economía y Hacienda”, debe decir: “Consejería de Hacienda y Administración Pública”.

**Segundo:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartadeservicios>.

Murcia, 24 de noviembre de 2015.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**12374 Resolución de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2014 por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Atención al Ciudadano de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.**

Por Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios del Servicio de Atención al Ciudadano de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de la Consejería de Economía y Hacienda, publicándose en el BORM de 20 de enero de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento n.º 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015), ha supuesto, la modificación de la denominación de la Consejería a la que está adscrita dicha Dirección General.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario proceder a la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Modificar la Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Atención al Ciudadano, de manera que, donde dice:

“Consejería de Economía y Hacienda”, debe decir: “Consejería de Hacienda y Administración Pública”.

**Segundo:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartasdeservicios>.

Murcia, 24 de noviembre de 2015.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**12375 Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 16 de enero de 2015 por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.**

Por Resolución de 16 de enero de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, publicándose en el BORM de 30 de enero de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento nº 2 del BORM nº 152, de 4 de julio de 2015), ha supuesto, la modificación de la denominación de Consejería de Economía y Hacienda, pasando a llamarse de Hacienda y Administración Pública.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario proceder a la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Modificar la Resolución de 16 de enero de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, de manera que, donde dice:

“Consejería de Economía y Hacienda”, debe decir: “Consejería de Hacienda y Administración Pública”.

**Segundo:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartasdeservicios>.

Murcia, 25 de noviembre de 2015.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**12376 Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 11 de mayo de 2015 por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social.**

Por Resolución de 11 de mayo de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social, publicándose en el BORM de 22 de mayo de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento n.º 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015), ha supuesto, la modificación de la denominación de Consejería de Sanidad y Política Social, pasando sus competencia a las de Sanidad y a la de Familia e Igualdad de Oportunidades.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario proceder a la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 11 de mayo de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Modificar la Resolución de 11 de mayo de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los siguientes términos:

Donde dice: "Consejería de Sanidad y Política Social", debe decir: "Consejería de Sanidad".

El apartado correspondiente a Información de Carácter General/Naturaleza y Funciones de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Política Social (página 21304), queda redactado de la siguiente manera:

“La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero. La Consejería de Sanidad tiene atribuidas las siguientes competencias:

Salud pública y adicciones.

Promoción y educación para la salud.

Prevención y protección de la salud.

Seguridad alimentaria y zoonosis.

Epidemiología.

Sanidad ambiental.

Planificación sanitaria regional.

Ordenación y atención farmacéutica.

Investigación sanitaria.

Ordenación de las profesiones sanitarias y de los recursos asistenciales.

Información y atención al ciudadano.

Inspección sanitaria.”

**Segundo:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartasdeservicios>.

Murcia, 2 de diciembre de 2015.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**12377 Resolución de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2014 por la que se aprueba la Carta de Servicios de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.**

Por Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, publicándose en el BORM de 21 de enero de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento nº 2 del BORM nº 152, de 4 de julio de 2015), ha supuesto, la modificación de la denominación de las Consejerías a las que están adscritos los Centros Directivos a los que a su vez están adscritos dichos Servicios.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario proceder a la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Modificar la Resolución de 30 de diciembre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, de manera que, donde dice:

“Consejería de Economía y Hacienda”, debe decir: “Consejería de Hacienda y Administración Pública”.

“Consejería de Sanidad y Política Social”, en relación con el Servicio de Prevención del Servicio Murciano de Salud, debe decir: “Consejería de Sanidad”.

“Consejería de Sanidad y Política Social”, en relación con el Servicio de Prevención del Instituto Murciano de Acción Social, debe decir: “Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades”.



“Consejería de Educación, Cultura y Universidades”, debe decir: “Consejería de Educación y Universidades”.

**Segundo:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartasdeservicios>.

Murcia, 24 de noviembre de 2015.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**12378 Resolución de 24 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 28 de enero de 2015 por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Planificación y Programas de Juventud.**

Por Resolución de 28 de enero de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios del Servicio de Planificación y Programas de Juventud adscrito a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Presidencia y Empleo, publicándose en el BORM de 4 de febrero de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento nº 2 del BORM nº 152, de 4 de julio de 2015), y el consiguiente Decreto 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, ha supuesto la atribución de la competencia sobre dicha materia a la mencionada Consejería y la modificación de su denominación.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Juventud, solicitó la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 28 de enero de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Resuelvo:**

**Primero:** Modificar la Resolución de 28 de enero de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Planificación y Programas de Juventud, de manera que, donde dice:

“Dirección General de Juventud y Deportes”, debe decir: “Dirección General de Juventud”.



“Director General de Juventud y Deportes”, debe decir: “Director General de Juventud”.

“Consejería de Presidencia y Empleo”, debe decir: “Consejería de Cultura y Portavocía”.

**Segundo:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartasdeservicios>.

Murcia, 24 de noviembre de 2015.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Educación y Universidades

**12379 Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de Grado Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo, para el año 2016, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en sus artículos 41.2 y 41.3, según redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente, requerirá el cumplimiento de una de las condiciones en ellos establecidas, entre las que se encuentra la superación de una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.

La disposición adicional sexta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que todas las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, a excepción de la disposición adicional séptima, serán de aplicación en el curso 2015-2016. El citado Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, modifica las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio y grado superior y, en su artículo 21, faculta a las Administraciones educativas para convocar, al menos una vez al año, dichas pruebas.

De acuerdo a la Ley 3/2010, de 27 de diciembre (BORM n.º 302, del 31), de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la participación en estas pruebas le será de aplicación la tasa "T963 tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de formación profesional y de educación de personas adultas".

En virtud de lo anterior, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19,1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301 de 30/12/2004) y la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, esta Dirección General,



**Resuelve:****Primero. – Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de la presente resolución es convocar la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior del sistema educativo, correspondientes al año 2016, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo. – Requisitos de participación.**

1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener, al menos 17 años de edad o cumplirlos en el año 2016 y no reunir otros requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio que se establecen en el artículo 15 del Real Decreto 1147/2011, entre los que se incluye haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) con anterioridad a la implantación del primer curso de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

2. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener, al menos, 19 años o cumplirlos durante el año 2016.

3. Podrán participar de nuevo para la realización de la prueba completa quienes, cumpliendo los requisitos de participación y hayan superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional en convocatorias anteriores, deseen una mejora de la calificación obtenida.

**Tercero. – Solicitudes de inscripción vía Web.**

1. La inscripción en las pruebas se realizará desde las 9:00 horas del jueves, 14 de enero hasta el martes, 4 de febrero de 2016, ambos incluidos.

2. La solicitud de inscripción será ÚNICA por prueba de acceso. Se podrá cumplimentar a través del formulario web que está disponible en la dirección de internet <http://apliedu.murciaeduca.es> (en el enlace Convocatorias). A dicha web se podrá enlazar también a través de la dirección [www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion) en el área temática de formación profesional.

3. Para cumplimentar el formulario Web de solicitud, los aspirantes indicarán sus datos personales, académicos y profesionales, así como, si solicita exención de alguna de las partes de la prueba. Además, cada aspirante solicitará el municipio donde prefiere realizar la prueba según la relación establecida en el anexo I (prueba de acceso de grado medio) y anexo II (prueba de acceso de grado superior). Finalizado el periodo de inscripción no se podrá realizar modificación alguna que afecte a los datos de las pruebas.

4. Una vez cumplimentado dicho formulario, la aplicación informática generará el documento "solicitud" en formato pdf para su impresión (modelo anexo X – prueba de grado medio – y modelo anexo XI – prueba de grado superior –, así como, una hoja de instrucciones). Dicho documento de solicitud servirá como Carta de Pago para la autoliquidación de la tasa en cualquiera de las entidades colaboradoras relacionadas en la hoja de instrucciones cuyo ingreso se podrá efectuar como fecha máxima el viernes 5 de febrero de 2016.

5. Asimismo, una vez abonada la tasa, la solicitud de inscripción efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo. Únicamente se considera válida la última solicitud que contiene la justificación y diligencia de ingreso efectuado dentro del plazo en la entidad colaboradora.

6. En el caso de que el interesado detecte algún error en la cumplimentación de su solicitud realizada a través de la aplicación Web, deberá, dentro del plazo establecido para la inscripción, realizar una nueva solicitud con el fin de subsanarlo. Posterior a ese plazo no se entenderán como reclamables los siguientes supuestos:

- a) Errores en la selección de la opción de la prueba de grado superior.
- b) Errores en las materias elegidas de la prueba de grado superior.
- c) Errores en las solicitudes de exenciones.
- d) Errores en la elección de preferencia de municipio para realizar la prueba.
- e) Errores en datos personales (Nombre, apellidos, NIF/NIE, etc.). No obstante, si la identidad del ciudadano esta suficientemente reconocida, este error podrá ser subsanable por el aspirante en el momento de la matriculación en el centro examinador.

7. Para facilitar la cumplimentación de la solicitud de inscripción a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Consejería de Educación y Universidades, en horario de atención al público, sito en Avda. de la Fama, n.º 15, 30.006, Murcia.

#### **Cuarto. – Distribución de aspirantes por centros examinadores.**

1. Con el fin de asegurar la viabilidad del procedimiento y el adecuado desarrollo de las pruebas, el número total de solicitudes será distribuido entre los centros examinadores que sean designados para llevar a cabo las mismas, teniendo en cuenta que los solicitantes con el idioma francés en la parte común de la prueba de grado superior de la misma opción serán admitidos en un único centro de referencia del municipio para este idioma.

2. A tal efecto, mediante sorteo público se generará de forma aleatoria un número de corte de entre las solicitudes que determine el orden del aspirante respecto a la asignación automática de centro en un mismo municipio. Conforme se van introduciendo las solicitudes de inscripción en el sistema informático, se adjudica un número identificador (ID) a cada una de ellas.

3. El sorteo se efectuará de forma electrónica mediante la determinación al azar de un número de entre todos los ID de los solicitantes para cada prueba y se celebrará en la sede de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional el día 11 de febrero de 2016 a las 9:00 horas.

4. El resultado del sorteo se publicará en la página web de la Consejería de Educación y Universidades. La ordenación de las solicitudes afectadas comenzará por la del número ID extraído en el sorteo público, atendiendo al orden natural creciente a partir de dicho ID.

#### **Quinto. – Listas provisionales de inscritos y excluidos.**

1. El jueves, 18 febrero de 2016 se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería: [www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion) (Área temática de formación profesional) la relación provisional de solicitantes inscritos por centro adjudicado y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Los aspirantes inscritos figurarán ordenados de acuerdo con la adjudicación provisional al centro examinador donde deben presentar la documentación para formalizar la matrícula.

2. Una vez publicadas las listas provisionales de inscritos y excluidos, se establece un período de alegaciones desde el viernes 19 de febrero hasta el martes, 23 de febrero de 2016. Dichas alegaciones deberán ir dirigidas a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, y serán presentadas preferentemente en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades, así como, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la 2 Orden de 17 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia y se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Con objeto de agilizar los trámites de alegaciones, en todos los casos, los aspirantes deberán enviar al correo electrónico [admisionfp@murciaeduca.es](mailto:admisionfp@murciaeduca.es), la copia de la alegación referida en el punto 2 de este apartado mediante anexo en fichero electrónico (preferiblemente formato PDF).

4. El listado definitivo de aspirantes inscritos con la adjudicación del centro examinador donde deberán presentar la documentación para formalizar la matrícula, así como, excluidos, con indicación de la causa de exclusión, se hará público el día 26 de febrero de 2016 en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, se podrá consultar en la dirección de Internet [www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion) (Área temática de formación profesional).

5. El hecho de figurar en la relación definitiva de inscritos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

#### **Sexto. – Matriculación en las pruebas.**

1. Una vez publicadas las listas definitivas de inscritos y excluidos, los aspirantes deberán formalizar la matrícula en el centro adjudicado para realizar las pruebas en el plazo comprendido desde el lunes 29 de febrero hasta el jueves 10 de marzo de 2016, ambos incluidos.

2. Para formalizar la matrícula, todos los inscritos con centro adjudicado, presentarán en la Secretaría de dicho centro, la documentación que se establece en el apartado séptimo de esta resolución.

#### **Séptimo. – Documentación para formalizar la matrícula.**

1. Prueba de acceso a grado medio: Una vez adjudicado centro examinador al aspirante, para efectuar la matrícula deberá presentar la siguiente documentación:

- En todos los casos:

a) Un ejemplar del documento "solicitud", con la validación de la entidad colaboradora o justificante de haber satisfecho las tasas correspondientes, no siendo necesario la validación cuando se haya alegado la exención total del abono de la tasa.

b) Original y copia para su cotejo del documento nacional de identidad DNI, número de identificación extranjero NIE o Pasaporte. La presentación del DNI o NIE no será precisa si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el

artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre (BORM n.º 261, de 11 de diciembre), sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Cuando proceda:

c) Documentación justificativa referida a solicitud de exenciones o reconocimientos de calificaciones de partes de la prueba que correspondan según lo descrito a continuación:

c1) Exención de la parte sociolingüística: Quienes acrediten haber superado los dos ámbitos de comunicación y de social de nivel II de educación secundaria para personas adultas. Original o fotocopia compulsada del certificado académico de un centro autorizado a impartir dichas enseñanzas.

c2) Exención de ambas partes, matemática y científico-técnica: Quienes acrediten haber superado el ámbito científico-tecnológico correspondiente al nivel II de educación secundaria para personas adultas. Original o fotocopia compulsada del certificado académico de un centro autorizado a impartir dichas enseñanzas.

c3) Exención de la parte científico-técnica:

—Quienes tengan una experiencia laboral equivalente a un año con jornada completa o de cómputo igual obtenido en varios años, no siendo necesario especificar el campo profesional en el que se ha trabajado dado que esta prueba habilita el acceso a todos los ciclos formativos de grado medio.

- Para trabajadores por cuenta ajena: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (informe de vida laboral), del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

- Para trabajadores autónomos o por cuenta propia: Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (informe de vida laboral).

—Quienes posean un certificado de profesionalidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, (BOE de 31 de enero). Original o fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad expedido por la Administración laboral competente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, (BOE de 31 de enero) por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

c4) Exención por disponer de certificado de superación parcial de la prueba de acceso en la Región de Murcia: El certificado de superación parcial de la prueba de acceso obtenido en las dos últimas convocatorias realizadas en la Región de Murcia permite el reconocimiento de las partes superadas con las mismas calificaciones o su exención, previa solicitud del interesado en el momento de realizar la inscripción. Se registrará en el acta de evaluación en la casilla correspondiente la exención conseguida o, en su caso, el traslado de la calificación obtenida en la parte superada de la prueba. Se acreditará mediante original o fotocopia compulsada del certificado de superación parcial de la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio de la Región de Murcia.

d) Documentación justificativa que acredite la bonificación o, en su caso, la exención total del abono de la tasa de acuerdo a lo relacionado en el apartado noveno.

e) Los aspirantes con alguna discapacidad o limitaciones físicas, que soliciten en el momento de inscripción a la prueba algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la misma, presentarán original o fotocopia compulsada de la Resolución o certificado expedido por el órgano competente, que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, será admisible la documentación que acredite dicha condición conforme al Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre (BOE n.º 300 del 16), por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Los aspirantes que tengan reconocido el grado de minusvalía por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) no deberán presentar dichos documentos, si dan su consentimiento para que sean consultados por la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010.

2. Prueba de acceso a grado superior: Una vez adjudicado al aspirante el centro docente examinador, para efectuar la matrícula deberá presentar la siguiente documentación:

- En todos los casos:

a) Un ejemplar del documento "solicitud", con la validación de la entidad colaboradora o justificante de haber satisfecho las tasas correspondientes, no siendo necesario la validación cuando se haya alegado la exención total del abono de la tasa.

b) Original y copia para su cotejo del documento nacional de identidad DNI, número de identificación extranjero NIE o Pasaporte. La presentación del DNI o NIE no será precisa si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Cuando proceda:

c) Documentación justificativa referida a solicitud de exenciones o reconocimientos de calificaciones de partes de la prueba que corresponda según lo descrito a continuación:

c1) Exención de la Parte Común: Quienes acrediten haber superado en convocatorias anteriores una prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior. Se acreditará mediante certificado académico de superación total de una prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior.

c2) Exención de la Parte Específica:

—Quienes posean un certificado de profesionalidad que acredite al menos una cualificación profesional de nivel 2 o superior, perteneciente a una de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se inscriben según anexo III. Se acreditará mediante original o fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad expedido por la Administración laboral competente conforme a lo

establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, (BOE de 31 de enero) por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

—Quienes tengan una experiencia laboral con jornada completa de al menos el equivalente a un año o del cómputo igual obtenido en varios años, en el campo profesional relacionado con una o varias de las familias profesionales que se encuentran vinculadas con la opción de la prueba según el anexo III. Se acreditará mediante los siguientes documentos:

--En el caso de que la actividad laboral se realice por cuenta ajena:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (original o fotocopia compulsada informe de vida laboral), del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral, grupo de cotización y el período de contratación.

- Contrato/s de trabajo/s o certificación/es de la empresa/s donde haya/n adquirido la experiencia laboral. Estas certificaciones serán acordes con el informe de vida laboral y deberán justificar que su experiencia laboral está relacionada con una o varias de las familias profesionales de la opción solicitada, por lo que debe constar específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada, el número de horas y tipo jornada en el que se ha realizado dicha actividad.

--En el caso de que la actividad laboral se realice por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente (original o fotocopia compulsada del informe de vida laboral).

- Memoria descriptiva realizada por el aspirante, de las actividades desarrolladas durante su ejercicio profesional e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

Quienes tengan reconocida ya previamente la exención por experiencia laboral en la Región de Murcia por haberse presentado en las dos convocatorias de pruebas anteriores no será necesaria la presentación de esta documentación siempre que aporten un certificado parcial de la prueba.

—Quienes se hayan presentado en la Región de Murcia a las pruebas de acceso de grado superior en las convocatorias del año 2014 y 2015, y deseen que se les tengan en cuenta las calificaciones positivas o las exenciones obtenidas en alguna de las partes de la prueba, deberán presentar una copia y original (para su cotejo) de la Certificación parcial de la prueba, que se adjuntará a la solicitud.

—Exención aplicable para la parte específica de la opción C: El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE n.º 177, del 25) establece, en lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, que la acreditación de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento exime de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos. Se acreditará mediante original o fotocopia compulsada de la certificación de deportista de alto nivel o rendimiento actualizada al momento de presentación de la solicitud, expedida por la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia o del Órgano competente.

d) Documentación justificativa que acredite la bonificación o, en su caso, la exención total del abono de la tasa de acuerdo a lo relacionado en el apartado noveno.

e) Los aspirantes con alguna discapacidad o limitaciones físicas, que soliciten en el momento de inscripción a la prueba algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la misma, presentarán original o fotocopia compulsada de la Resolución o certificado expedido por el órgano competente, que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, será admisible la documentación que acredite dicha condición conforme al Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre (BOE n.º 300 del 16), por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Los aspirantes que tengan reconocido el grado de minusvalía por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) no deberán presentar dichos documentos, si dan su consentimiento para que sean consultados por la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010.

3. El aspirante que se matricule en las pruebas de acceso en el centro examinador adjudicado donde ya se encuentre su expediente académico, no será necesario aportar la documentación alegada, relativa a exenciones relacionada con los estudios que conste en dicho expediente, debido a que el centro aportará de oficio las certificaciones académicas necesarias.

4. Los centros examinadores facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, además, comprobarán cuando se formalice la matrícula que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en esta resolución.

5. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 69, del 24), se habilita a las oficinas de los centros examinadores, para realizar las funciones de registro de presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otras conexas, que guarden relación con la presente convocatoria.

6. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

#### **Octavo. – Listas de aspirantes matriculados y resolución de exenciones.**

1. El jueves, 14 de abril de 2016, los directores de cada centro examinador publicarán en el tablón de anuncios del centro y en cualquier otro de los medios de los que disponga para su difusión, las listas provisionales de aspirantes matriculados y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En estas listas provisionales se indicará las partes en las que se solicita exención, las dos materias de la parte específica y la lengua extranjera elegida (inglés o francés) para la prueba de acceso a grado superior, así como, si solicita adaptación para la realización de la prueba. Asimismo, junto con las listas provisionales de matriculados y excluidos se publicarán por los mismos medios las listas provisionales de resolución de exenciones, surtiendo los efectos de comunicación a los aspirantes.

2. El listado provisional de resolución de exenciones por experiencia laboral de la parte específica de la prueba de acceso de grado superior se publicará en el



tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, surtiendo los efectos de comunicación a los aspirantes y a título informativo en la página web [www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion) en el área temática de Formación Profesional - Pruebas de Acceso a Ciclos Formativos 2016 -.

3. En caso de disconformidad con las listas provisionales de admitidos y de exenciones, los aspirantes dispondrán desde el día 15 al 20 de abril de 2016, ambos incluidos, para realizar las alegaciones que consideren oportunas, debiendo presentar las mismas preferentemente:

a) En la secretaría del centro examinador adjudicado, mediante escrito dirigido al Director, las reclamaciones relativas a listas provisionales de matriculados, o resoluciones de exenciones por acreditación académica o por experiencia laboral de grado medio.

b) En el registro de la Consejería de Educación y Universidades, las reclamaciones relativas a exenciones por experiencia laboral de la prueba de acceso de grado superior, mediante escrito dirigido al Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional. Asimismo, el aspirante adjuntará al correo electrónico [admisionfp@murciaeduca.es](mailto:admisionfp@murciaeduca.es) una copia escaneada de la reclamación formulada con el sello de registro que será anexada en fichero electrónico (preferentemente formato PDF).

4. Una vez atendidas las reclamaciones presentadas, se publicarán las listas definitivas de matriculación y de exenciones el 29 de abril de 2016, por el mismo procedimiento establecido para los listados provisionales. Contra este acuerdo adoptado, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes a partir de su publicación, en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley 30/1992.

5. Todas las exenciones solicitadas serán valoradas por el Director del centro examinador donde se haya matriculado el aspirante, a excepción de aquellas relativas a la parte específica de la prueba de acceso a grado superior por experiencia laboral, que serán examinadas y resueltas por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional. En el plazo comprendido del 14 al 16 de marzo de 2016, las secretarías de los centros examinadores remitirán a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional (Gran Vía Escultor Salzilla, 32, 2.ª esc. 4.ª planta 30005 Murcia) copia de la solicitud de cada interesado junto con los originales (sustituible por fotocopia compulsada) de la documentación acreditativa relativa a exenciones por experiencia laboral.

**Noveno. – Tasa para la prueba de acceso, cuota de inscripción, forma de pago, bonificaciones y exenciones.**

1. De conformidad con la Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los aspirantes que deseen participar en las pruebas deberán abonar la "T963 tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de formación profesional y de educación de personas adultas", tarifas 3 y 4 cuyos importes serán los vigentes en el momento de la inscripción.

2. Las tasas serán abonadas durante el plazo establecido para la inscripción a las pruebas, sin necesidad de justificar la exención o bonificación que en su caso les pueda corresponder hasta el momento de formalizar la matrícula en el centro examinador.



3. La cuota de la tasa podrá ser bonificada aportando en el momento de formalizar la matrícula la documentación que se relaciona en cada uno de los siguientes supuestos:

a) El 50% para los aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo, que deberán justificarlo aportando original o fotocopia compulsada de la tarjeta de demandante de empleo en vigor, en la fecha del devengo de la tasa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010.

b) El 50% para quienes acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría general, aportando original o fotocopia compulsada del título correspondiente. Los aspirantes que tengan el título de familia numerosa de categoría general reconocido y expedido por la Dirección General de Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no deberán presentar dicho documento, si dan su consentimiento para que sea consultado por la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010.

4. Se estará exento del abono de la cuota de la tasa aportando la documentación correspondiente en los siguientes supuestos:

a) Quienes acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa aportando original o fotocopia compulsada de la Resolución o certificado expedido por el órgano competente, que acredite la discapacidad. Los aspirantes que tengan reconocido el grado de minusvalía por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) no deberán presentar dichos documentos, si dan su consentimiento para que sean consultados por la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010.

b) Quienes acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría especial aportando original o fotocopia compulsada del título de familia numerosa de categoría especial (No será válida la solicitud de tramitación de dicho título, ni la aportación del libro de familia). Los aspirantes que tengan el título de Familia numerosa de categoría especial reconocido y expedido por la Dirección General de Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no deberán presentar dicho documento, si dan su consentimiento para que sea consultado por la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010.

c) Quienes acrediten la condición de víctima del terrorismo aportando fotocopia compulsada de Certificado oficial acreditativo de la condición de víctima del terrorismo.

d) Quienes acrediten la condición de víctima de la violencia de género aportarán original o fotocopia compulsada de la Orden de protección a favor de la víctima de violencia de género.

5. El solicitante debe abonar el importe de la cuota de la tasa mediante una de las dos formas de pago siguientes:

a) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción:

| Entidades colaboradoras | Códigos transacción |  | Entidades colaboradoras        | Códigos transacción |
|-------------------------|---------------------|--|--------------------------------|---------------------|
| BANCO SANTANDER         | R.E.T.O.            |  | LA CAIXA                       | RCA (F5)            |
| BANCO POPULAR ESPAÑOL   | CbrTrbCCAA          |  | CAJA RURAL CENTRAL             | TLPVT555            |
| BANKINTER               | A228                |  | CAJA RURAL REGIONAL S. AGUSTÍN | EXP125              |

| Entidades colaboradoras | Códigos transacción |  | Entidades colaboradoras   | Códigos transacción |
|-------------------------|---------------------|--|---------------------------|---------------------|
| BBVA                    | TRN 1375            |  | CAJAMAR                   | HACIEN              |
| BANKIA                  | TX117               |  | RURAL CAJA                | EXP124              |
| BANCO MARE NOSTRUM      | TRANS 290           |  | BANCO POPULAR HIPOTECARIO | ESP 474             |
| BANCO SABADELL          | IC2300              |  |                           |                     |

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda. Se puede acceder a esta información a través de <http://www.carm.es>, en el área temática de Economía y Hacienda, enlace "Portal tributario electrónico" y posterior vínculo al pago telemático de impuestos.

6. El impago del importe de la cuota de la tasa dentro del plazo establecido en la inscripción o su pago incompleto será motivo de exclusión, así como, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención total o bonificación de la tasa.

7. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de inscripción.
- Haber sido excluido definitivamente de la realización de las pruebas.
- No haber recibido el servicio que devenga la tasa por causa no imputable al mismo.
- Haber efectuado duplicidad de pago o un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

8. Para las solicitudes de devolución de tasa, los interesados utilizarán el modelo anexo IX y se presentarán preferentemente en el centro examinador, que deberán ir acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Justificación documental original (sustituible por fotocopia compulsada) de la realización del ingreso, de la solicitud de inscripción presentada para participar en la convocatoria correspondiente y del DNI o NIE.
- Documentación que acredite los datos bancarios del titular de la cuenta donde efectuar la devolución, en su caso. El titular de la cuenta deberá coincidir con el titular del derecho a la devolución.

9. En su caso, los centros examinadores, una vez comprobada la documentación relacionada en el apartado anterior, remitirán los expedientes de devolución de tasas, para continuar con su tramitación, a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.

#### **Décimo. – Estructura y contenidos de la prueba de acceso.**

1. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio tiene por objeto acreditar que el alumno posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes en función de las competencias básicas recogidas en el Anexo II del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Esta prueba se organiza en las tres partes siguientes:

a) Parte sociolingüística, que versará sobre conocimientos de lengua castellana y literatura, ciencias sociales y geografía e historia. Se realizarán dos ejercicios en esta parte, en el primero relacionado con el ámbito de comunicación se deberá demostrar la comprensión y expresión de textos escritos en castellano

y en lengua extranjera inglés, con propiedad, autonomía y creatividad y, en el segundo relacionado con el ámbito social, el conocimiento de la historia, geografía y las ciencias sociales.

b) Parte matemática relacionada con el ámbito científico-tecnológico, que versará sobre conocimientos de matemáticas. Se realizará un ejercicio que consistirá en la resolución de problemas y cuestiones en el campo de las matemáticas.

c) Parte científico-técnica relacionada con el ámbito científico-tecnológico, que versará sobre conocimientos de ciencias naturales y tecnología. Se realizará un ejercicio basado en cuestiones sobre ciencias de la naturaleza y tecnología.

2. La prueba de acceso de formación profesional de grado superior tiene por objeto acreditar que el alumno posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes en función de las competencias básicas recogidas en el Anexo III del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio; constará de dos partes:

a) Una parte común que será igual para todas las opciones constando de tres ejercicios que versarán sobre contenidos del Bachillerato:

- Lengua castellana y literatura. (Ejercicio 1)
- Lengua extranjera - Elegir en el momento de la inscripción inglés o francés (Ejercicio 2)
- Matemáticas y tratamiento de la información y competencia digital. (Ejercicio 3)

b) Una parte específica que se organizará en tres opciones:

- Opción A (Humanidades y ciencias sociales): Economía de la Empresa, geografía e historia del Arte.
- Opción B (Ciencias y Tecnología): Física, tecnología Industrial y dibujo técnico.
- Opción C (Ciencias de la Naturaleza): Biología, química y ciencias de la tierra y medioambientales.

Esta parte específica constará de dos ejercicios diferenciados de las materias seleccionadas. En el momento de realizar la inscripción, el aspirante deberá elegir dos materias de las tres propuestas, según la opción.

3. A modo orientativo, los nuevos contenidos de referencia para esta convocatoria y criterios de evaluación sobre los que versará cada una de las partes de la prueba se pueden consultar en la página web de la Consejería de Educación y Universidades [www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion), en el área temática de Formación Profesional - Pruebas de Acceso a Ciclos Formativos 2016 -.

#### **Undécimo. – Día de celebración, actuaciones y horario de la prueba de acceso.**

1. La realización de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio tendrá lugar el sábado 28 de mayo de 2016 en los centros examinadores donde los aspirantes se han matriculado y figuran admitidos con carácter definitivo con el siguiente orden y desarrollo que a continuación se expresa:

8:30 horas: Reunión de las comisiones evaluadoras en los centros examinadores donde se vaya a realizar la prueba para lectura y preparación de la convocatoria. El presidente adoptará las medidas oportunas para la organización

y desarrollo de las pruebas, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del centro.

9:00 horas: Citación e identificación personalizada de los participantes.

Parte sociolingüística:

9:30 horas: Ejercicio de las materias de lengua castellana y literatura y lengua extranjera inglés, y ejercicio de las materias de ciencias sociales y geografía e historia. Duración: Una hora y media.

Parte matemática:

11:00 horas: Ejercicio de la materia de matemáticas. Duración: Una hora.

Parte científico-técnica:

12:30 horas: Ejercicio de las materias ciencias de la naturaleza y tecnología. Duración: Una hora.

2. La realización de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior tendrá lugar el sábado 28 de mayo de 2016 en los centros examinadores donde los aspirantes se han matriculado y figuran admitidos con carácter definitivo con el siguiente orden y desarrollo que a continuación se expresa:

8:30 horas: Reunión de las comisiones evaluadoras en los centros examinadores donde se vaya a realizar la prueba para lectura y preparación de la convocatoria. El presidente adoptará las medidas oportunas para la organización y desarrollo de las pruebas, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del centro.

9:00 horas: Citación e identificación personalizada de los participantes.

Parte común:

9:30 horas: Ejercicio de lengua castellana y literatura. Duración: Una hora y treinta minutos. Ejercicio de lengua extranjera (inglés o francés). Duración: Una hora.

12:30 horas: Ejercicio de matemáticas y tratamiento de la información y competencia digital. Duración: Una hora y treinta minutos.

16:45 horas: Citación e identificación personalizada de los participantes.

Parte específica:

17:00 horas: Dos ejercicios de las materias de Bachillerato que correspondan según la opción por la que se presente. La duración máxima de esta parte será de dos horas y media.

3. Para la realización de las pruebas los aspirantes deberán ir obligatoriamente provistos del DNI, NIE o documento acreditativo de su identidad legalmente admisible, pudiendo ser requerida su exhibición por la comisión evaluadora en el ejercicio de su función de control del desarrollo de la prueba.

4. Los teléfonos móviles o cualquier otro tipo de aparato electrónico deberán permanecer apagados durante el desarrollo de las pruebas.

5. Para todos los ejercicios que constituyen la prueba, los aspirantes deberán ir provistos de los útiles de escritura, dibujo y máquina calculadora no programable, que guarden relación con la naturaleza de la prueba. La comisión evaluadora, en función de los contenidos de los ejercicios, informará en el tablón de anuncios del centro examinador a los aspirantes los útiles que podrán ser usados.

**Duodécimo. – Determinación del número de comisiones evaluadoras y su distribución.**

1. A la vista del número de aspirantes, la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional determinará la relación de centros examinadores por municipio.

2. El día 22 de abril de 2016, los Directores de los centros examinadores remitirán a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, propuesta de vocales titulares y, al menos un vocal suplente para cada parte o materia de la prueba, que vayan a actuar en cada una de ellas.

3. La Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional designará el número de las comisiones evaluadoras y nombramiento de los miembros de las mismas que sean necesarios para llevar a cabo las actuaciones correspondientes a las pruebas de acceso.

**Decimotercero. – Comisiones evaluadoras. Composición y funciones.**

1. Las comisiones evaluadoras estarán compuestas por un Presidente, que será un Director de un Instituto de Educación Secundaria o Centro Integrado de Formación Profesional o, en su defecto, un Inspector de Educación, y el número de vocales que sea necesario. Actuará como Secretario el vocal que sea designado por la comisión, o en su defecto, el vocal de menor edad.

2. Quienes realicen funciones de vocal serán nombrados entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional de la Región de Murcia, de acuerdo a la relación de especialidades establecida en el anexo VIII.

3. Las comisiones evaluadoras tendrán las siguientes funciones:

- Colaborar con la dirección del centro en la organización y desarrollo de las pruebas.
- Calificar y evaluar los ejercicios realizados por los aspirantes.
- Gestionar y resolver, en su caso, las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo y finalización de las pruebas.
- Cumplimentar los documentos de registro de las calificaciones.
- Resolver las reclamaciones que se puedan presentar.
- Cualesquiera otras que se les pueda asignar en relación con esta convocatoria por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional en el ámbito de sus competencias.

4. Para el ejercicio de sus funciones, los Directores de los centros examinadores pondrán a disposición de las comisiones evaluadoras, los expedientes de los aspirantes que vayan a efectuar las pruebas de acceso, así como los medios necesarios que precisen para el desarrollo de su actividad dentro de las disponibilidades del centro docente. Asimismo, al menos dos días antes del comienzo de la prueba, harán pública la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone.

**Decimocuarto. – Elaboración de los ejercicios de la prueba.**

Los ejercicios, así como los criterios de evaluación y calificación de las pruebas corresponderán a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación

Profesional. Se entregarán en sobre cerrado copias de los ejercicios que les correspondan a los presidentes de las comisiones evaluadoras respectivas, quienes tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los mismos.

**Decimoquinto. – Accesibilidad universal y adaptación de la prueba de acceso para personas con discapacidad.**

1. El artículo 3.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina entre los principios y objetivos generales que estas enseñanzas deberán prestar una atención adecuada, en condiciones de accesibilidad universal y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad. En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 de la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto, en la realización de las pruebas de acceso se deberá observar la legislación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

2. A tal fin los Directores de los centros educativos examinadores garantizarán la adecuación de espacios, tiempos, medios y recursos necesarios a la discapacidad concreta del aspirante, previa solicitud del mismo, de modo que este pueda realizar la prueba de acceso objeto de esta convocatoria en las mismas condiciones que el resto de los aspirantes.

3. Cuando el centro examinador receptor de la solicitud no disponga de los medios o recursos de adaptación necesarios, o no pueda adoptar las medidas oportunas lo comunicará a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.

**Decimosexto. – Evaluación, calificación y elaboración de actas.**

1. Las calificaciones de cada ejercicio serán entre cero y diez puntos, sin decimales, aplicando el redondeo matemático al número natural superior si el primer decimal es igual o superior a cinco (5), y al número natural inferior si el primer decimal es igual o inferior a cuatro (4), teniendo en cuenta los criterios de calificación que se establezcan en cada ejercicio.

2. La calificación de cada parte de la prueba se obtendrá calculando la media aritmética, con un decimal, de las calificaciones de los ejercicios que la componen.

3. La nota final será la media aritmética de las partes de la prueba, considerándose esta superada cuando la media aritmética de las partes de la prueba sea igual o superior a cinco puntos y que ninguna de las partes haya sido calificada con una nota inferior a cuatro. Cuando la prueba no sea superada, en el lugar destinado a la nota final se consignará "No superada".

4. Las partes de la prueba en las que el aspirante pudiera quedar exento no computarán para el cálculo de la calificación final de la prueba.

5. En el caso de superación parcial de una prueba en la Región de Murcia en las convocatorias anteriores (2014 o 2015) se procederá al traslado de la calificación obtenida en la parte correspondiente.

6. Las personas que hayan solicitado alguna exención podrán presentarse, si así lo desean, al examen de la parte o apartado del que hayan solicitado la exención. En este caso, la nota final de dicha parte o apartado será la mayor entre las dos que pudieran corresponderle, a saber, la nota del examen o la nota a que le da derecho la certificación que presente.

7. Para los aspirantes que no se presenten a alguno de los ejercicios de la prueba se considerará como no presentando cumplimentándose en la columna de la parte que corresponda la expresión "NP" así como en la columna donde se exprese la nota final, aunque haya obtenido calificación en alguno de los ejercicios restantes.

8. En esta convocatoria no se podrá trasladar la calificación de la parte común de la prueba superada de una opción a otra de las opciones.

9. La Comisión de evaluación levantará un Acta de Evaluación por cada prueba y opción, utilizando los modelos establecidos en el anexo IV (grado medio) y el anexo V (grado superior) en esta convocatoria.

10. Las actas de evaluación cumplimentadas serán firmadas por todos los componentes que forman parte de la comisión evaluadora, quedando archivadas junto con la documentación de la convocatoria en los centros examinadores donde se realicen las pruebas.

11. Los correspondientes ejercicios realizados por el aspirante quedarán archivados en las secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación. En el caso de que se presentasen reclamaciones, dichos documentos deberán archivarse hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.

#### **Decimoséptimo. – Reclamación de calificaciones.**

1. Una vez publicadas las calificaciones de las pruebas, los aspirantes dispondrán de dos días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, para presentar alegaciones de disconformidad a los resultados provisionales de las pruebas, debiendo presentar esta disconformidad en la secretaria del centro donde se realizó la prueba.

2. La comisión evaluadora revisará los ejercicios realizados en la prueba objeto de reclamación por parte de los reclamantes y resolverá en un plazo no superior a dos días hábiles siguientes a la recepción de la reclamación. La resolución de la comisión evaluadora deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que, en su caso, se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba. La resolución será notificada a los interesados de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En caso de desacuerdo con la decisión adoptada por la comisión evaluadora en lo que respecta a la reclamación de calificaciones finales, el alumno o, sus padres o tutores legales en caso de minoría de edad, podrá optar al procedimiento establecido en el artículo séptimo de la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

#### **Decimoctavo. – Certificación.**

1. La superación total de la prueba, nota final mayor o igual que cinco puntos, se acreditará, a petición del interesado, mediante certificación emitida por el centro examinador en el que se haya realizado la prueba.

2. Para la certificación de superación total de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se cumplimentará el anexo VI y para la prueba de



acceso a ciclos formativos de grado superior se cumplimentará el correspondiente anexo VII a, anexo VII b, y anexo VII c, según la opción de la parte específica de la prueba de acceso superada.

3. Los certificados de acreditación de superación total de la prueba se emitirán mediante documentos normalizados en papel de seguridad que tendrán las siguientes características:

- Papel de 90 gramos.
- Neutro bajo luz U.V.
- Tamaño DIN-A4.
- Color verde.
- Preparado para impresión a una cara.
- Microfibrillas luminiscentes azules y amarillas, visibles para luz U.V.
- Acabado en gelatina con ausencia de almidón.
- Microimpresión con la expresión "Formación Profesional de la Región de Murcia".

#### **Decimonoveno. – Validez y efectos.**

1. La certificación que acredita haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos tiene validez en todo el territorio nacional.

2. Estar en posesión del certificado de superación de la prueba de acceso no implica la admisión automática del candidato para cursar las enseñanzas correspondientes. Aquellos aspirantes que superen la prueba de acceso y deseen cursar un ciclo formativo de formación profesional deberán participar en el correspondiente proceso de admisión que se regule por el órgano competente de la Administración educativa.

3. Con el certificado de superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio se podrá solicitar plaza para cursar cualquier ciclo formativo de grado medio.

4. Con el certificado de superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, la opción de la parte específica de la prueba, vinculada a familias profesionales, según la tabla del anexo III, condicionará el acceso al ciclo de grado superior que se desea cursar, según las instrucciones que regulen el correspondiente proceso de admisión.

#### **Vigésimo. – Causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas.**

Cuando existan causas justificadas apreciadas por las comisiones evaluadoras que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas de acceso reguladas en esta resolución, serán comunicadas por escrito al Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, quien resolverá lo que estime procedente.

#### **Vigésimo primero. – Equivalencia de opciones de las pruebas.**

Quienes hubieran superado la prueba de acceso, en el ámbito de la Región de Murcia por alguna de las diez opciones que preveía la anterior prueba (H1, H2, H3, H4, T1, T2, T3, C1, C2, C3), se establece la siguiente relación con la prueba actual a efectos de acceso a ciclos formativos impartidos en dicho ámbito:

- Opción A: H1, H2 y H4.
- Opción B: T1, T2, T3 y C3.
- Opción C: C1, C2 y H3.



**Vigésimo segundo. – Tratamiento de los datos de carácter personal.**

1. Los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En ese sentido, los datos personales aportados en el procedimiento de admisión a las pruebas podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Universidades, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a dicha Consejería para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

**Vigésimo tercero. – Entrada en vigor y publicidad.**

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Vigésimo cuarto. – Recurso.**

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, 15 de diciembre de 2015.—El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, Fernando Mateo Asensio.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades

### **Anexo I**

#### **MUNICIPIOS HABILITADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A GRADO MEDIO**

- CARTAGENA
- CIEZA
- LORCA
- MURCIA

### **Anexo II**

#### **MUNICIPIOS HABILITADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A GRADO SUPERIOR (PARA CUALQUIER OPCIÓN A, B, C)**

- CARTAGENA
- LORCA
- MURCIA



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades

### Anexo III

**OPCIONES DE LA PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR - MATERIAS EN LAS QUE SE BASAN Y FAMILIAS PROFESIONALES EN LAS QUE SE CONDICIONA EL ACCESO.**

| Opción | FAMILIAS PROFESIONALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Materias de la parte específica<br>(a elegir 2 de las tres propuestas)                                                                 |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        | Ley ORGÁNICA 1/1990 del 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |
| A      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración</li> <li>- Comercio y marketing</li> <li>- Servicios socioculturales y a la comunidad</li> <li>- Hostelería y turismo</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración y gestión</li> <li>- Comercio y marketing</li> <li>- Servicios socioculturales y a la comunidad</li> <li>- Hostelería y turismo</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Economía de la Empresa</li> <li>2. Geografía</li> <li>3. Historia del Arte</li> </ol>        |
| B      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades marítimo-pesqueras</li> <li>- Artes gráficas</li> <li>- Comunicación, imagen y sonido</li> <li>- Edificación y obra civil</li> <li>- Electricidad y electrónica</li> <li>- Fabricación mecánica</li> <li>- Informática</li> <li>- Madera y mueble</li> <li>- Mantenimiento de vehículos autopropulsados</li> <li>- Mantenimiento y servicios a la producción</li> <li>- Textil, confección y piel</li> <li>- Vidrio y cerámica</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artes gráficas</li> <li>- Artes y artesanías</li> <li>- Edificación y obra civil</li> <li>- Electricidad y electrónica</li> <li>- Energía y agua</li> <li>- Fabricación mecánica</li> <li>- Imagen y sonido</li> <li>- Industrias extractivas</li> <li>- Informática y comunicaciones</li> <li>- Instalación y mantenimiento</li> <li>- Madera, mueble y corcho</li> <li>- Marítimo - pesquera (Excepto Acuicultura)</li> <li>- Textil, confección y piel</li> <li>- Transporte y mantenimiento de vehículos</li> <li>- Vidrio y cerámica</li> </ul> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Física</li> <li>2. Tecnología Industrial</li> <li>3. Dibujo técnico</li> </ol>               |
| C      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades agrarias</li> <li>- Actividades físicas y deportivas</li> <li>- Imagen personal</li> <li>- Industrias alimentarias</li> <li>- Química</li> <li>- Sanidad</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividades físicas y deportivas</li> <li>- Agraria</li> <li>- Imagen personal</li> <li>- Industrias alimentarias</li> <li>- Marítimo - pesquera (Únicamente Acuicultura)</li> <li>- Química</li> <li>- Sanidad</li> <li>- Seguridad y medio ambiente</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Biología</li> <li>2. Química</li> <li>3. Ciencias de la tierra y medioambientales</li> </ol> |

**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades**Anexo IV****ACTA DE EVALUACIÓN****PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO**

CONVOCATORIA:

COMISIÓN EVALUADORA NÚMERO<sup>1</sup>:

|                    |                |                 |
|--------------------|----------------|-----------------|
| CENTRO:            | CÓDIGO CENTRO: |                 |
| DIRECCIÓN:         | MUNICIPIO:     |                 |
| DATOS ESTADÍSTICOS |                |                 |
| INSCRITOS:         | APROBADOS:     | NO PRESENTADOS: |
| PRESENTADOS:       | NO APROBADOS:  |                 |

| Nº | Apellidos y nombre | Calificaciones                      |                               |                                           |                         |
|----|--------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------|
|    |                    | Parte sociolingüística <sup>2</sup> | Parte matemática <sup>2</sup> | Parte científico-tecnológica <sup>2</sup> | Nota final <sup>3</sup> |
|    |                    |                                     |                               |                                           |                         |
|    |                    |                                     |                               |                                           |                         |
|    |                    |                                     |                               |                                           |                         |
|    |                    |                                     |                               |                                           |                         |
|    |                    |                                     |                               |                                           |                         |
|    |                    |                                     |                               |                                           |                         |

La presente Acta, de..... hojas, comprende .....aspirantes, se inicia por ..... y acaba por.....

En....., a..... de..... de 2016

El/La Presidente/a,

El/La Secretario/a de la comisión,

(Sello del Centro)

Fdo.....

Fdo.....

Vocal parte sociolingüística

Vocal parte matemática

Vocal parte científico - técnica

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....

<sup>1</sup> Indíquese el número de la Comisión Evaluadora.

<sup>2</sup> Se cumplimentará la calificación numérica obtenida sin decimales, o los términos "Exenta", "No superada" o "NP", según corresponda.

<sup>3</sup> Se cumplimentará haciendo la nota media aritmética de las tres partes con dos decimales, siempre que se obtenga al menos cuatro puntos en cada parte, o bien los términos "No superada" o, "NP", según corresponda.

**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades**Anexo V****ACTA DE EVALUACIÓN****PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR**

CONVOCATORIA:

COMISIÓN EVALUADORA NÚMERO<sup>1</sup>:OPCIÓN<sup>2</sup>:

|            |                |
|------------|----------------|
| CENTRO:    | CÓDIGO CENTRO: |
| DIRECCIÓN: | MUNICIPIO:     |

**DATOS ESTADÍSTICOS**

|              |               |                 |
|--------------|---------------|-----------------|
| INSCRITOS:   | APROBADOS:    | NO PRESENTADOS: |
| PRESENTADOS: | NO APROBADOS: |                 |

| Nº | Apellidos y nombre | CALIFICACIONES                 |             |                                |   |                               |                  |           |                                    |                         |
|----|--------------------|--------------------------------|-------------|--------------------------------|---|-------------------------------|------------------|-----------|------------------------------------|-------------------------|
|    |                    | Parte Común                    |             |                                |   |                               | Parte Específica |           |                                    | Nota final <sup>5</sup> |
|    |                    | Lengua castellana y literatura | Matemáticas | Idioma extranjero <sup>3</sup> |   | Nota Parte Común <sup>4</sup> | Materia 1        | Materia 2 | Nota Parte Específica <sup>4</sup> |                         |
|    |                    |                                |             | I                              | F |                               |                  |           |                                    |                         |
|    |                    |                                |             |                                |   |                               |                  |           |                                    |                         |
|    |                    |                                |             |                                |   |                               |                  |           |                                    |                         |
|    |                    |                                |             |                                |   |                               |                  |           |                                    |                         |
|    |                    |                                |             |                                |   |                               |                  |           |                                    |                         |

La presente Acta, de ..... hojas, comprende ..... aspirantes, se inicia por ..... y acaba por .....

En ....., a ..... de ..... de 2016

El/La Presidente/a,

(Sello del Centro)

El/La Secretario/a de la comisión,

Fdo: .....

Fdo: .....

Vocal de Lengua Castellana y Literatura

Vocal Matemáticas

Vocal Idioma extranjero

Fdo: .....

Fdo: .....

Fdo: .....

Vocal Materia 1

Vocal Materia 2

Vocal Materia 3

Fdo: .....

Fdo: .....

Fdo: .....

<sup>1</sup> Indíquese el número de la Comisión Evaluadora.<sup>2</sup> Indíquese la opción que corresponda de la prueba de acceso. "A", "B" o "C".<sup>3</sup> Marque "I" -Inglés; "F"- Francés, según corresponda.<sup>4</sup> Se cumplimentará la calificación numérica obtenida con un decimal, o los términos "Exenta", "No superada" o "NP, según corresponda.<sup>5</sup> Se cumplimentará haciendo la nota media aritmética de las tres partes con dos decimales, siempre que se obtenga al menos cuatro puntos en cada parte, o bien los términos "No superada" o, "NP", según corresponda.



Región de Murcia

**Anexo VI**  
**CERTIFICADO DE SUPERACIÓN TOTAL DE PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE**  
**FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
Secretario/a del \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
Municipio \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

CERTIFICA,

Que D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con  
documento de identidad \_\_\_\_\_ HA SUPERADO la prueba de acceso a ciclos  
formativos de formación profesional de grado medio, regulada por la Resolución \_\_\_\_\_  
(BORM nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_), y ha obtenido las siguientes calificaciones:

| CALIFICACIONES            |                     |                                 |            |
|---------------------------|---------------------|---------------------------------|------------|
| Parte<br>sociolingüística | Parte<br>matemática | Parte<br>científico-tecnológica | NOTA FINAL |
|                           |                     |                                 |            |

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de julio) la superación de dicha prueba permite el acceso a los ciclos formativos de grado medio y tiene validez en todo el territorio nacional.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de ...

Vº Bº:  
El/La Director/a

(Sello del Centro)

Fdo: \_\_\_\_\_



E S P A Ñ A



Región de Murcia

## Anexo VII.a

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN TOTAL DE PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR EN LA OPCIÓN AD./D<sup>a</sup> .....,

Secretario/a del ..... dirección .....

Municipio ..... Teléfono .....

## CERTIFICA,

Que D./D<sup>a</sup> ..... con documento de identidad ..... HA SUPERADO la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior, opción A, regulada por la Resolución ..... (BORM nº ..... de .....), y ha obtenido las siguientes calificaciones:

| CALIFICACIONES |                  |            |
|----------------|------------------|------------|
| Parte común    | Parte específica | NOTA FINAL |
|                |                  |            |

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de julio) la superación de dicha prueba permite el acceso a los ciclos formativos de grado superior y tiene validez en todo el territorio nacional. De acuerdo con el contenido de la parte específica de la misma, estará supeditado o, en su caso, tendrá preferencia, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo vinculados a las familias profesionales que a continuación se relacionan.

| FAMILIAS PROFESIONALES                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE)                                                                                                                                                         | Ley Orgánica 2/2006 (LOE)                                                                                                                                                                     |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración</li><li>- Comercio y marketing</li><li>- Servicios socioculturales y a la comunidad</li><li>- Hostelería y turismo</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración y gestión</li><li>- Comercio y marketing</li><li>- Servicios socioculturales y a la comunidad</li><li>- Hostelería y turismo</li></ul> |

..... a ..... de ..... de ...

Vº Bº:  
El/La Director/a

(Sello del Centro)

Fdo: .....



E Ñ A A



Región de Murcia

## Anexo VII.b

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN TOTAL DE PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR EN LA OPCIÓN B

D./D<sup>a</sup> .....,  
Secretario/a del ..... dirección .....  
Municipio ..... Teléfono .....

## CERTIFICA,

Que D./D<sup>a</sup> ..... con  
documento de identidad.....HA SUPERADO la prueba de acceso a ciclos  
formativos de formación profesional de grado superior, opción B, regulada por la Resolución .....  
(BORM nº ..... de .....), y ha obtenido las siguientes calificaciones:

| CALIFICACIONES |                  |            |
|----------------|------------------|------------|
| Parte común    | Parte específica | NOTA FINAL |
|                |                  |            |

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de julio) la superación de dicha prueba permite el acceso a los ciclos formativos de grado superior y tiene validez en todo el territorio nacional. De acuerdo con el contenido de la parte específica de la misma, estará supeditado o, en su caso, tendrá preferencia, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo vinculados a las familias profesionales que a continuación se relacionan.

| FAMILIAS PROFESIONALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ley Orgánica 2/2006 (LOE)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Actividades marítimo-pesqueras</li><li>- Artes gráficas</li><li>- Comunicación, imagen y sonido</li><li>- Edificación y obra civil</li><li>- Electricidad y electrónica</li><li>- Fabricación mecánica</li><li>- Informática</li><li>- Madera y mueble</li><li>- Mantenimiento de vehículos autopropulsados</li><li>- Mantenimiento y servicios a la producción</li><li>- Textil, confección y piel</li><li>- Vidrio y cerámica</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Artes gráficas</li><li>- Artes y artesanías</li><li>- Edificación y obra civil</li><li>- Electricidad y electrónica</li><li>- Energía y agua</li><li>- Fabricación mecánica</li><li>- Imagen y sonido</li><li>- Industrias extractivas</li><li>- Informática y comunicaciones</li><li>- Instalación y mantenimiento</li><li>- Madera, mueble y corcho</li><li>- Marítimo- pesquera (Excepto Acuicultura)</li><li>- Textil, confección y piel</li><li>- Transporte y mantenimiento de vehículos</li><li>- Vidrio y cerámica</li></ul> |

..... a ..... de ..... de .....  
Vº Bº:  
El/La Director/a

(Sello del Centro)

Fdo: .....



E  
Ñ  
R  
A

Región de Murcia

## Anexo VII.c

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN TOTAL DE PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR EN LA OPCIÓN C

D./D<sup>a</sup> .....,  
Secretario/a del ..... dirección .....  
Municipio ..... Teléfono .....

## CERTIFICA,

Que D./D<sup>a</sup> ..... con  
documento de identidad ..... HA SUPERADO la prueba de acceso a ciclos  
formativos de formación profesional de grado superior, opción C, regulada por la Resolución .....  
(BORM nº .... de .....), y ha obtenido las siguientes calificaciones:

| CALIFICACIONES |                  |            |
|----------------|------------------|------------|
| Parte común    | Parte específica | NOTA FINAL |
|                |                  |            |

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de julio) la superación de dicha prueba permite el acceso a los ciclos formativos de grado superior y tiene validez en todo el territorio nacional. De acuerdo con el contenido de la parte específica de la misma, estará supeditado o, en su caso, tendrá preferencia, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo vinculados a las familias profesionales que a continuación se relacionan.

| FAMILIAS PROFESIONALES                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE)                                                                                                                                                                                       | Ley Orgánica 2/2006 (LOE)                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Actividades agrarias</li><li>- Actividades físicas y deportivas</li><li>- Imagen personal</li><li>- Industrias alimentarias</li><li>- Química</li><li>- Sanidad</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Actividades físicas y deportivas</li><li>- Agraria</li><li>- Imagen personal</li><li>- Industrias alimentarias</li><li>- Marítimo- pesquera (Únicamente Acuicultura)</li><li>- Química</li><li>- Sanidad</li><li>- Seguridad y medio ambiente</li></ul> |

..... a ..... de ..... de .....

Vº Bº:  
El/La Director/a

(Sello del Centro)

Fdo:.....

**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades**Anexo VIII****Relación de especialidades del profesorado de los vocales de las comisiones evaluadoras de la prueba de acceso.**

| PRUEBA DE ACCESO A GRADO MEDIO | Especialidades del profesorado que actúe como vocal en las comisiones evaluadoras de las Pruebas de acceso a grado medio:                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PARTE SOCIOLINGÜÍSTICA         | - Lengua Castellana y Literatura<br>- Geografía e Historia                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| PARTE MATEMÁTICA               | - Matemáticas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| PARTE CIENTÍFICO-TÉCNICA       | - Física y Química.<br>- Biología y Geología<br>- Tecnología (Se considerarán también de la especialidad de Tecnología, los Profesores Técnicos de Formación Profesional susceptibles de ocupar plaza de dicha especialidad por cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre). |

| PRUEBA DE ACCESO A GRADO SUPERIOR |          | Materias de la parte específica          | Especialidades del profesorado que actúe como vocal en las comisiones evaluadoras de las Pruebas de acceso a grado superior (una de las siguientes):                                                                                                       |
|-----------------------------------|----------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PARTE COMÚN                       |          | Lengua castellana y literatura           | - Lengua Castellana y Literatura                                                                                                                                                                                                                           |
|                                   |          | Matemáticas/TIC                          | - Matemáticas                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                   |          | Idioma extranjero (inglés o francés)     | - Inglés o Francés                                                                                                                                                                                                                                         |
| PARTE ESPECÍFICA                  | Opción C | Biología                                 | - Biología y Geología<br>- Asesoría y Procesos de Imagen Personal <sup>1</sup><br>- Procesos de Cultivo Acuícola<br>- Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos<br>- Procesos Sanitarios                                                   |
|                                   |          | Ciencias de la Tierra y Medioambientales | - Biología y Geología                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                   |          | Química                                  | - Física y Química<br>- Análisis y Química Industrial                                                                                                                                                                                                      |
|                                   | Opción B | Física                                   | - Física y Química                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                   |          | Dibujo Técnico                           | - Dibujo<br>- Construcciones Civiles y Edificación<br>- Procesos y Productos en Madera y Mueble                                                                                                                                                            |
|                                   |          | Tecnología industrial                    | - Tecnología<br>- Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos<br>- Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica<br>- Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos<br>- Sistemas Electrotécnicos y Automáticos<br>- Sistemas Electrónicos |
|                                   | Opción A | Economía de la empresa                   | - Economía<br>- Administración de Empresas<br>- Formación y Orientación Laboral <sup>2</sup><br>- Organización y Gestión Comercial                                                                                                                         |
|                                   |          | Geografía                                | - Geografía e Historia                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                   |          | Historia del arte                        |                                                                                                                                                                                                                                                            |

<sup>1</sup> Siempre que se trate de licenciados o graduados en ciencias con formación biológica.<sup>2</sup> Siempre que se trate de licenciados o graduados en alguna especialidad de la rama del conocimiento de ciencias sociales y jurídicas con formación en economía.

Región de Murcia  
Consejería de Educación y Universidades

## Anexo IX

## MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

(Pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional - Convocatoria 2016)

## DATOS PERSONALES

|           |               |                                |          |
|-----------|---------------|--------------------------------|----------|
| Apellidos | Nombre        | D.N.I./N.I.E./Pasaporte<br>Nº: | E-mail   |
| Domicilio | Código postal | Municipio                      | Teléfono |

**EXPONE:** Que con fecha ..... efectuó un ingreso de .....€ correspondiente a la tasa "T963 tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de formación profesional y de educación de personas adultas" para las pruebas de acceso a grado ..... de formación profesional.

Que dicho pago no resulta adecuado a derecho por (*exponga las razones: 1. Renuncia antes de finalizar el proceso de inscripción 2. Haber sido excluido definitivamente en el período de matriculación a dichas pruebas 3. Duplicidad o exceso 4. Otras causas que relaciono a continuación*).

|  |
|--|
|  |
|--|

**SOLICITA:** La devolución de ..... por INGRESOS INDEBIDOS, a cuyo efecto adjunta los siguientes documentos justificativos obligatorios:

- Documento "solicitud de inscripción" con el que ha participado en la convocatoria con la validación de la entidad colaboradora, o "solicitud de inscripción" y justificante de haber satisfecho las tasas correspondientes. (Documentos originales o fotocopia compulsada)
- Documentación que acredite los datos bancarios del titular de la cuenta donde efectuar la devolución, en su caso. (El titular de la cuenta deberá coincidir con el titular del derecho a la devolución)
- Fotocopia del DNI/NIE.

☐ Otros documentos acreditativos de derecho a la devolución (si los adjunta, especifique a continuación.)

|  |
|--|
|  |
|--|

La devolución mediante transferencia bancaria a la entidad .....  
(Indique la denominación y el número de la cuenta de la entidad bancaria)

| IBAN |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

En ..... a ..... de ..... de 2016

Firma del interesado/a.

| DESTINATARIO | SR. DIRECTOR DEL CENTRO EXAMINADOR |
|--------------|------------------------------------|
|              |                                    |

**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades

**Anexo X  
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO  
CONVOCATORIA año 2016**DATOS PERSONALES:**

|           |                           |                                                                   |                             |                            |
|-----------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| Apellidos | Nombre                    | <input type="checkbox"/> Hombre<br><input type="checkbox"/> Mujer | D.N.I./N.I.E./Pasaporte Nº: | Fecha de nacimiento<br>/ / |
| Domicilio | Código postal y municipio | E-mail                                                            | Teléfono                    |                            |

Rellenar solo en caso de minoría de edad, Datos personales del padre/madre/tutor.

|           |                           |                             |          |  |
|-----------|---------------------------|-----------------------------|----------|--|
| Apellidos | Nombre                    | D.N.I./N.I.E./Pasaporte Nº: |          |  |
| Domicilio | Código postal y municipio | E-mail                      | Teléfono |  |

**DECLARA:**

1. Tener, al menos, 17 años de edad o cumplirlos en el año 2016
2. Que no reúne otros requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio

**SOLICITA:**

Ser admitido en las Pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio.

La **EXENCIÓN POR ACREDITACIÓN ACADÉMICA** de alguna de la/s siguiente/s Parte/s de la prueba:

- ☐ PARTE SOCIOLINGÜÍSTICA  
☐ PARTE MATEMÁTICA  
☐ PARTE CIENTÍFICO-TÉCNICA

La **EXENCIÓN POR EXPERIENCIA LABORAL** de:

- ☐ PARTE CIENTÍFICO-TÉCNICA

**Reconocimiento de la calificación por Certificado de superación parcial en la Región de Murcia (2014 ó 2015) de alguna la/s siguiente/s Parte/s de la prueba:**

- ☐ PARTE SOCIOLINGÜÍSTICA  
☐ PARTE MATEMÁTICA  
☐ PARTE CIENTÍFICO-TÉCNICA

- ☐ La ADAPTACIÓN de la prueba por discapacidad.

**MUNICIPIO PARA  
REALIZAR LA PRUEBA**

(Escriba el nombre del municipio dónde desee realizar la prueba de acceso de entre los relacionados en el anexo I)



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades

**Anexo X**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN – Documentación**

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO  
CONVOCATORIA año 2016

| <b>A</b>                 | <b>DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA</b>                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o extranjero, o pasaporte.                                                                                                                                               |
| <input type="checkbox"/> | AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades a consultar los datos relativos al DNI o NIE en la Región de Murcia.                                                                                               |
| <b>B</b>                 | <b>DOCUMENTACIÓN OPCIONAL</b>                                                                                                                                                                                                     |
| <input type="checkbox"/> | Documentación acreditativa de la bonificación o, en su caso, exención de la tasa.                                                                                                                                                 |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de superación parcial de haber superado alguna de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional en la Región de Murcia en alguna de las dos anteriores convocatorias. |
| <input type="checkbox"/> | Certificación académica de superación del ámbito de comunicación y del ámbito social de nivel II de enseñanza secundaria para educación de personas adultas.                                                                      |
| <input type="checkbox"/> | Certificación académica de superación del ámbito científico-tecnológico de nivel II de enseñanza secundaria para educación de personas adultas.                                                                                   |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral) o de la mutualidad laboral a la que estuviese afiliado el solicitante, donde conste la empresa y el período o períodos de cotización.                   |
| <input type="checkbox"/> | Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (vida laboral).                                                                                                        |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia compulsada de certificado de profesionalidad que acredite, al menos, una cualificación profesional.                                                                                                                     |
| <input type="checkbox"/> | Certificado del órgano competente de la Administración que acredite la discapacidad.                                                                                                                                              |
| <input type="checkbox"/> | AUTORIZA a la Consejería de Educación y Universidades a consultar los datos relativos a discapacidad, familia numerosa ó desempleo en la Región de Murcia.                                                                        |
| <input type="checkbox"/> | Otros documentos (indíquese):                                                                                                                                                                                                     |

**ESTA SOLICITUD DEBE ACOMPAÑARSE DE LA HOJA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA**

..... a ..... de ..... de 2016.

(Firma del solicitante)

**A/A DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades

**Anexo XI**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR  
CONVOCATORIA año 2016

**DATOS PERSONALES:**

|           |                           |                                                                   |                            |                                       |
|-----------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| Apellidos | Nombre                    | <input type="checkbox"/> Hombre<br><input type="checkbox"/> Mujer | D.N.I./N.I.E./Pasaporte Nº | Fecha de nacimiento<br>____/____/____ |
| Domicilio | Código postal y municipio | E-mail                                                            | Teléfono                   |                                       |

**DECLARA:**

1. Que cumple el requisito de edad para presentarse a la prueba:

☐ Tener, al menos, 19 años o cumplirlos durante el año 2016.

**SOLICITA:**

Ser inscrito en las Pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior en las 2 MATERIAS OPCIÓN e IDIOMA

(Según la opción señale con una cruz, elija 2 materias de las 3 propuestas y el IDIOMA)

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OPCIÓN A</b><br><input type="checkbox"/> Economía de la Empresa<br><input type="checkbox"/> Geografía<br><input type="checkbox"/> Historia del arte | <b>OPCIÓN B</b><br><input type="checkbox"/> Física<br><input type="checkbox"/> Tecnología Industrial<br><input type="checkbox"/> Diseño Técnico | <b>OPCIÓN C</b><br><input type="checkbox"/> Biología<br><input type="checkbox"/> Química<br><input type="checkbox"/> Ciencias de la Tierra y Medioambientales                                                                                                                                                        | <b>SELECCIONA IDIOMA</b><br>(Parte Común)<br><input type="checkbox"/> Inglés<br><input type="checkbox"/> Francés |
| <input type="checkbox"/> EXPERIENCIA LABORAL                                                                                                           |                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                  |
| <input type="checkbox"/> La EXENCIÓN de la Parte Específica por:                                                                                       |                                                                                                                                                 | <input type="checkbox"/> CERTIFICADO PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 O SUPERIOR RELACIONADO CON LA OPCIÓN<br><input type="checkbox"/> CERTIFICADO SUPERACIÓN PARCIAL DE LA PARTE ESPECÍFICA EN LA REGIÓN DE MURCIA<br><input type="checkbox"/> SER DEPORTISTA DE ALTO NIVEL O DE ALTO RENDIMIENTO (SOLO PARA LA OPCIÓN C) |                                                                                                                  |
| <input type="checkbox"/> La EXENCIÓN de la Parte Común por:                                                                                            |                                                                                                                                                 | <input type="checkbox"/> PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL<br><input type="checkbox"/> CERTIFICADO SUPERACIÓN PARCIAL LA PARTE COMÚN EN LA REGIÓN DE MURCIA (2014/2015)                                                                                                |                                                                                                                  |
| CERTIFICADO SUPERACIÓN PARCIAL EN LA REGIÓN DE MURCIA                                                                                                  |                                                                                                                                                 | <input type="checkbox"/> RECONOCIMIENTO de la calificación de la Parte Común<br><input type="checkbox"/> RECONOCIMIENTO de la calificación de la Parte Específica                                                                                                                                                    |                                                                                                                  |
| <input type="checkbox"/> La ADAPTACIÓN de la prueba por discapacidad.                                                                                  |                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                  |

|                                          |                                                                                                                     |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MUNICIPIO PARA REALIZAR LA PRUEBA</b> | (Escriba el nombre del municipio dónde desee realizar la prueba de acceso de entre los relacionados en el anexo II) |
|                                          |                                                                                                                     |



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades

**Anexo XI**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN – Documentación**  
**PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**  
**CONVOCATORIA año 2016**

| <b>A</b>                 | <b>DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA</b>                                                                                                                                                                                |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o extranjero, o pasaporte.                                                                                                                             |
| <input type="checkbox"/> | AUTORIZA a la Consejería de Educación y Universidades a consultar los datos relativos al DNI o NIE en la Región de Murcia.                                                                                      |
| <b>B</b>                 | <b>DOCUMENTACIÓN OPCIONAL</b>                                                                                                                                                                                   |
| <input type="checkbox"/> | Documentación acreditativa de la bonificación o, en su caso, exención de la tasa.                                                                                                                               |
| <input type="checkbox"/> | Certificación de haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.                                                                                            |
| <input type="checkbox"/> | Certificación de superación parcial de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional en la Región de Murcia en alguna de las dos anteriores convocatorias.                 |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral) o de la mutualidad laboral a la que estuviese afiliado el solicitante, donde conste la empresa y el período o períodos de cotización. |
| <input type="checkbox"/> | Certificado/s de la/s empresa/s donde haya adquirido la experiencia laboral. (Acorde a la vida laboral donde figure la duración del contrato, actividad desarrollada)                                           |
| <input type="checkbox"/> | Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (vida laboral).                                                                                      |
| <input type="checkbox"/> | Memoria descriptiva, realizada por el aspirante, de las actividad/es desarrollada/s durante el ejercicio profesional.                                                                                           |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia compulsada de certificado de profesionalidad que acredite, al menos, una cualificación profesional de nivel 2 o superior en alguna de las familias profesionales de la opción por la que se inscribe. |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia o del órgano competente que acredite la condición actualizada de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.                         |
| <input type="checkbox"/> | Certificado del órgano competente de la Administración que acredite la discapacidad.                                                                                                                            |
| <input type="checkbox"/> | AUTORIZA a la Consejería de Educación y Universidades a consultar los datos relativos a discapacidad, familia numerosa ó desempleo en la Región de Murcia.                                                      |
| <input type="checkbox"/> | Otros documentos (indíquese):                                                                                                                                                                                   |

**ESTA SOLICITUD DEBE ACOMPAÑARSE DE LA HOJA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA**

..... a ..... de ..... de 2016

(Firma del solicitante)

**A/A DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

**12380 Resolución de 1 de diciembre de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el convenio de colaboración, suscrito en fecha 11 de septiembre de 2015, entre el Servicio Murciano de Salud y el Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Amusal" para la realización de prácticas docentes de ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en la rama sanitaria.**

Visto el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Centro privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Amusal", suscrito en fecha 11 de septiembre de 2015, para la realización de prácticas docentes de ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional en la rama sanitaria, a propuesta de la Secretaria General Técnica del Servicio Murciano de Salud, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

#### **Resuelvo:**

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Centro privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Amusal", suscrito en fecha 11 de septiembre de 2015, para la realización de prácticas docentes de ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional en la rama sanitaria, y que figura como Anexo a esta Resolución.

Murcia, a 1 de diciembre de 2015.—El Director Gerente, del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

#### **Anexo**

**Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Centro privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Amusal" para la realización de prácticas docentes de ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en la rama sanitaria.**

En la ciudad de Murcia, a 11 de septiembre 2015



### Reunidos

De una parte, el Ilmo. D. Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta, en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

De otra parte, D. Juan Pedro Sánchez, con D.N.I. nº 22.451.997, representante legal de la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia "AMUSAL" con CIF G-30122550, actuando en representación de ésta y facultado para suscribir el presente documento.

Ambas partes en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

### Exponen:

**Primero.-** Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

**Segundo.-** Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

**Tercero.-** Que el Centro privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Amusal", dispone de autorización de apertura y funcionamiento como tal en virtud de la Orden de fecha 7 de noviembre de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y disponiendo su publicidad mediante Resolución de 7 de noviembre de 2014 de la Directora General de Centros Educativos la que se dispone su publicación en el BORM (BORM 12 de junio de 2013) y cuyo titular es el "Centro Superior de Formación Europa Sur, S.A.

**Cuarto.-** Que el Servicio Murciano de Salud, ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley 4/94, quiere colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos que cursan ciclos formativos de Grado Medio y Superior en la rama sanitaria.

**Quinto.-** Que ambas Instituciones coinciden en declarar el alto interés en la formación práctica de los estudiantes de formación profesional, siendo necesaria

la colaboración de las Administraciones Públicas y las instituciones culturales y científicas, responsables de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los alumnos.

**Sexto.-** Que siendo necesaria la colaboración de las Administraciones Públicas y las instituciones y empresas públicas o privadas para asuntos de interés común, se estima conveniente firmar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes.

#### **Cláusulas:**

##### **Primera. Objeto.**

Facilitar la realización de prácticas curriculares (Formación en Centros de Trabajo), en los distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, a los alumnos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional de la familia de sanidad, que cursen sus estudios en el Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL"

##### **Segunda. Régimen Legal.**

El presente Convenio se fundamenta jurídicamente en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, Real Decreto 1147/2011 de Ordenación General de la Formación Profesional del sistema educativo, (BOE 30 de julio de 2011), así como en el artículo 36 de la Ley 4/1994 de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Las actividades de formación derivadas de este Convenio se regularán por las cláusulas contenidas en el mismo y, por el Decreto 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional.

##### **Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.**

Las prácticas reguladas al amparo del presente Convenio, se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, quedando condicionada la realización de las mismas a la disponibilidad de plazas ya a la normativa aplicable en el SMS para la suscripción de convenios y asignación de plazas para la realización de prácticas docentes.

Los alumnos en prácticas quedarán sometidos al régimen de funcionamiento de los centros sanitarios, de los mismos; si bien los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con los Coordinadores de prácticas en los Centros Sanitarios.

La relación entre el alumno en prácticas y el centro sanitario en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario.

La realización de las prácticas no supondrá para el Servicio Murciano de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el Seguro Escolar de los mismos. El Centro privado de Formación

Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL" concertará una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de accidentes y responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a las prácticas realizadas por los alumnos.

La cobertura de ésta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y sus bienes o cosas.

Cada curso académico, remitirá al Servicio Murciano de Salud copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

#### **Cuarta. Programas de prácticas.**

El Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL", designará un tutor académico que velará por el correcto desarrollo de programa del curso. De igual modo, el centro sanitario en el que se desarrollen las prácticas designará, entre su personal, tutores de prácticas, que serán los responsables del cumplimiento de los módulos prácticos.

Asimismo, en cada Gerencia será designado un coordinador de prácticas, que será el encargado de las relaciones entre los alumnos, el tutor académico del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL", y del seguimiento de las prácticas en los diferentes Centros adscritos a la Gerencia. No obstante, atendiendo a las características de los centros sanitarios y al número de alumnos en prácticas, las funciones de coordinador de prácticas podrán ser encomendadas a uno de los tutores de prácticas del Centro afectado.

Igualmente, en los servicios centrales del Servicio Murciano de Salud existirá un Coordinador General de Prácticas, que actuará como punto de contacto entre los coordinadores de prácticas de los centros sanitarios y los del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL" sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este Convenio, y que nunca podrán afectar al cumplimiento del procedimiento establecido para la admisión de alumnos en los diferentes centros del Servicio Murciano de Salud.

Al presente Convenio se incorporarán, a lo largo de su periodo de vigencia, las relaciones de los alumnos, la fecha de comienzo y finalización de las prácticas y lugar de realización.

#### **Quinta. Contraprestaciones a cargo del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL"**

Como contraprestación a los compromisos que asume el Servicio Murciano de Salud a través del presente Convenio, el Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL", se obliga a:

a) Abonar al Servicio Murciano de Salud, al finalizar cada curso, una cantidad económica como compensación por el uso de las instalaciones y medios materiales. Dicha cantidad económica se establece en 1,00 € alumno/hora prácticas mientras no exista normativa de la CARM al respecto. En caso de prórroga del Convenio, esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con la variación que experimente el IPC.

b) Conceder, a favor del personal del Servicio Murciano de Salud que participe en el desarrollo de las prácticas docentes, mientras que mantengan dicha colaboración, una bonificación del 25%, con el límite que establezca la Comisión de Seguimiento de este Convenio, ya sea par sí mismo o para un pariente en primer grado por consanguinidad por línea descendente en los módulos de formación profesional o actividades formativas que se impartan en el Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL".

c) El importe del fondo económico será repartido íntegramente en una cantidad igual entre todos los solicitantes que hayan sido Tutores de prácticas en el curso inmediatamente anterior o en el precedente si en el inmediatamente anterior no hubieran podido tener alumnos por causas ajenas a su voluntad.

**Sexta. Obligaciones del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL"**

1. El Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL", solicitará al Servicio Murciano de Salud, la disponibilidad de plazas en los diferentes Centros, de conformidad con el procedimiento establecido por el Servicio Murciano de Salud.

2. Asimismo, remitirá al Coordinador General de Prácticas del Servicio Murciano de Salud, para cada curso que solicite prácticas, la siguiente documentación:

- Relación nominal de los alumnos que vayan a realizar las prácticas.
- Fecha de realización de las prácticas.
- Datos del tutor designado por el Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL".
- Especificación de los objetivos a alcanzar y actividades a desarrollar en su periodo de prácticas.
- Certificación acreditativa del alta de todos los alumnos en el seguro de accidentes y responsabilidad civil.

3. Expedir, al finalizar cada curso académico a favor del personal del Servicio Murciano de Salud que haya participando en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número total de horas tuteladas.

**Séptima. Obligaciones del Servicio Murciano de Salud.**

El Servicio Murciano de Salud facilitará, para la ejecución del presente Convenio:

1. El espacio físico adecuado para el desarrollo de las prácticas formativas.
2. Los profesionales de su plantilla que tengan disponibilidad para su actuación como tutor de prácticas, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
3. La adecuación de las prácticas a los programas facilitados por el Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL".

**Octava. Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por los titulares de ambas Instituciones.

Corresponde a la Comisión realizar el seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación del Convenio, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo del Módulo de Formación en Centros de Trabajo. La primera Comisión, se convocará dentro de los seis primeros meses finalizado el primer curso académico, las siguientes a ésta primera convocatoria, se celebrarán anualmente; no obstante y con carácter extraordinario, se podrán convocar con anterioridad a la finalización de éste último periodo a petición o instancia de alguna de las partes ante incidencias o nuevas propuestas no contempladas en el presente Convenio.

#### **Novena. Mecanismo de denuncia.**

El Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas: incumplimiento de su contenido y por acuerdo mutuo de las partes. La propuesta de resolución por mutuo acuerdo o la denuncia por incumplimiento del contenido del convenio, deberá ser notificada a la otra parte con al menos, un mes de antelación a la fecha de la resolución prevista.

#### **Décima. Jurisdicción.**

El presente Convenio, tiene naturaleza administrativa, el conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir con relación a su interpretación, modificación, resolución y efectos correspondientes, que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento constituida en la cláusula octava del presente convenio, corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **Undécima. Vigencia y efectos del Convenio.**

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, extendiendo su vigencia a la realización de prácticas durante el curso académico. Finalizado su plazo de vigencia, el Convenio se podrá prorrogar por periodos iguales por acuerdo expreso de las partes.

En prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.—  
El Representante del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Amusal", Juan Pedro Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

**12381 Anuncio de licitación de servicio para asistencia técnica para el desarrollo del aplicativo modular de escolarización de alumnos. Expte. 75/2015.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 75/2015

**2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para el desarrollo del aplicativo modular de escolarización de alumnos.
- b) Lugar de ejecución: Murcia.
- c) Plazo de ejecución: 11 meses.

**3. Tramitación, procedimiento de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto,
- c) Criterios de adjudicación: Varios. Se indican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4. Presupuesto base de licitación.**

132.770,00 € (IVA excluido),  
27.881,70 € (IVA 21%)  
TOTAL:... 160.651,70 € (IVA incluido)

**5. Garantías.**

Definitiva: 5% Presupuesto de Adjudicación, IVA excluido.

**6. Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n. 4.ª Planta, Edif. Anexo.
- c) Localidad y código postal: Murcia - 30001.
- d) Teléfono: (968) 36 60 11
- e) Telefax: (968) 36 60 12
- f) Información complementaria: En la dirección de Internet: <http://www.carm.es>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

**7. Presentación de ofertas.**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará de la documentación exigida en el mismo.

Solvencia económica y financiera, técnica y profesional..Se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación: Registro de la oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (C.P. 30011), sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, Murcia, en horario de atención al público: de 9:00 – 14:00 horas (lunes a viernes).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

#### **8. Apertura de las ofertas.**

a) Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª Planta, en la Sala de Juntas.

c) Localidad y código postal: Murcia - 30011.

d) Fecha y hora: Se comunicará a las empresas que en su momento presenten ofertas.

#### **9. Gastos de anuncios.**

El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 10 de diciembre de 2015.—La Secretaria General, M.ª Pedro Reverte García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**12382 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en las vías pecuarias denominadas "Vereda de Belén" y "Cordel de los Valencianos", clasificadas entre las del término municipal de Murcia, con destino a la instalación de línea eléctrica de 132 kv d/c en ST desde Torres de Cotillas, el Palamr-Alhama de Murcia, desde AP 24, solicitada por Iberdrola distribución eléctrica, S.A.U. Expte. Vp 78/2011.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la regularización de ocupación de terrenos de las Vías Pecuarias denominadas "Vereda de Belén" y "Cordel de los Valencianos", Clasificadas entre las del término municipal de Alhama de Murcia, por motivo del cruzamiento de la "Línea Eléctrica aérea de 132 kV D/C en ST Torres de Cotillas, El Palmar-Alhama de Murcia, desde AP 24", tramitada en el procedimiento con referencia de expediente VP 78/2011, a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Murcia, a 14 de agosto de 2015.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**12383 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la solicitud de prórroga de la concesión directa de explotación de la Sección C), denominada "Cerro del Cuevo" con n.º 21.376, ubicada en el término municipal de Lorca, con n.º de expediente 3M14OC000038, promovido por Levantina de Recursos Mineros, S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública conjunta el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y el proyecto de restauración; del expediente de solicitud de Concesión Directa de Explotación de la sección C), denominada "Cerro del Cuevo" con n.º 21.376, ubicada en el término municipal de Lorca, con n.º de expediente 3M14OC000038, promovido por Levantina de Recursos Mineros, S.A., por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por las personas interesadas al objeto de formular alegaciones.

El proyecto presentado está sometido al trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria, al suponer un incremento superior al 50% en la generación de residuos y de aprovechamiento de recursos naturales, al rebajar la cota de explotación hasta la cota 808, no aumentándose la superficie afectada actualmente por la explotación, estando el proyecto incluido en el apartado g), Grupo 9), del Anexo III, de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Cuantos tengan la condición de interesados pueden personarse en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el punto dos de la Disposición Final Primera de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

La documentación citada estará expuesta al público en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas. Las alegaciones deberán dirigirse a la misma Dirección General y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de septiembre de 2015.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**12384 Petición, por parte de la Comunidad de Regantes Zona V Sectores I y II del Trasvase, de concesión de aguas depuradas regeneradas de la EDAR municipal de Archena. Expte. CSR-99/2015.**

En este Organismo se tramita expediente de petición, por parte de la Comunidad de Regantes Zona V Sectores I y II del Trasvase, de concesión de aguas depuradas regeneradas de la EDAR municipal de Archena.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de competencia de proyectos, según lo establecido en el art. 104 y ss. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), se abre dicho periodo por un plazo de dos meses, desde la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes y, si así lo consideran conveniente, presentar Proyectos en competencia, por cuadruplicado, debidamente precintados, suscritos por técnico competente y visados, en que se defina con precisión y justifique el aprovechamiento propuesto. Las peticiones deberán contener como mínimo los datos indicados en el artículo 106 del RDPH, y muy específicamente, plano a escala 1:5.000 o superior, con cuadrícula UTM, donde se defina la zona regable. Se deberá excluir de dichas superficies las zonas declaradas como urbanas o ya construidas.

Además, para optar a estas aguas procedentes de depuradora, se deberá presentar Plan de Gestión y Programa de Autocontrol sanitarios (por duplicado) que se ajusten a los requisitos especificados en el art. 8.3 del R.D. 1620/2007 de régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que, el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se deberá acreditar la propiedad, a favor del peticionario (excepto si es una Comunidad de Regantes), de las tierras que se pretende regar, mediante escritura cotejada, certificado del Registro de la Propiedad, Certificación catastral, Sentencia judicial firme o documento de validez equivalente; en caso de que el peticionario sea una SAT o una Comunidad de Regantes se aportará certificado de su Secretario o documento equivalente que justifique el haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta General.

La obligación de presentar toda esta documentación se extiende también al iniciador del expediente, sean cuales sean los documentos ya aportados. El desprecintado de las propuestas se realizará previa citación de los peticionarios, en todo caso transcurridos al menos 6 días de la conclusión del plazo de este anuncio.

Las características fundamentales de la petición son:

Peticionario: Comunidad de Regantes Zona V sectores I y II del Trasvase.

Referencia del expediente: CSR-99/2015

Tipo de recurso: Aguas regeneradas de la EDAR municipal de Archena.

Destino de las aguas: Redotación de riego agrícola.

Volumen máximo anual de agua: 1.744.738 m<sup>3</sup>/año.

Lugar o paraje: EDAR municipal de Archena.

Término municipal y provincia: Archena (Murcia).

Los escritos y proyectos, citando la referencia, se podrán presentar en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Plaza Fontes, 1-30001-Murcia) o, dirigidos a este Organismo ante cualquier registro administrativo de conformidad con el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, 2 de diciembre de 2015.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**12385 Corrección de errores del anuncio publicado en el BORM número 277 del lunes 30 de noviembre de 2015.**

Expediente: TU=7 T0.

Obra: Urgencia. Expte. Inicial. Obras de emergencia del tramo cero de la tubería principal de conducción de agua desalinizada al Valle del Guadalentín. financiado con fondos propios. T.M. de Lorca (Murcia).

En la relación de propietarios que se cita para la realización de Actas Previas, en el Ayuntamiento de Lorca el día 22 de diciembre a las 10 horas, se omitió la finca número 6 cuyos datos son los siguientes:

| Finca | Referencia catastral | Titular     | Servidumbre m <sup>2</sup> | Ocupación temporal m <sup>2</sup> |
|-------|----------------------|-------------|----------------------------|-----------------------------------|
| 6     | 5230606XG1553A0000EL | Desconocido | 80,53                      | 4.224,12                          |

Murcia 9 de diciembre de 2015.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**12386 Recurso de suplicación 438/2015.**

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 438/2015

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 807/2013 Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Recurrente: María Carmen Serrano González

Abogado: José Antonio Izquierdo Martínez

Recurrido/s: Magarluc S.L., SBS Hotels S.L., Castelar Centro de Estudios Hispánicos S.L., Fogasa, New Castelar College S.L. New Castelar College S.L.

Abogado/a: José Manuel Álvarez Henarejos, Fogasa, María del Mar Carrillo Fernández

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 438/2015 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de María del Carmen Serrano González contra Magarluc S.L., SBS Hotels S.L., Castelar Centro de Estudios Hispánicos S.L., Fogasa, New Castelar College S.L. New Castelar College S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia número 0846/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la trabajadora doña María del Carmen Serrano González contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm Uno de Cartagena, de fecha 28 de noviembre de 2014, dimanante de autos núm 807/2013, sobre despido, contra las empresas Castelar Centro de Estudios Hispánicos, S.L., SBS Hotels, S.L., Magarluc, S.L., New Castelar College S.L., Nueva Cocina Mediterránea S.L., y Fogasa. Revocar en parte la sentencia recurrida en el sentido de declarar responsable solidaria de las responsabilidades laborales derivadas del despido improcedente declarado también a la empresa New Castelar College S.L, que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión con abono de salarios de tramitación desde la fecha del despido o el abono de la indemnización de 18.534,76 euros, y, en todo caso, también será responsable solidaria junto con las empresas condenadas en el fallo de la sentencia de instancia, a las cantidades de 674,40 euros por falta de preaviso, 2.966,35 euros por salarios adeudados con el interés del 10 por ciento anual".

Se advierte al destinatario SBS Hoteles S.L., y Magarluc S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12387 Procedimiento ordinario 865/2012.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 865/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Encarnación Sánchez Ariza, Susana Leticia Pérez Sánchez y Nerea Pérez Sánchez contra la empresa ABB Sadespa S.A., Redes Eléctricas S.A., Liquid Carbonic España S.A., Montajes Nervión S.A., Iberdrola S.A., Domingo Hernández García, Compañía Auxiliar de Mantenimiento Industrial, Eleonor S.A., Construcciones Mariano López Martín S.L., Cartagenera de Montajes Industriales S.L., Felguera Revestimientos S.A., Calmesa S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geyser S.L., Tanko España S.L., Talleres Asomada S.A., Schwartz Hautmont Construcciones S.A., Schwartz Montajes y Servicios S.L., Adj Montajes Cartagena S.L., Pirámide Montajes Industriales S.L., Talleres Especiales del Mediterraneo S.L., Mantenimientos y Ayuda a la Explotación y Servicios S.A., Imtech Spain Slu, Nervión Montajes y Mantenimientos S.L., Navantia S.A., Cía Asefa S.A. Seguros y Reaseguros, HDI Hanover Internacional, Izar Construcciones Navales S.A.E.L., Holcim España S.A., Gas Natural Unión Fenosa, Repsol Petroleo S.A., sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 03.12.15 con num. 360/15, cuyo fallo se adjunta:

**Fallo**

Se desestima la demanda planteada por Encarnación Sánchez Ariza, con NIF 22.928.733X, Susana Leticia Pérez con NIF 23.037.237T y Nerea Pérez Sánchez, con NIF 23.063.654J, absolviendo a las demandadas de las pretensiones en su contra efectuadas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ABB Sadespa S.A., Redes Eléctricas S.A., Liquid Carbonic España S.A., Montajes Nervión S.A., Hermanos Rubio Gambín, Compañía Auxiliar de Mantenimiento Industrial, Eleonor S.A., Construcciones Mariano López Martín S.L., Cartagenera de Montajes Industriales



S.L., Calmesa S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geyser S.L., Tanko España S.L. Talleres Asomada S.A., AJD Montajes Cartagena S.L., Piramide Montajes Industriales S.L.,, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **12388 Ejecución de títulos judiciales 158/2015.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 158/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rubén Gutiérrez de Uriarte Calvo contra la empresa Mecanizados Asomada SL, y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 17/11/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto:**

##### **"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 30/9/2015 dictada en autos 144/15 a favor de la parte ejecutante, Rubén Gutiérrez de Uriarte Calvo, frente a Mecanizados Asomada SL, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 878,18 euros en concepto de principal, más otros 87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

#### **Decreto:**

##### **"Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Mecanizados Asomada SL, dar audiencia previa a la parte actora Rubén Gutiérrez de Uriarte Calvo y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados Asomada SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 9 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **12389 Ejecución de títulos judiciales 152/2015.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 152/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Ana García García de las Bayonas contra la empresa Invazio España SL, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 12/11/15 y Decreto de fecha 9/12/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha 12/11/15:

#### **"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 21/10/2014 y Auto de fecha 27/11/2014 dictados en autos 982/13 a favor de la parte ejecutante, Ana García García de las Bayonas, frente a Invazio España SL, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.615 euros en concepto de principal, más otros 161 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

Decreto de fecha 12/11/15:

#### **"Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Invazio España SL, dar audiencia previa a la parte actora Ana García García de las Bayonas y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación..."

Decreto de fecha 9/12/15:

#### **"Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Invazio España SL, en situación de insolvencia total por importe de 1.615 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando testimonio en el procedimiento...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Invazio España SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 9 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12390 Procedimiento ordinario 461/2015.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 461/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariano Valverde Sánchez contra la empresa Astilleros Mercurio Plastics, S.L., "The Boat Factory S.L.", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña María Jesús Castellanos Ortega

En Cartagena, a 9 de diciembre de 2015.

Por necesidades de servicio de este juzgado, se deja sin efecto el señalamiento acordado para el día 16/02/2016, señalándose en su lugar el próximo día 18/02/2016 a las 9:40 horas, quedando citadas las partes para dicho acto.

Notifíquese a las partes,

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Astilleros Mercurio Plastics, S.L., "The Boat Factory S.L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12391 Seguridad Social 728/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Julián Sánchez Peramo contra INSS, TGSS, Fraternidad Muprespa Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya-España, S.A., en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 728/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya-España S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/1/2016 a las 10:50 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-bajo, esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya-España, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 15 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12392 Despido/ceses en general 406/2015.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Faribi Wissal contra Sana Food Mediterráneo SL, Administración Concursal Sana Food Mediterráneo y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 406/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, hacer saber que se ha suspendido el juicio del día 9/2/16 y citar a Sana Food Mediterráneo SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca al nuevo señalamiento para el día once/febrero/2016 a las 10:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sana Food Mediterráneo SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 9 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12393 Seguridad Social 195/2015.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Antonio Conesa Escudero contra INSS, TGSS, Jufroc SL, Grupo Comercial Suract SL, Náutica Azor SL, Alquitrágru SL, Transportes Lozano Conesa SA, Pérez Cañavate Asesores Tributarios SL y Nacoyama SL, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 195/2015 se ha acordado, suspender el juicio acordado para el 26.01.16 y señalarlo nuevamente para el día el día veintiocho de enero de 2016 a las 10.20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001 de Cartagena, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, se acuerda citar a fin de que comparecen a Jufroc SL, Grupo Comercial Suract SL, Náutica Azor SL, Alquitrágru SL, Transportes Lozano Conesa SA, Pérez Cañavate Asesores Tributarios SL y Nacoyama S.L, en ignorado paradero, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jufroc SL, Grupo Comercial Suract SL, Náutica Azor SL, Alquitrágru SL, Transportes Lozano Conesa SA, Pérez Cañavate Asesores Tributarios SL y Nacoyama SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 9 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla

**12394 Procedimiento ordinario 194/2013.**

N.I.G.: 30022 41 1 2013 0000664

ORD procedimiento ordinario 194/2013

Sobre: Reclamación de cantidad

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Manuel Francisco Azorín García

Demandado: María Pilar Jiménez Guillén, Máximo Guardiola Zandona

Procuradora: María Dolores Ortega Carcelén

Abogado: Herminio Jiménez Díaz

Doña Marta Moreno Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla, por el presente,

**Anuncio:**

En el presente procedimiento ordinario n.º 194/2013 seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. frente a María Pilar Jiménez Guillén y Máximo Guardiola Zandona se ha dictado sentencia, la cual en extracto tiene el siguiente contenido:

**"Sentencia N.º 78/2015**

En Jumilla, a 30 de noviembre de 2015.

Vistos por mí, el Sr. don Eduardo Serrano Talán, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla y de su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario tramitados en este juzgado bajo el n.º 194/13, sobre reclamación de cantidad, y seguidos entre partes; de una, y como demandante BBVA, S.A., que interviene representada por el procurador Manuel Francisco Azorín García y asistida de la letrada y de otra, y como demandados María Pilar Jiménez Guillén, en situación de rebeldía procesal y Máximo Guardiola Zandona, que interviene representado por la Procuradora María Dolores Ortega Carcelén y asistido del letrado Herminio Jiménez Díaz.

[...]

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por BBVA, S.A., frente a D.<sup>a</sup> María Pilar Jiménez Guillén, en situación de rebeldía procesal y D. Máximo Guardiola Zandona, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de veinte mil novecientos diez euros con dieciséis céntimos (20.910'16 €).

Todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes en legal forma la presente resolución, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación que se interpondrá ante este tribunal dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla (artículo 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).



Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. "

Y encontrándose la codemandada María Pilar Jiménez Guillén, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Jumilla, 30 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

**12395 Filiación 529/2010.**

1142K0

N.I.G.: 30024 41 1 2010 0003469

Filiación 529/2010

Procedimiento origen: Divorcio mutuo acuerdo 529/2010

Sobre: Otras materias.

Demandante: Isabel María Porta García.

Procuradora: María Genoveva López Aullón.

Demandado: Carlos Rodrigo Masache Loján.

#### **Sentencia**

En Lorca, a 5 de noviembre de 2015.

Vistos por doña Belén Rodríguez Buendía, Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Lorca, los presentes autos de Filiación, seguidos con el número 529/2010 instados por la Procuradora de los Tribunales doña Genoveva López Aullón, en nombre y representación de doña Isabel María Porta García, asistida de la Letrada doña María José Muñoz Marín, contra don Carlos Rodrigo Masache Loján, el cual ha sido declarado en rebeldía procesal y con asistencia del Ministerio Fiscal.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Genoveva López Aullón, en nombre y representación de doña Isabel María Porta García, contra don Carlos Rodrigo Masache Loján se determina como medidas personales y de alimentos en relación con los menores Erika Elisabet y Carlos Aurelio Masache Porta las siguientes:

1) Patria potestad: Titularidad compartida siendo ejercitada por el padre y la madre.

2) Guarda y custodia: se atribuirá a la madre, doña Isabel María Porta García.

3) Régimen de visitas y estancias: el padre podrá visitar y tener en su compañía a sus hijos fines de semana alternos durante el tiempo comprendido desde las 17.00 horas del viernes hasta las 19.00 horas del domingo, reintegrando el padre a los menores en el domicilio de la madre, así como la mitad de las vacaciones de Navidad y Semana Santa. Las vacaciones escolares de verano se distribuirán en periodos de quince días alternos correspondiendo la elección de los mismos al padre, los años pares, y a la madre, los impares.

1) Pensión de alimentos: el padre abonará a la Sra. Porta García, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 500 euros (250 euros mensuales por cada uno de los menores) en la cuenta que señale la madre, cuya suma será anualmente actualizada según el IPC publicado por el INE u otro organismo que lo sustituya. Respecto a los gastos extraordinarios, procede acordar que los mismos sean satisfechos por mitad por ambos progenitores.



Y todo ello, sin efectuar especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme pudiendo formularse recurso de apelación en el plazo de 20 días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Lorca, a 13 de noviembre de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**12396 Despido/ceses en general 163/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0001316

N81291

Despido/ceses en general 163/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Esther María Díaz Guirao.

Abogado: Álvaro Vicente Bañón Pérez.

Demandado/s: Serafín Pinar y Asociados, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 163/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Esther María Díaz Guirao contra Serafín Pinar y Asociados, S.L., Ministerio Fiscal, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 17 de junio de 2015.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** El 5/3/2015 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Uno demanda de despido, vulneración de derechos presentada por Esther María Díaz Guirao frente a Serafín Pinar y Asociados, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa.

**Segundo.-** Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 17/6/2015 a las 11.10 horas.

**Tercero.-** Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

#### Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art. 83. 2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 e la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación

expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: - Tener por desistido a Esther María Díaz Guirao de su demanda despido frente a Serafín Pinar y Asociados, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-64 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esther María Díaz Guirao, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

#### **12397 Ejecución de títulos judiciales 177/2015.**

NIG: 30030 44 4 2014 0005791

N81291

Ejecución de títulos judiciales 177/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 708/2014

Sobre despido

Demandante: Sonia Morcillo Cubillo

Graduado Social: José González Gallego

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Murcia Color, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 177/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sonia Morcillo Cubillo contra Fondo de Garantía Salarial, Murcia Color, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 24 de septiembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- La Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 6-2-15, condeno a la empresa demandada a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a su elección abonarle la cantidad de 26.028,25 euros en concepto de extinción de la relación laboral con efectos desde 29-8-2014, y al abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Sonia Morcillo Cubillo ha presentado demanda de ejecución alegando su y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- Se ha celebrado el incidente con el resultado que obra en las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Sonia Morcillo Cubillo con la empresa Murcia Color, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Sonia Morcillo Cubillo.

Indemnización: 27.416,55 euros

Salarios de tramitación. 7.480,3 euros.

Salarios. 4.787,84 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murcia Color S,L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**12398 Procedimiento ordinario 423/2013.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 423/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel Gil López contra el Fondo de Garantía Salarial y Ciejuni 33, S.L.U. sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 390/15 de 30/10/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**“Fallo**

Que, previa desestimación de la excepción de prescripción invocada por el Fogasa, estimo la demanda formulada por D. Daniel Gil López contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Ciejuni 33, S.L.U., condenando a la empresa Ciejuni 33 S.L.U. al abono al actor de la cantidad bruta de 5.977,58 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0423-13, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a

esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ciejuni 33, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**12399 Despido objetivo individual 587/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0004774

N28150

Despido objetivo individual 587/2015

Sobre despido

Demandante: Pedro Dólera Hurtado

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Prosegur, Cía. de Seguridad, S.A., Prosegur España, S.L.,  
Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad  
S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo  
Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 587/2015  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Dólera Hurtado contra  
la empresa Prosegur, Cía. de Seguridad, S.A., Prosegur España, S.L. Prosegur  
Soluciones Integrales de Seguridad S.L. Ministerio Fiscal y Fogasa, sobre despido,  
se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/02/2016 a las 10:45  
horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la  
Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día,  
en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa  
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor  
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo  
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del  
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha  
lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento  
procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87  
LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer  
personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas  
jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para  
responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer  
podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Dada la alegación de vulneración de los derechos fundamentales, cítese al Ministerio Fiscal.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prosegur, Cía. de Seguridad, S.A., Prosegur España, S.L., Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**12400 Procedimiento ordinario 613/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 613/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a uno de diciembre de dos mil quince.

El anterior escrito presentado por el Graduado Social Sr. Belijar Gómez, únase a los autos de su razón; examinados los autos y en atención a que dicho profesional no está personado en forma por la mercantil Herloexca, S.A., sino que tan sólo, en su momento aceptó recibir la citación para juicio, y visto el contenido de su escrito, se tiene por comunicado por el mismo que se aparta del proceso, así como de la posibilidad de recepción de notificaciones por la empresa.

Y con el fin de no causar indefensión a la mercantil Herloexca, S.A. con suspensión del señalamiento fijado, practíquense las averiguaciones oportunas de la misma y que no se hubieran realizado hasta este momento.

Se acuerda convocar a las partes para la celebración nuevo juicio para el próximo día 8 de febrero de 2016 a las 10:30 horas de su mañana.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial. Para citar a Herloexca y a Texa S.A., publíquese Edicto en el BORM; además de intentar su citación personal por medio del SCG en el domicilio sito en la C/ Cartagena numero 15.3.º D de Alcantarilla, estando a las negativas que ya constan en autos respecto del domicilio del representante de Texa y del Administrador de Herloexca S.L.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herloexca S.L. y Texa S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **12401 Despido/ceses en general 783/2015.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/ceses en general 783/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Diego Manuel Romero Hurtado contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran

actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Existiendo demanda de extinción relación laboral entre las mismas partes ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia bajo el nº 580/15, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución para que por SSª se resuelva lo procedente acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, se celebrarán ambos juicios en unidad de acto el próximo día 18/12/15 a las 10:45 horas en la Sala de Vistas nº 2.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gestalia Azul del Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **12402 Despido/ceses en general 775/2015.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 775/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Richard Wilson Castro Yaguargos contra la empresa Agrotul Green S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/2/2016 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/2/2016 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a AGROTUL GREEN S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**12403 Despido/ceses en general 783/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006392

N28150

DSP despido/ceses en general 783/2015

Sobre: Despido

Demandante/s: Antonio Carbonell Lorca

Abogado: José María Martínez Pelegrín

Demandado/s: Continuos del Sureste S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 783/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Carbonell Lorca contra la empresa Continuos del Sureste S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/02/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/2/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia

los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo primero documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requírase a la parte actora en el plazo de cuatro días para que aporte a los autos la carta de despido.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Continuos del Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**12404 Despido/ceses en general 781/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006373

N28150

Despido/ceses en general 781/2015

Sobre Despido.

Demandante: Daniel Catalin Ninoui Mic.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Karol Frío S.L.,  
Esperanza Campos Béjar, Manuel Campos Béjar.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo  
Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 781/2015  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Daniel Catalin Ninoui Mic  
contra la empresa Transportes Karol Frío S.L., Esperanza Campos Béjar, Manuel  
Campos Béjar y Fogasa, sobre Extinción de la Relación Laboral y Reclamación de  
Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/2/2016 a las 09:45  
horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de  
conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de  
no alcanzarse la avenencia, el día 25/2/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda  
Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la  
magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al  
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de  
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole  
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no  
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representados de las demandadas, ha  
lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento  
procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87  
LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer  
personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas  
jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para  
responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Karol Frio S.L., Esperanza Campos Béjar, Manuel Campos Béjar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**12405 Despido/ceses en general 788/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006411

N28150

DSP despido/ceses en general 788/2015

Sobre: Despido

Demandante: Isabel Ortega García

Abogado: Pedro Avilés Trigueros

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ramón Jara López S.A.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 788/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel Ortega Garcia contra la empresa Ramón Jara López S.A. y Fogasa sobre extinción de la relación laboral y reclamacion de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/02/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/2/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo segundo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ramón Jara López S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **12406 Ejecución de títulos judiciales 162/2015.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006690

N28150

Ejecución de títulos judiciales 162/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 829/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: Eduardo Duran Torres.

Graduada Social: María Laredo Belmonte.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara S.L.

Abogado/a: Fogasa,

Doña Victoria Juarez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eduardo Duran Torres contra la empresa fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Eduardo Duran Torres, frente al Fondo de Garantía Salarial, y Construcciones Sazara S.L., parte ejecutada, por importe de 9.791,31 euros en concepto de principal, más otros 1.566,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. El Fogasa no responderá de la cantidad de 282,60€ de plus de transporte" según el fallo de la Sentencia firme.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren



acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.





Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sazara S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **12407 Ejecución de títulos judiciales 153/2015.**

NIG: 30030 44 4 2013 0001196

N28150

Ejecución de títulos judiciales 153/2015-MA

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 156/2013

Sobre ordinario

Demandante: Cristian Belando López

Abogada: María Fuensanta Faz Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Alcazargaming, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 153/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristian Belando López contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Alcazargaming, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a treinta de junio de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

ÚNICO.- D. Cristian Belando López ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente al Fondo de Garantía Salarial, y AlcazargaminG, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Cristian Belando López, frente al Fondo de Garantía Salarial, y Alcazargaming, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.724,98 euros en concepto de principal, más otros 1.076,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Cristian Belando López ha presentado demanda de ejecución frente a Alcázar Gaming, S.L., Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 30-06-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.724,98 euros de principal más 1.076,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 30-10-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcazargaming, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **12408 Ejecución de títulos judiciales 160/2015.**

NIG: 30030 44 4 2013 0001198

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 160/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 157/2013

Sobre: Despido

Demandante: María Dolores Soto Martínez

Abogado: Fermín Martínez Martínez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Interiores Loybe, S.L, Ferpanel S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 160/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Soto Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Interiores Loybe, S.L, Ferpanel S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Dolores Soto Martínez, frente a Fondo de Garantía Salarial, Interiores Loybe, S.L, Ferpanel S.L., parte ejecutada, por importe de 16.440,41 euros en concepto de principal, más otros 2.630,47 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—La Secretaria Judicial

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Interiores Loybe, S.L., Ferpanel S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **12409 Ejecución de títulos judiciales 148/2015.**

30030 44 4 2014 0004852

N28150

Ejecución de títulos judiciales 148 /2015

Procedimiento Origen: Despido objetivo individual 600/2014

Sobre: Despido.

Demandante: María Dolores Benavente Rubio.

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro.

Demandado/s: Garpesol 1, S.L., Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 148/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> María Dolores Benavente Rubio contra la empresa Garpesol 1, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Dolores Benavente Rubio, frente a Garpesol 1, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 5.396,19 euros en concepto de principal, más otros 863,39 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o



excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor María Dolores Benavente Rubio ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Garpesol 1, S.L.

**Segundo.-** En fecha 11/9/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.396,19 euros de principal más 863,39 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia y en la ETJ 50/15 en decreto de fecha 2/6/15 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **12410 Ejecución de títulos judiciales 125/2015.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000394

N28150

Ejecución de títulos judiciales 125/2015 -MA

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 51/2014

Sobre despido

Demandantes: María Ángeles Espada Carrillo, María del Carmen Morales Guillén, Rocío Moreno Navarro

Abogado: Fernando Caravaca Rueda

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus, Soc. Coop.

Abogado: Fogasa,

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 125/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángeles Espada Carrillo, María del Carmen Morales Guillén, Rocío Moreno Navarro contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus, Soc. Coop., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a veintiuno de julio de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- María Ángeles Espada Carrillo, María del Carmen Morales Guillén, Rocío Moreno Navarro ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 23-03-15 frente a Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus, Soc. Coop., en la que ha recaído el siguiente fallo:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 23-03-15 a favor de la parte ejecutante, María Ángeles Espada Carrillo, con NIF 22445819G María del Carmen Morales Guillén, con NIF 77510019L, Rocío Moreno Navarro, con NIF 77511733P, frente a Campocitrus, Soc. Coop., con C I F F30586713 parte ejecutada, por importe de 136.215,69 euros en concepto de principal, correspondiendo a:

- María Ángeles Espada Carrillo, la cantidad de 42.550,95 euros;
- María del Carmen Morales Guillén, la cantidad de 42.543,82 euros;
- Rocío Moreno Navarro, la cantidad de 51.120,92 euros;

más otros 21.794,51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 3 abierta en Santander, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>

La Magistrada Juez

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 25 de Septiembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- El actor M.<sup>a</sup> Ángeles Espada Carrillo, M.<sup>a</sup> Carmen Morales Guillén y Rocío Moreno Navarro han presentado demanda de ejecución frente a Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., Fogasa.

Segundo.- En fecha 21-07-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 136.215,69 euros de principal más 21.794,51 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 22-01-15 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

### Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

#### Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Campocitrus, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **12411 Ejecución de títulos judiciales 164/2015.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cuatro, seguidos a instancia de Virginia Martínez Alcaraz, Encarna Moreno Marín, Dolores Horterano Reyes, María Ester Ruiz Ocaña, Tania Ruiz Moreno, Carmen Solano Clemente, Ascensión Ayllón Sánchez, Noelia Cuenca Ruiz, Yadaris de la Cruz Encarnación Calderón, Catalina García Gómez, Contra Sociedad Autónoma De Servicios De Limpieza S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Noguerols Peña

En Murcia, a veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Virginia Martínez Alcaraz, Encarna Moreno Marín, Dolores Horterano Reyes, María Ester Ruiz Ocaña, Tania Ruiz Moreno, Carmen Solano Clemente, Ascensión Ayllón Sánchez, Noelia Cuenca Ruiz, Yadaris de la Cruz Encarnación Calderón, Catalina García Gómez, frente a Sociedad Autónoma de Servicios de Limpieza, S.L., parte ejecutada, por importe de 5354,43 euros en concepto de principal (de cuya cantidad, desglosada, corresponden a doña Virginia Martínez Alcaraz, 429,64 euros, a doña María Encarnación Moreno Marín, 454,76 euros, a doña Dolores Hortelano Reyes, 385,36 euros, a doña María Ester Ruiz Ocaña, 321,40 euros, a doña Tania Ruiz Moreno, 365 euros, a doña Carmen Solano Clemente, 443,11 euros, a doña Ascensión Ayllón Sánchez, 452,28 euros, a doña Noelia Cuenca Ruiz, 528 euros, a doña Catalina García Gómez, 505,12 euros y a doña Yadaris de la Cruz Encarnación Calderón, 351,65 euros), más otros 857 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial"

### **"Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a cuatro de diciembre de dos mil quince.

### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 10-8-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 24-11-2015 despachando ejecución a favor de Virginia Martínez Alcaraz, Encarna Moreno Marín, Dolores Horterano Reyes, María Ester Ruiz Ocaña, Tania Ruiz Moreno, Carmen Solano Clemente, Ascensión Ayllón Sánchez, Noelia Cuenca Ruiz, Yadaris de la Cruz Encarnación Calderón, Catalina García Gómez, Frente a Sociedad Autónoma de Servicios de Limpieza S.L., Fogasa, por la cantidad de 5.354,43 Euros de principal más 857,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Sociedad Autónoma de Servicios de Limpieza, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Sociedad Autónoma de Servicios de Limpieza, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Sociedad Autónoma de Servicios de Limpieza, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.



- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0164-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Sociedad Autónoma de Servicios de Limpieza, S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Autónoma de Servicios de Limpieza S.L., con CIF: B-63076434, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **12412 Ejecución de títulos judiciales 200/2015.**

Ejecución de títulos judiciales 200/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 893/2011

Sobre despido

Demandante: Carmenza Blando Jaramillo

Abogada: Aida Pérez Aguilar

Demandado/S D/ÑA: Fondo de Garantía Salarial, Explotaciones Hosteleras Velaru, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 200/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmenza Blando Jaramillo contra la empresa Explotaciones, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a dieciocho de noviembre de dos mil quince.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 31/10/13 a favor de la parte ejecutante, Carmenza Blando Jaramillo, frente a Explotaciones Hosteleras Velaru S.L., parte ejecutada, por importe de 3.346,91 euros en concepto de principal, más otros 535 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. De Lo Social N. 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a cuatro de diciembre de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 8/10/15 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Carmenza Blanco Jaramillo frente a Explotaciones Hosteleras Velaru, S.L. por la cantidad de 3.349,91 euros de principal más 535 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Explotaciones Hosteleras Velaru S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Explotaciones Hosteleras Velaru, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Explotaciones Hosteleras Velaru, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Requerir, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 3095-0000-64-0200-15, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax,

dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0200-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Hosteleras Velaru S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **12413 Ejecución de títulos judiciales 144/2015.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 144/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 7), seguidos a instancia de Bujar Tahiri, Berhan Tahiri, contra Juan Díaz Giménez, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a tres de noviembre de dos mil quince.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 150/2015, de fecha 13/04/2015, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 310/2013, a favor de la parte ejecutante, Bujar Tahiri y Berhan Tahiri, frente a Juan Díaz Giménez, con NIF: 22937866-N, parte ejecutada, por las siguientes cantidades:

Para Bujar Tahiri: 4.565,67 euros en concepto de principal, y 1.369 euros en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Para Berhan Tahir: 6.105,62 euros en concepto de principal, y 1.831 euros en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial"

"Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a tres de diciembre de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 29-7-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 3-11-2015 despachando ejecución a favor de Bujar Tahiri, Berhan Tahiri, frente a Juan Díaz Giménez, por la cantidad de 10.671,29 euros de principal más 3.200,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Juan Díaz Giménez, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Juan Díaz Giménez, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Juan Díaz Giménez, respecto de la finca que a continuación se detalla:

| FINCA | TOMO | LIBRO | FOLIO | RTR. PROP. |
|-------|------|-------|-------|------------|
| 55199 | 2008 | 878   | 5     | MAZARRÓN   |

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Mazarrón, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados
- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Juan Díaz Giménez, en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.



- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0144-15 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Juan Díaz Giménez, con NIF: 22937866-N, el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Díaz Giménez, con NIF: 22937866-N, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **12414 Ejecución de títulos judiciales 23/2015.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005161

N28150

Ejecución de títulos judiciales 23 /2015 -h

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 637/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Cristina Martínez Martínez.

Abogada: María Ángeles Martínez Burgos.

Demandado/s: Pomelos Fesa S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a:, Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 23/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Cristina Martínez Martínez contra la empresa Pomelos Fesa S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 7 de octubre de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Pomelos Fesa S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.475,94 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0023-15 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación

“recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pomelos Fesa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

### **12415 Aprobación inicial de proyecto de delimitación de Unidad de Actuación UA-MO en suelo urbano de El Mojón, y cambio de sistema de actuación.**

Por Resolución de 188/15, de 12.11.15, la Alcaldía ha adoptado acuerdo relativo al asunto arriba indicado, siendo el tenor literal de su parte dispositiva el que a continuación se indica:

**"Primero.-** Aprobar inicialmente el proyecto de delimitación de la unidad de actuación UA-MO en suelo urbano de El Mojón, que limita al oeste con la Carretera de El Mojón, y que ocupa una superficie total de 12.542'85 m<sup>2</sup>, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Rosa Jara, a iniciativa de la totalidad de los propietarios de terrenos incluidos en la citada Unidad de Actuación.

**Segundo.-** Aprobar inicialmente, a solicitud de la totalidad de los propietarios interesados, la modificación del sistema de actuación previsto de la nueva Unidad de Actuación "UA-MO", ubicada dentro del casco de la pedanía de El Mojón, pasando de sistema de compensación al sistema de concertación directa, ambos de iniciativa privada".

En cumplimiento de dicha Resolución, se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial, por plazo de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BORM, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente, en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Beniel, 13 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> Carmen Morales Ferrando.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **12416 Aprobación definitiva del Reglamento regulador del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Blanca.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en Certificado de Secretaria de fecha 7 de diciembre de 2015, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 15 de octubre de 2015 del Ayuntamiento de Blanca sobre aprobación del Reglamento regulador del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Blanca, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

#### **Reglamento regulador del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Blanca**

##### ÍNDICE

##### TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Titularidad del Servicio y Facultades de Gestión.

Artículo 3.- Facultad de resolver en vía administrativa.

Artículo 4.- Definiciones Generales.

##### TÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio.

Artículo 6.- Derechos de la Entidad Gestora del Servicio.

Artículo 7.- Derechos del Usuario.

Artículo 8.- Obligaciones del Usuario.

##### TÍTULO III - ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES

##### Capítulo I - INSTALACIONES GENERALES

Artículo 9.- Elementos materiales del suministro de agua.

Artículo 10.- Definiciones de elementos del suministro de agua.

Artículo 11.- Responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio.

Artículo 12.- Responsabilidad del usuario.

Artículo 13.- Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones Interiores.

##### Capítulo II - ACOMETIDAS

Sección 1.<sup>a</sup> Definición, elementos y características técnicas.

Artículo 14.- Descripción y características de las acometidas.

Sección 2.<sup>a</sup> Solicitud de acometida.

Artículo 15.- Competencia de la Entidad Gestora del Servicio.

Artículo 16.- Condiciones para la realización de la acometida.

Artículo 17.- Solicitud de acometida y suministro.

Sección 3.<sup>a</sup> Ejecución y mantenimiento.

Artículo 18.- Ejecución y conservación de la acometida.

Artículo 19.- Modificaciones de las acometidas por causa de los suministros.

Artículo 20.- Modificaciones de acometidas por disposición legal.

Capítulo III - Ampliaciones de red.

Artículo 21.- Ampliaciones de red.

Artículo 22.- Ejecución de las obras de ampliación.

Artículo 23.- Integración en las infraestructuras del Servicio.

Capítulo IV – SUMINISTRO EN NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 24.- Suministro en nuevas actuaciones urbanísticas.

TÍTULO IV – SUMINISTRO

Capítulo I – CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 25.- Tipos de suministro y preferencia.

Artículo 26.- Suministros diferenciados.

Artículo 27.- Suministro para servicio contra incendios.

Artículo 28.- Solicitud de suministro.

Artículo 29.- Solicitantes.

Artículo 30.- Pluralidad de suministros a un mismo inmueble.

Artículo 31.- Tramitación de las solicitudes.

Artículo 32.- Causas de denegación del contrato.

Artículo 33.- Contrato de suministro.

Artículo 34.- Sujetos del contrato.

Artículo 35.- Subrogación.

Artículo 36.- Objeto y alcance del contrato.

Artículo 37.- Duración del contrato.

Artículo 38.- Prohibición de revender agua.

Artículo 39.- Autorización de la propiedad.

Artículo 40.- Extinción del contrato de suministro.

Capítulo II - SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 41.- Causas de suspensión del suministro.

Artículo 42.- Procedimiento de suspensión.

Capítulo III - REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

Artículo 43.- Exigibilidad del suministro.

Artículo 44.- Suspensiones temporales.

Artículo 45.- Reservas de agua.

Artículo 46.- Restricciones en el suministro.

Capítulo IV - MEDICIÓN DE LOS CONSUMOS

Artículo 47.- Uso obligatorio del contador.

Artículo 48.- Equipos de medida.

Artículo 49.- Contador único.

Artículo 50.- Batería de contadores divisionarios.

Artículo 51.- Retirada de contadores.

Artículo 52.- Conservación de los contadores.

Artículo 53.- Verificaciones.

Artículo 54.- Cambio de emplazamiento.

Artículo 55.- Manipulación del contador.

#### TÍTULO V - LECTURA, FACTURACIÓN Y COBRO

Artículo 56.- Periodicidad de lecturas.

Artículo 57.- Horario de lecturas.

Artículo 58. Lectura del contador.

Artículo 59.- Determinación de consumos.

Artículo 60.- Objeto y periodicidad de la facturación.

Artículo 61.- Requisitos de las facturas y recibos.

Artículo 62.- Prorratio.

Artículo 63.- Plazo de pago.

Artículo 64.- Forma de pago de los recibos.

Artículo 65.- Consumos públicos.

Artículo 66.- Facturación a urbanizaciones.

Artículo 67.- Facturación en supuestos de consumos excesivos por fuga en la instalación interior.

#### TÍTULO VI – COMPROBACIONES Y DEFRAUDACIONES

Artículo 68.- Comprobación de utilización del servicio.

Artículo 69.- Defraudaciones.

#### TÍTULO VII – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 70.- Competencia.

Artículo 71.- Infracciones.

Artículo 72.- Procedimiento sancionador.

Artículo 73.- Sanciones.

#### TÍTULO VIII - RECLAMACIONES

Artículo 74.- Reclamaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

SEGUNDA

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA

SEGUNDA

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### DISPOSICIÓN FINAL

### TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Blanca, del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como regular las relaciones entre los Usuarios, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los suministros de agua que se efectúen en el término municipal de Blanca.

Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio, la actividad de abastecimiento domiciliario de agua se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así como aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

#### **Artículo 2.- Titularidad del Servicio y Facultades de Gestión.**

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable corresponderá, en todo momento, al Excmo. Ayuntamiento de Blanca, con independencia de la forma y modo de gestión.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local.

#### **Artículo 3.- Facultad de resolver en vía administrativa.**

Con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en este Reglamento o por disposición legal, se establece que la facultad de resolver definitivamente cualquier controversia que pueda surgir entre los Usuarios y la Entidad Gestora del Servicio, (sea éste el Ayuntamiento directamente sin órgano especial de administración, sea una persona jurídica, privada o pública, distinta del Ayuntamiento, sea un órgano o dependencia especializada del Ayuntamiento), corresponde al órgano competente de la Corporación, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecido la Legislación de Régimen Local.

#### **Artículo 4.- Definiciones Generales**

A los efectos de este Reglamento, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

- **Reglamento:** Se entenderá por tal el presente Reglamento del Ayuntamiento de Blanca, dictado a los fines previstos en su artículo primero.
- **Servicio:** Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Blanca.
- **Entidad Gestora del Servicio:** Se entenderá por tal a la persona física o jurídica, privada o pública, o al órgano o dependencia del Ayuntamiento de Blanca que tenga atribuidas las facultades de gestión del Servicio en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- **Usuario:** Se entenderá por tal cualquier usuario del servicio, ya sea persona física o jurídica, o comunidad de usuarios o de bienes legalmente constituidas, que disponga del servicio de suministro en virtud de un contrato de suministro con la Entidad Gestora del Servicio o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o en los de la Entidad Gestora del Servicio.

## TÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 5.- Obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio.**

Son obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

a) Con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, prestar el servicio y ampliarlo a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.

b) Mantener el suministro de agua de acuerdo con el servicio contratado. Salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor.

c) Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de corte general o línea de fachada si la llave de corte se encontrara en el interior de la vivienda, de acuerdo con lo establecido en el RD 140/2003, de 7 de febrero.

d) Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en el RD 140/2003, o disposiciones posteriores que le sustituyan, comunicando al Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de administraciones, cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.

e) Mantener y conservar las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, de tal manera que se garantice la disponibilidad y regularidad suministro de agua a los Usuarios en los respectivos puntos de toma de los mismos.

f) Mantener un servicio de avisos permanente al que los Usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

g) Facilitar, en armonía con las necesidades del Servicio, visitas a las instalaciones, para que los Usuarios puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

h) La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministro que tenga establecidos, las tarifas que en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

i) Mantener un trato respetuoso para con los Usuarios.

j) Colaborar con el Usuario en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

k) Supervisar — o informar previamente a su aprobación— siempre que la normativa reguladora lo permita, los proyectos de suministro de agua incluidos en los instrumentos de planeamiento o de ejecución, en lo referente a la idoneidad técnica de la ejecución de las obras de la red de suministro y distribución de agua, en el supuesto de que no hayan sido ejecutadas por la Entidad Gestora del Servicio.

l) Establecer las condiciones técnicas a aplicar al Servicio.

**Artículo 6.- Derechos de la Entidad Gestora del Servicio.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Gestora del Servicio, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:



a) El manejo, en exclusiva, de las infraestructuras del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se indican en este Reglamento como de su competencia.

b) Percibir directamente de los Usuarios las contraprestaciones derivadas de la prestación del Servicio en la forma y plazos establecidos y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.

c) Inspeccionar las instalaciones interiores de suministro de agua potable de los inmuebles que sean, o vayan a ser objeto de suministro, con el fin de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjesen perturbaciones a la red.

d) Inspeccionar y verificar cuantas veces sea necesario de oficio o a instancia de parte, los contadores de agua instalados a los Usuarios, así como efectuar la sustitución o cambio de los contadores cuando, bien por el Usuario o por la Entidad Gestora del Servicio, se aprecie alguna anormalidad en el funcionamiento de los mismos.

e) Suspender el suministro. Proponer y, en su caso, ejecutar la suspensión autorizada de los contratos de suministro en los casos en que proceda conforme lo preceptuado en este reglamento.

f) Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los Usuarios sobre la prestación del Servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia.

#### **Artículo 7.- Derechos del usuario.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los Usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

a) A suscribir un contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente reglamento y demás normas de aplicación.

b) A solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la información y el asesoramiento necesario para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

c) A consumir el agua, según el uso contratado, en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sea el adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.

d) A disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

e) A recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas vigentes y legalmente establecidos, con la periodicidad establecida, salvo pacto específico con la Entidad Gestora del Servicio.

f) A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.

g) A conocer el importe de las instalaciones que tengan que ser ejecutadas por la Entidad Gestora del Servicio, de acuerdo con las tarifas de éstas.

h) A ser atendido por parte del personal de la Entidad Gestora del Servicio en relación con aquellas aclaraciones e informaciones que sobre el funcionamiento del servicio pueda plantear.

i) A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes contra la actuación del servicio, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.

j) A solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la Entidad Gestora del Servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

k) A solicitar a la Entidad Gestora del Servicio la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento.

#### **Artículo 8.- Obligaciones del usuario.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para los Usuarios, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

a) Consumir el agua suministrada para los usos contratados. Asimismo, están obligados a solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de receptores.

b) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la Entidad Gestora del Servicio que no sean contrarias a este Reglamento ni a la normativa vigente.

c) Depositar la fianza en el momento de formalizar el contrato de suministro.

d) En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo Usuario vendrá obligado a satisfacer con la debida puntualidad el importe de los cargos facturados por la Entidad Gestora del Servicio de acuerdo con las tarifas que tenga aprobados por la Administración competente. Esta obligatoriedad de pagos se considerará extensible a las cantidades resultantes de liquidaciones por error, gestión de fraude, escape o avería imputable al Usuario.

e) Usar las instalaciones de forma correcta, adoptando las medidas necesarias para su conservación, manteniendo intactos los precintos colocados por la Entidad Gestora del Servicio o por los organismos competentes de la Administración que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro, y absteniéndose de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición.

f) Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con la normativa de aplicación en cada momento, garantizando siempre el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados para el agua de consumo humano

g) En caso de suministro con depósitos de agua y/o cualquier otro elemento entre la válvula de corte de la acera y la batería de contadores, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, además se instalará un contador general de uso comunitario de clase c, que servirá de base para la

detección de una posible anomalía en la instalación interior. Por tal circunstancia garantizarán que los productos en contacto, o que puedan estar en contacto, con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen, empeoren su calidad o, supongan un incumplimiento de los requisitos de salubridad establecidos normativa en vigor. A tal efecto deberán realizar limpiezas periódicas con productos legal y sanitariamente autorizados, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustante como de desinfección.

Todo depósito de una instalación interior, en la medida de lo posible, deberá situarse por encima del nivel del alcantarillado, estando siempre tapado y dotado de un desagüe que permita su vaciado total, limpieza y desinfección, y estarán instalados de forma que haya circulación continua de agua, produciendo así renovación constante de esta. En caso de ubicarse a una cota inferior al saneamiento deberá disponer de los mecanismos necesarios para evitar la contaminación del depósito por la red de saneamiento.

h) Impedir el retorno a la red de aguas provenientes de sus instalaciones interiores ya sean contaminadas o no, y comunicar a la Entidad Gestora del Servicio cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.

i) Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales o viviendas distintos de los previstos en el contrato.

j) Permitir la entrada en el local del suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por la Entidad Gestora del Servicio y que exhiba la identificación pertinente para poder revisar, comprobar las instalaciones o tomar lectura del contador.

k) Poner en conocimiento de la Entidad Gestora del Servicio cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio, con carácter inmediato.

l) Disponer de las instalaciones interiores conforme a normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento.

m) Notificar a la Entidad Gestora del Servicio la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación, cumpliendo con los requisitos que realizar una baja conlleva.

n) El Usuario viene obligado a facilitar las lecturas de los contadores. Si con la visita del lector al domicilio éste se encuentra cerrado el Usuario deberá comunicar antes de un mes la lectura del contador en el documento o cualquier otro medio que a tal efecto establezca la Entidad Gestora (Internet, Teléfono, etc.).

o) Cambio de usuario, cuando el Usuario ceda por cualquier título la posesión o uso de la finca, local de negocio o industria, que disfrutase del suministro, deberá solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la baja correspondiente, cumpliendo los requisitos que realizar una baja conlleva.

p) El cesionario o adquirente deberá formalizar el oportuno contrato de suministro y cumplir todos los requisitos necesarios para el caso. El Usuario que incumpliese la obligación de comunicación de baja será responsable frente a la Entidad Gestora del Servicio del abono de los recibos que se generen.

q) Comunicar el fallecimiento del titular del contrato y designar a la persona que se subrogará, en su caso, en sus derechos y obligaciones.

**TÍTULO III – ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES****Capítulo I - Instalaciones generales****Artículo 9.- Elementos materiales del suministro de agua.**

Los elementos materiales del suministro de agua comprenden:

1. El sistema de suministro y distribución, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los Usuarios — concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.), situadas en el espacio público o en dominio privado afectas al Servicio, pero siempre ajenas a los solares o locales de los receptores de la prestación del servicio.

2. Como subsistema del anterior, la red de distribución es el conjunto de arterias principales, conducciones principales y conducciones secundarias, así como los elementos anexos a las mismas, necesarios para atender el ámbito de prestación del servicio.

La red dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población ante posibles riesgos para su salud.

3. Las instalaciones interiores de los solares o locales receptores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de tuberías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.)

El sistema de suministro y distribución y las instalaciones interiores están conectados mediante la acometida, y la delimitación entre el primero y la segundas se establece en la cara anterior, según el normal sentido de circulación del agua, de la llave de corte general o en el límite de propiedad o línea de fachada si la llave de corte general se encontrase en el interior del inmueble.

A efectos de este Reglamento, se considerarán únicamente las acometidas y las instalaciones interiores.

**Artículo 10.- Definiciones de elementos del suministro de agua**

A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución.

A.- La acometida:

Comprende el conjunto de elementos que unen la red de distribución con la llave de corte general, incluida ésta, instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, y que consta de:

- Elemento de conexión con la red de distribución.
- Tubería que enlaza el elemento de conexión con la llave de corte general o con el límite de propiedad o línea de fachada si la llave de corte general se encuentra en el interior del inmueble.
- Llave de toma, que estará instalada en el tramo de tubería antes descrito en lugar público y de fácil acceso.

B.- Instalación interior:

Se definen dos tipos de instalaciones interiores, por un lado las instalaciones individuales de suministro a un único Usuario y las instalaciones interiores de suministro a comunidades de propietarios. Los elementos de cada uno de estas instalaciones se describen seguidamente.

Los elementos de las instalaciones interiores, para el caso de Usuario único, se entenderán como el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad que comprendan, y por este orden según el normal sentido de la circulación del agua, una llave de corte general, aparato de medida, grifo de prueba, válvula de retención, llave de salida y cuantos elementos se sitúen tras la válvula de salida.

Este tipo de instalaciones interiores, el alojamiento de los elementos descritos en el párrafo anterior se instalarán en un armario colocado en fachada, o límite de propiedad, cuyas dimensiones se adecuarán, en cada instalación, al calibre del contador y dimensiones de los elementos a alojar.

Para instalaciones interiores de suministro a comunidades de propietarios se instalarán contadores dispuestos en batería. La referida batería se alojará, dentro de la finca de los Usuarios, en locales cuyas dimensiones mínimas serán de dos metros de altura, un ancho que permitirá un espacio libre de un metro a cada lado de la batería y la profundidad contará con una distancia libre de un metro y cincuenta centímetros entre la batería y la puerta del local. Su acceso y ubicación se realizará en zona de usos comunes de la finca. Su función será exclusiva para albergar los contadores y equipos a ellos asociados. Dispondrán de identificación permanente e indeleble del contador asociado a cada vivienda o uso. Sus paredes estarán impermeabilizadas de forma que se imposibilite la presencia de humedades en dependencias anexas. Se dotarán con iluminación eléctrica con un mínimo de 100 lux medidos en un plano distante un metro sobre el nivel del suelo. El local dispondrá de conductos o rejillas de ventilación que imposibiliten la formación de condensaciones.

En las instalaciones interiores de suministro a comunidades de propietarios, cada vivienda y uso dispondrá de un contador único para el uso o vivienda de que se trate disponiendo, en cada derivación de la batería, de llave de corte general, aparato de medida, grifo de prueba, válvula de retención y llave de salida.

Tanto los alojamientos de contador para Usuario único, como los de batería de contadores se deberán dotar de sumidero con sifón conectado al sistema de alcantarillado y con capacidad de evacuación equivalente a la capacidad de suministro de agua potable.

Asimismo, el montaje del aparato de medida, contará de una preinstalación adecuada para una conexión de envío de señales para la lectura a distancia del aparato de medida.

#### **Artículo 11.- Responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio.**

Es responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio el mantenimiento, reposición y operación del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de la concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación.

La responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio llega hasta — e incluye— la acometida según se describe en el artículo 10.

#### **Artículo 12.- Responsabilidad del usuario**

1. Es responsabilidad del usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de mantener su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobre elevación adecuado.

2. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, en el caso de fuga o pérdida de agua en las instalaciones interiores del inmueble, la propiedad del mismo viene obligada a su reparación y al pago del agua que se estime pérdida por tal motivo, según tarifas vigentes legalmente establecidas, incluido el mantenimiento en perfecto estado de los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la Entidad Gestora del Servicio podrá instar el procedimiento de suspensión de suministro de agua a la finca.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del propietario o Usuario siempre y cuando no sean causados por la Entidad Gestora del Servicio.

3. Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender el consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad.

En particular, los centros de asistencia sanitaria que determine el organismo competente de la Administración dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad mínima para cuarenta y ocho horas de consumo del período estacional al que corresponda el máximo consumo diario.

### **Artículo 13.- Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones Interiores**

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones, normas de buena práctica y especificaciones de la Entidad Gestora del Servicio, pretendiendo en todo momento la mejor calidad del agua y del servicio, y evitando escapes, pérdidas, posibilidad de contaminaciones e incidencias sobre el terreno, las edificaciones o los demás servicios.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o tubería de distribución de agua de otra procedencia, ni a la que procede de otro contrato de la misma Entidad Gestora del Servicio; ni el agua podrá mezclarse con ninguna otra excepto si lo hace mediante un depósito previo. Estas precauciones se harán extensivas a depósitos de regulación o almacenaje, que deberán realizarse de tal modo que no puedan admitir aguas de procedencias indeseables.

Igualmente, se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o paramentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

## Capítulo II - Acometidas

### *Sección 1.ª- Definición, elementos y características técnicas*

#### **Artículo 14.- Descripción y características de las acometidas.**

1. La acometida, que comprende el conjunto de elementos que unen la red de distribución con la llave de corte general, incluida ésta, instalados, en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, y que consta los elementos señalados en el artículo 10.

2. Las características concretas y las especificaciones técnicas de cada una de las acometidas las fijará la Entidad Gestora del Servicio de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y restantes disposiciones que sean de aplicación, y en base al uso del inmueble a suministrar, consumos previsibles y condiciones de presión.

3. Se establece una servidumbre mínima para las acometidas de una anchura mínima de 1 metro, por lo que no se podrá obstaculizar el acceso a las mismas en ningún caso; no pudiéndose instalar otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita de la Entidad Gestora del Servicio.

### *Sección 2.ª Solicitud de acometida*

#### **Artículo 15.- Competencia de la Entidad Gestora del Servicio.**

1. La Entidad Gestora del Servicio será la única facultada para efectuar cualquier tipo de actuación o maniobra que afecte a la red de distribución, acometidas y elementos que la integren, quedando expresamente prohibida su manipulación por los Usuarios.

2. En caso de avería, las reparaciones que procedan sobre los indicados elementos serán efectuadas por la Entidad Gestora del Servicio. La conservación y reparación de los elementos de la instalación interior, a excepción del aparato de medida, serán de la exclusiva responsabilidad de los Usuarios, quienes podrán contratar las labores que procedan con instaladores autorizados.

#### **Artículo 16.- Condiciones para la realización de la acometida.**

La realización por la Entidad Gestora del Servicio de la acometida de suministro estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

b) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

c) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

d) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

e) Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.



**Artículo 17.- Solicitud de acometida y suministro.**

1. Toda acometida o conexión a realizar a la red general de suministro, así como su renovación o mejora, estará sujeta a la previa autorización por parte de la Entidad Gestora, ello, sin perjuicio de los casos en los que se requiera informe previo o autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

2. La solicitud se realizará por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

La solicitud se hará en impreso normalizado aprobado al efecto, y que será facilitado al solicitante por Entidad Gestora del Servicio. Deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

a) Para obra nueva, memoria técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación o, en su caso, de las instalaciones de que se trate.

b) Licencia municipal de obras o informe favorable del Ayuntamiento.

c) Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

d) Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para realizar la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

e) Croquis de situación, y en obras de nueva construcción plano de distribución de las instalaciones generales de agua y de protección contra incendios.

f) Referencia catastral.

3. A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la Entidad Gestora del Servicio comunicará al peticionario si es posible o no la realización de la acometida y, de no serlo, cuáles son las causas de dicha denegación.

A partir de la fecha de comunicación de ésta al interesado, y dentro del plazo de quince días naturales siguientes, deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, dándose por cancelado el expediente.

*Sección 3.ª- Ejecución y mantenimiento***Artículo 18.- Ejecución y conservación de la acometida.**

1. La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva de la Entidad Gestora del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

2. Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del solicitante, viniendo obligada la Entidad Gestora del Servicio a su conservación desde el dispositivo de toma hasta la llave de corte general o, hasta el límite de fachada o límite de propiedad si la llave de corte general no existiese o estuviera ubicada en el interior de la finca.

3. Esta instalación sólo podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad Gestora del Servicio, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma.



**Artículo 19.- Modificaciones de las acometidas por causa de los suministros.**

En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o las demandas de caudales y/o presiones, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal abastecimiento de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de suministro a menos que el propietario del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios, se avenga a sustituir la acometida por otra adecuada.

**Artículo 20.- Modificaciones de acometidas por disposición legal.**

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o por resolución de los Tribunales, deban efectuarse en las acometidas de las fincas serán de cuenta del Usuario o propietario, según el caso.

Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

**Capítulo III - Ampliaciones de red****Artículo 21.- Ampliaciones de red**

1. Cuando las acometidas no puedan efectuarse normalmente de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las redes de distribución deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre la Entidad Gestora del Servicio y el peticionario, y a instancias del mismo.

2. El suministro en puntos que, aún situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditado a las posibilidades del abastecimiento y autorización previa del Ayuntamiento.

3. Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación de la red general de abastecimiento existente, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar asimismo la acometida y cuotas de enganche correspondientes, sin perjuicio del derecho que asiste al promotor la instalación de poder suscribir el correspondiente convenio de repercusión que permita el reembolso de la parte proporcional de la inversión en la referida infraestructura que beneficie a otros propietarios.

4. Durante el plazo de 10 años, contados a partir de la terminación de la instalación, todo nuevo propietario que acometa al ramal establecido, satisfará la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de la ejecución, siendo dicho importe reintegrado al promotor de la instalación en la proporción respectiva.

5. La Entidad Gestora se reserva la facultad de entroncar a estas instalaciones todas las acometidas ya existentes en el tramo prolongado, así como realizar posteriores prolongaciones desde la red en cuestión.

6. Lo establecido en el presente Artículo no será de aplicación a las actuaciones urbanísticas (entendiendo éstas como aquellas que se inicien en base a un proyecto de urbanización), y a las ejecutadas por el Ayuntamiento de Blanca con fondos propios.

**Artículo 22.- Ejecución de las obras de ampliación**

1. Las obras de ampliación de la red de abastecimiento se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora del Servicio, por el Ayuntamiento o por terceros debidamente autorizados.

2. En las ampliaciones de redes privadas efectuadas por terceros y que pretendan ser recepcionadas como redes públicas municipales, será necesario la presentación de un proyecto técnico y la obtención de la licencia municipal para la ejecución de la obra. Una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el «acta de entrega al uso público» para lo cual deberá adjuntarse a la misma el proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmadas por técnico competente, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la norma vigente en cada caso. Del mismo modo se deberá aportar a la Entidad Suministradora por parte del promotor y/o constructor, copia en soporte digital de la documentación técnica referente a la obra en cuestión. La citada documentación incluirá, como mínimo, memoria del proyecto constructivo, anejo de cálculos hidráulicos y mecánicos y planos que detallen tanto el emplazamiento real de las instalaciones como las características de las mismas.

3. La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la Entidad Gestora del Servicio, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

4. Las prolongaciones de red deberán ser efectuadas con carácter general, por terrenos de dominio público.

No obstante cuando, por circunstancias justificadas a juicio de la Entidad Gestora del Servicio, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería deberán constituir la correspondiente servidumbre a favor del servicio público de abastecimiento del Ayuntamiento de Blanca en una superficie igual a la delimitada por una franja de cuatro metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar, por ningún medio, durante el tiempo en que la tubería permanezca instalada, el acceso del personal del Servicio a dichos terrenos.

Del mismo modo, en la zona de servidumbre no se podrá instalar otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita de la Entidad Gestora del Servicio.

**Artículo 23.- Integración en las infraestructuras del Servicio.**

Se integrarán automáticamente en las infraestructuras del Servicio todas las prolongaciones que se lleven a cabo en la red general, sin que el solicitante tenga derecho de propiedad alguno sobre la instalación.

**Capítulo IV – Suministro en nuevas actuaciones urbanísticas****Artículo 24.- Suministro en nuevas actuaciones urbanísticas**

1. A efectos de este Reglamento, se entienden por actuaciones urbanísticas las intervenciones urbanísticas derivadas de cualquier tipo de instrumentos de planeamiento y ejecución o aquellas intervenciones urbanísticas de carácter aislado que se tengan que desarrollar en terrenos, cualquiera que sea su calificación urbanística, y que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua.

En el importe del aval que el Ayuntamiento de Blanca establezca para garantizar la correcta ejecución o reposición de las obras de urbanización, se incluirá la cuantía estimada para la instalación de redes de abastecimiento y saneamiento.

2. Las infraestructuras hidráulicas que sea necesario ejecutar para los ámbitos o sectores de suelo que estén obligados a ello, de conformidad con lo establecido en la Ley de Suelo de la región de Murcia, serán planificadas y coordinadas por el Ayuntamiento en colaboración con el gestor de servicio. Las citadas infraestructuras serán financiadas por los titulares de suelo beneficiadas por las mismas. Una vez terminada su ejecución, las infraestructuras que pudieran tener, en el momento o en el futuro, un carácter no exclusivo de los ámbitos o sectores de suelo que las construyeron serán cedidas al Ayuntamiento previa comprobación de funcionamiento por parte del gestor del servicio de abastecimiento y saneamiento, siendo preceptivo lo establecido en el artículo 22 referente a la recepción de instalaciones.

3. La conservación, mantenimiento y responsabilidades de las infraestructuras exclusivas de estas actuaciones o sectores, por razón del funcionamiento de las mismas, serán de cuenta de sus propietarios o Entidades creadas de conformidad con la legislación del suelo al efecto, siempre y cuando no hayan sido recepcionadas por el Ayuntamiento.

No obstante la Entidad Gestora del Servicio procederá a realizar los servicios de contratación, lectura y facturación a los nuevos Usuarios que se generen, debiendo abonar éstos últimos las tarifas legalmente vigentes y aprobadas por el Ayuntamiento.

4. Para que las urbanizaciones obtengan el abono al servicio de abastecimiento de agua potable, deberán tener aprobados los instrumentos del planeamiento y los proyectos de urbanización de los que se determinen y especifiquen las redes de abastecimiento y se justifique su suficiencia, así como que disponen de la dotación de agua necesaria para los usos e intensidades que se contemplen en las mismas, debiéndose cumplir con las disposiciones de la legislación urbanística y demás normas de aplicación.

5. La ejecución de la red necesaria para la dotación del servicio de agua irá a cargo del promotor urbanístico del suelo o de la edificación o de los propietarios, sin perjuicio de que antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística correspondientes el Ayuntamiento solicite a la Entidad Gestora del Servicio informe sobre las disponibilidades reales del suministro, la validación sobre el proyecto a ejecutar.

En el desarrollo de las obras de la red necesarias para la dotación de los servicios de agua ejecutadas por el promotor urbanístico, la Entidad Gestora del Servicio tendrá la facultad de realizar las actuaciones de comprobación e inspección para garantizar la idoneidad de su ejecución.

6. La Entidad Gestora del Servicio percibirá los derechos establecidos como tarifas ajenos en compensación por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad global del suministro, así como, para los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución.

7. Las instalaciones ejecutadas por el promotor urbanístico, previa recepción por el Ayuntamiento, serán adscritas al servicio de agua.

8. En los supuestos de actuaciones urbanísticas que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua y no vayan a cargo del promotor urbanístico o del promotor de la edificación o del propietario, y cuando así lo considere oportuno el Ayuntamiento, podrá determinar su ejecución directa por la Entidad Gestora del Servicio con la percepción de los correspondientes derechos establecidos como tarifas ajenos.

#### TÍTULO IV – SUMINISTRO

##### Capítulo I – Contratación del suministro

###### Artículo 25.- Tipos de suministro y preferencia.

1. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona, siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda y siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

2. En función del carácter del sujeto contratante del mismo, éste se clasificará en:

a) Suministros para usos comerciales. Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial, con uso asimilado al doméstico.

b) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua se emplea como materia prima o necesaria en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

c) Suministros para obras: Se entenderán como tales los destinados a efectuar cualquier tipo de edificación u obra, y siempre y cuando el agua vaya destinada a la ejecución de las mismas. En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales mediante suministro concertado para obras, aún cuando sea con carácter provisional. La caducidad de dicho contrato está ligada a la licencia municipal. Esta autorización caducará con la finalización de la obra o con la caducidad de la licencia de obras que la motivó.

d) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales los que se realicen para centros y dependencias del Ayuntamiento de Blanca.

e) Suministros para otros Usuarios: Se considerarán como tales aquellos no enumerados en los grupos anteriores, tales como Usuarios circunstanciales o esporádicos por razón de, obras, ferias, almacenes de uso propio, aperos para labranza u otras instalaciones agrícolas, etc. Dichos suministros se consideran como autorizaciones temporales, que caducan con la finalización de la circunstancia que los motivaron. Para estos suministros el caudal de suministro no será inferior a 0,15 m<sup>3</sup>/h ni superior a 0,50 m<sup>3</sup>/h

3. El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer los usos domésticos. Los suministros de agua para otros usos se prestarán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan. En este sentido, cuando se produzcan situaciones de escasez, sequías o similares, previa conformidad del Ayuntamiento, la Entidad Gestora del Servicio podrá, en cualquier momento, disminuir e, incluso, suspender el suministro para esos usos sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnización, dado que estos suministros quedan en todo caso subordinados a las exigencias del suministro para uso doméstico. Igualmente, serán prioritarios los suministros sanitario-hospitalarios, así como aquellos propios de dispositivos contraincendios.

#### **Artículo 26.- Suministros diferenciados.**

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

#### **Artículo 27.- Suministro para servicio contra incendios.**

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento de, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

A.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Gestora del Servicio.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario. A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario. Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del Usuario que no sea la que la Entidad Gestora del Servicio garantiza, será responsabilidad del Usuario establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

B.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Gestora del Servicio y el Usuario.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

#### **Artículo 28.- Solicitud de suministro.**

1. Previo a la contratación del suministro, el petionario deberá presentar una solicitud de suministro según modelo normalizado i que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Gestora del Servicio.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la

prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

2. A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

a) Boletín de instalador, visado por la Consejería competente en materia de Industria.

b) Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.

c) Referencia catastral.

d) Documento que acredite la personalidad del contratante y, en su caso, la de representación.

e) Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.

f) Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

g) Cédula de habitabilidad y/o Licencia de Ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.

h) Licencia de apertura o Licencia de Actividad en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.

i) Licencia de obras, en caso de suministro para obras.

j) Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del Servicio.

k) Cualquier otra documentación que pudiera establecerse en las normas técnicas de aplicación al Servicio aprobadas por el Ayuntamiento.

3. La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse originales el solicitante deberá acompañar fotocopia a efectos de su verificación por la Entidad Gestora del Servicio, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

La Entidad Gestora del Servicio podrá admitir, cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejen y la tecnología disponible por ella lo permita, la contratación telefónica, informática o por cualquier medio lícito de comunicación. En todo caso, la recepción del suministro implicará la aceptación de este Reglamento como parte del contrato.

#### **Artículo 29- Solicitantes.**

1. La solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario o legítimo poseedor del uso y disfrute del inmueble a abastecer, o por representante del mismo con poder bastante.

2. Excepcionalmente la solicitud de suministro y/o de acometida podrá ser formulada por las siguientes personas:

a) Por el Presidente de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que el contrato de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios.

b) Por apoderado con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.

c) Por el Jefe de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.

d) Por los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles, previa acreditación del derecho al uso de la vivienda.

### **Artículo 30.- Pluralidad de suministros a un mismo inmueble**

1. Como regla general las solicitudes de suministro, y en su caso de acometida, se efectuarán una para cada concreto inmueble a abastecer y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan suministros múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este Reglamento).

Igualmente se establece, con carácter general, la obligatoriedad de efectuar una petición de suministro para cada uso de agua que vaya a efectuarse.

2. En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a emplear caudales para usos de distinta naturaleza deberán solicitarse tantos suministros como usos distintos se vayan a dar al agua, todas las solicitudes quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del Usuario.

### **Artículo 31.- Tramitación de las solicitudes.**

1. A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad Gestora del Servicio comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

2. El solicitante dispondrá del plazo de un mes, desde la fecha de la comunicación, para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Gestora del Servicio.

3. Una vez satisfechos los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante y realizada la acometida, la Entidad Gestora del Servicio estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

### **Artículo 32.- Causas de denegación del contrato.**

La Entidad Gestora del Servicio podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

b) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las establecidas en este Reglamento. En este caso, la Entidad Gestora del Servicio señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija.

c) Cuando no se disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y/o pluviales.

d) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente al agua consumida en virtud de otro contrato de suministro de agua y hasta que no abone su deuda

e) Cuando la vivienda o local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

f) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

g) Cuando existan deudas pendientes de pago anteriores para el alta en el mismo punto de servicio, y el solicitante sea el mismo usuario o cónyuge, persona vinculada por análoga relación de afectividad, y ascendientes o descendientes de los anteriores.

### **Artículo 33.- Contrato de suministro.**

La relación entre la Entidad Gestora del Servicio y el Usuario vendrá regulada por el contrato de suministro. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al Usuario, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

1. Identificación de la Entidad Gestora del Servicio:

- Razón social.
- C.I.F.
- Domicilio.
- Localidad.
- Teléfono.

2. Identificación del Usuario:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Teléfono.

3. Datos del representante:

- Nombre y apellidos.
- D.N.I. o C.I.F.
- Razón de la representación

4. Datos de la finca abastecida:

- Dirección.
- Piso, escalera, letra...
- Localidad.
- Número total de viviendas
- Referencia catastral
- Teléfono.

5. Condiciones especiales.

6. Lugar y fecha de expedición del contrato.

7. Firmas de las partes.



**Artículo 34.- Sujetos del contrato.**

1. Los contratos de suministro se formalizarán entre la Entidad Gestora del Servicio y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien los represente.

2. La formalización del contrato implica el alta en los padrones impositivos correspondientes a las tasas o precios públicos del suministro de agua potable y alcantarillado, en su caso. Así como en el servicio de recogida de basura domiciliaria.

**Artículo 35.- Subrogación.**

1. Al producirse la defunción del titular del contrato, el cónyuge o su pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendentes y hermanos que hubieran convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge ni por su pareja de hecho.

El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o el uso de la vivienda o local. Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

2. El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y, en su caso, de la aceptación de la herencia o legado, y se formalizará por cualquier medio admitido en derecho, quedando subsistente la misma fianza.

3. La Entidad Gestora del Servicio comunicará por escrito al nuevo titular la realización de la subrogación efectuada a su favor en un plazo máximo de tres meses.

**Artículo 36.- Objeto y alcance del contrato.**

1. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

2. Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, formalizar un contrato nuevo.

**Artículo 37.- Duración del contrato.**

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo autorizaciones temporales establecidas en el art. 25 o estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el Usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento debiendo, en este caso, abonar los recibos pendientes de pago, si los hubiere, y demás gastos que se ocasionen para levantar el contador.

**Artículo 38.- Prohibición de revender agua.**

Queda terminantemente prohibido al Usuario la reventa de agua potable suministrada por la Entidad Gestora del Servicio, así como suministrar a terceros caudales del servicio incluso a título gratuito.

El quebrantamiento de esta prohibición será causa suficiente para la resolución del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento.

**Artículo 39.- Autorización de la propiedad.**

La prestación del servicio de suministro de agua potable conlleva la disponibilidad por parte de la Entidad Gestora del Servicio de los apoyos y servidumbres sobre la finca o local objeto del suministro, debiendo ser aportada la autorización para ello por el interesado.

**Artículo 40.- Extinción del contrato de suministro.**

El contrato de suministro de agua se extinguirá además de por cualquiera de las causas señaladas en este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del Usuario. En este caso el Usuario deberá formalizar el impreso normalizado de solicitud de baja que le será facilitado por la Entidad Gestora del Servicio. Se aportará la lectura del contador con la que se facturará al Usuario el importe correspondiente a los suministros efectuados desde la última lectura del contador y hasta la fecha en la que el Usuario solicite la baja, así como los demás gastos que la retirada del contador ocasione, procediéndose a la liquidación de todas las facturaciones que estén pendientes hasta la fecha de la baja.

En el caso de que por razones imputables al Usuario la Entidad Gestora del Servicio no pudiera retirar el contador, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

2.- Por resolución de la Entidad Gestora del Servicio, en los siguientes casos:

a) Por persistencia, durante más de tres meses, en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 41 de este Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que no sean subsanables.

d) Por incumplimiento, por parte del Usuario, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

e) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

Una vez resuelto el contrato de suministro por cualquiera de las causas señaladas anteriormente y retirado el contador por la Entidad Gestora del Servicio, éste permanecerá a disposición del Usuario por plazo de un mes a contar desde que fuera levantado, transcurrido el cual la Entidad Gestora del Servicio podrá disponer libremente de él y sin que el Usuario tenga derecho a reclamación alguna.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

**Capítulo II - Suspensión del suministro****Artículo 41. Causas de suspensión del suministro.**

La Entidad Gestora del Servicio podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, ejecutar la suspensión del suministro a los usuarios en los casos siguientes, a cuyos efectos será necesario obtener la autorización del órgano municipal competente en la materia:

a) Por el impago de dos o más recibos dentro de los plazos legal o reglamentariamente establecidos.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Gestora del Servicio.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el Usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el Usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de la Entidad Gestora del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso, podrá la Entidad Gestora del Servicio efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, sin perjuicio de las acciones de tipo penal o administrativo que puedan corresponder.

g) Cuando el Usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y debidamente acreditado, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad Gestora del Servicio se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el Usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los Usuarios se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Gestora del Servicio podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Consejería competente en la materia.

j) Por la negativa del Usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el Usuario mezcle aguas de otra procedencia se procederá al corte inmediato del suministro.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al Usuario, la Entidad Gestora del Servicio podrá suspender, transitoriamente y previa constancia de notificación, el suministro hasta tanto el Usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura.

m) Por negligencia del Usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Gestora del Servicio, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

n) Cuando el usuario o titular del contrato nieguen el acceso al contador para tomar lectura del mismo.

#### **Artículo 42. Procedimiento de suspensión.**

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Gestora deberá solicitar la autorización indicada en el

artículo 41 al Ayuntamiento y se dará cuenta al usuario y titular del contrato si fuera persona distinta por correo certificado o cualquier otra forma que permita dejar constancia.

2. La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Gestora del Servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al día siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

4. La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Nombre, DNI o CIF y dirección del Usuario o titular del contrato si fuera persona distinta.

b) Identificación de la finca abastecida.

c) Fecha a partir de la cual se producirá el corte, con un plazo mínimo de 20 días desde el recibo de la comunicación.

d) Detalle de la razón que origina el corte.

e) Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad Gestora del Servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

f) Plazo de 15 días para presentar reclamaciones o recursos frente a la comunicación de corte de suministro.

5. La reconexión del suministro se hará por la Entidad Gestora del Servicio, que podrá cobrar al Usuario, por esta operación, los gastos derivados de la misma.

6. Para el supuesto de que un Usuario formulase reclamación o recurso contra la suspensión, la Entidad Gestora del Servicio no podrá realizar la misma mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de treinta días desde la recepción de la misma por el órgano con facultades resolutorias.

7. En caso de suspensión del suministro por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la suspensión, no se han pagado por el Usuario los recibos pendientes se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos de la Entidad Gestora del Servicio a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Para ello habrá de instruirse el correspondiente expediente contradictorio de resolución que habrá de ser notificado al interesado con el correspondiente régimen de recursos.

### **Capítulo III - Regularidad en el suministro**

#### **Artículo 43.- Exigibilidad del suministro.**

1. La obligación por parte de la Entidad Gestora del Servicio de contratar y suministrar agua potable será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción que permita efectuar la toma y acometida de manera normal o regular.

No obstante lo anterior, si el lugar objeto del suministro presentara dificultades técnicas que impidan que el servicio se preste con total regularidad, podrá contratarse el suministro si dicha circunstancia se hiciera constar en el contrato, quedando exonerada en este caso la Entidad Gestora del Servicio por las irregularidades que pudieran producirse.

2. Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, la Entidad Gestora del Servicio tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones de presión y caudal adecuadas.

#### **Artículo 44.- Suspensiones temporales.**

1. La Entidad Gestora del Servicio podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

2. En los cortes previsibles y programados, la Entidad Gestora del Servicio deberá procurar avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los Usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

#### **Artículo 45.- Reservas de agua.**

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de cuarenta y ocho horas. Estos depósitos interiores, deberán situarse por encima del nivel del alcantarillado, estando siempre tapado y dotado de un desagüe que permita su vaciado total, limpieza y desinfección, y estarán instalados de forma que haya circulación continua de agua, produciendo así renovación constante de esta.

2. Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

#### **Artículo 46.- Restricciones en el suministro.**

1. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Gestora del Servicio podrá llevar a cabo restricciones en el suministro del servicio a los Usuarios, siempre con la autorización del Ayuntamiento.

2. En este caso, la Entidad Gestora del Servicio estará obligada a informar a los Usuarios, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación más idóneos (página web del Ayuntamiento, de la Entidad Gestora del Servicio y otros medios de difusión municipal).

## **Capítulo IV - Medición de los consumos**

### **Artículo 47.- Uso obligatorio del contador.**

1. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador. No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el Usuario haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes así como, en su caso el tarifa del contador y los gastos de instalación del mismo.

2. La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparato de medida deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

### **Artículo 48.- Equipos de medida.**

1. El contador será de un sistema aprobado por la Administración competente en la materia. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la Entidad Gestora del Servicio teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento. Pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el Usuario en el contrato de suministro, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el Usuario a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros y acogiendo a las prescripciones técnicas que en su momento se determinen por el Organismo competente.

2. El contador será instalado por la Entidad Gestora del Servicio, aun siendo propiedad del Usuario, y sus elementos de unión serán sellados por medio de un precinto que llevará la marca de la Entidad Gestora del Servicio, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por ésta.

La instalación del contador deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

3. El Usuario viene obligado a disponer de una protección para que, en el caso de una fuga a través del contador, ésta tenga una salida natural al sistema de alcantarillado interior, sin que pueda causar daños al inmueble, ni a nada de lo contenido en él, así como en evitación de retornos a la red. La Entidad Gestora del Servicio no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

4. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de los consumos se efectuará mediante:

a) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución.

b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

5. En cualquier caso, la Entidad Gestora del Servicio podrá disponer, antes de los divisionarios, un contador de control con la finalidad de controlar los consumos globales, que servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior. Dicha instalación será notificada a la comunidad de propietarios.

6. La Entidad Gestora del Servicio podrá repartir proporcionalmente la diferencia de consumo entre los contadores divisionarios o en su totalidad al contador correspondiente a los servicios comunes de la finca.

7. En los edificios de antigua construcción en los que las redes de distribución interior no cumplan los requisitos legalmente establecidos, o que tengan los contadores dentro de las viviendas, deberán optar los propietarios por colocar un solo contador en fachada para el inmueble o realizar las reformas precisas para la instalación de una batería de contadores de fácil acceso para el Servicio.

8. En el caso de las comunidades de propietarios, la descentralización de los contadores deberá adoptarse por acuerdo unánime de todos los propietarios que deberá acreditarse ante la Entidad Gestora del Servicio.

#### **Artículo 49.- Contador único.**

1. Se instalará junto con aquellos elementos exigidos en la normativa de aplicación en un armario impermeabilizado, dotado de puerta y cerradura, homologado por la Entidad Gestora del Servicio y exclusivamente destinado a este fin; emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Una copia de la llave de acceso al contador será entregada a la Entidad Gestora del Servicio.

2. Se cumplirá además lo especificado a este respecto en el artículo 10.

#### **Artículo 50.- Batería de contadores divisionarios.**

1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. Deben estar dotados de los elementos exigidos por la normativa de aplicación.

La cerradura de acceso a este recinto será la normalizada por la Entidad Gestora del Servicio para estos fines.

2. Las tomas para cada uno de los contadores quedarán perfectamente identificadas.

3. La batería de contadores constará de tantos como número de viviendas y bajos tenga la finca; sólo en el caso de los bajos la toma podrá ser independiente del resto instalándose su contador en el exterior del local. Si existiesen tomas de agua para usos comunes, éstas deberán de efectuarse a través del correspondiente contador.

4. Se cumplirá además lo especificado a este respecto en el artículo 10.

#### **Artículo 51.- Retirada de contadores.**

1. Los contadores o aparatos de medición podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.
- b) Por sustitución definitiva por avería del equipo de medición.



c) Por sustitución por otro, motivada por renovación periódica, cambio tecnológico, adecuación a los consumos reales o a un nuevo contrato, etc. Asimismo, por la sustitución temporal para verificaciones oficiales.

d) Por otras causas que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará si la retirada es provisional o definitiva, o si el aparato de medición debe ser sustituido por otro.

e) Por fraude detectado en el suministro o manipulación detectada en el contador.

2. La sustitución del aparato contador será notificada al usuario en el mismo momento que se produzca con indicación de la causa que la motiva

#### **Artículo 52.- Conservación de los contadores.**

1. Los contadores serán conservados por la Entidad Gestora del Servicio a cuenta del Usuario, mediante aplicación del tarifa de conservación vigente en cada momento, pudiendo la Entidad Gestora del Servicio someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y obligar al Usuario a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro por causas ajenas a su normal funcionamiento.

2. Cuando los contadores sufran averías o roturas por causa ajenas al normal funcionamiento (mano airada, manipulación no autorizada, etc.), los gastos que se originen por su sustitución correrán por cuenta del Usuario.

#### **Artículo 53.- Verificaciones.**

1. Cuando el Usuario o la Entidad Gestora del Servicio aprecien alguna anomalía en el funcionamiento del contador, éste podrá ser verificado a petición del Usuario por el Organismo competente de Industria de la Comunidad Autónoma.

2. Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del Usuario cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia; y de cuenta de la Entidad Gestora del Servicio en caso contrario. Sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el Usuario vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación, que le serán reintegrados, en su caso, una vez conocido el resultado de la misma.

#### **Artículo 54.- Cambio de emplazamiento.**

1. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, deberá ser autorizada por la Entidad Gestora, y siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla, salvo lo expresado en el artículo 48 con referencia a la adecuación del emplazamiento del contador que será por cuenta del Usuario.

2. No obstante, será siempre a cargo del Usuario toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el Usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento

c) Cuando se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

#### **Artículo 55.- Manipulación del contador.**

El Usuario no podrá nunca manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.



## TÍTULO V - LECTURA, FACTURACIÓN Y COBRO

**Artículo 56.- Periodicidad de lecturas.**

La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada Usuario los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días, que deberá coincidir con los períodos de facturación según lo establecido en la ordenanza fiscal.

**Artículo 57.- Horario de lecturas.**

1. La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora del Servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

2. En ningún caso podrá el Usuario imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Gestora del Servicio a tal efecto, no obstante el usuario podrá facilitar la lectura tal y como queda recogido en el Artículo 59.

**Artículo 58. Lectura del contador.**

1. La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a establecer un sistema de lectura periódico de forma y manera que para cada Usuario los consumos están calculados por intervalos de tiempo equivalentes, no superior al periodo establecido en la Ordenanza Fiscal.

2. Las lecturas que requieran del acceso a recintos privados, se efectuarán siempre en horas hábiles por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora del Servicio provisto de la correspondiente identificación. Cuando sea posible y en caso de ausencia del Usuario, la Entidad Gestora del Servicio dejará constancia de haber intentado realizar la lectura. En ningún caso el Usuario podrá imponer a la Entidad Gestora del Servicio la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a este efecto.

3. El Usuario tiene la responsabilidad de facilitar las lecturas de los contadores para ello Entidad Gestora del Servicio ofrecerá los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los Usuarios puedan aportar la lectura. Esta lectura será tomada en cuenta por la prestadora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el Usuario dé la lectura del contador facilitará los datos de su contrato que deberán ser constatados por la Entidad Gestora del Servicio.

**Artículo 59.- Determinación de consumos.**

1. Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, por ausencia del Usuario o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la Entidad Gestora del Servicio podrá optar bien por no facturar consumo en la factura correspondiente con la obligación de regularizarlo en la siguiente facturación con consumo efectivamente medido, o bien por facturar un consumo estimado calculado de la siguiente forma y por el siguiente orden:

a) El consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior.

b) En caso de no existir consumo del mismo período del año anterior, se estimará el consumo de acuerdo con la media aritmética de los seis meses inmediatamente anteriores.

c) En aquellos casos en los que no existan consumos medidos para poder obtener la media mencionada en el párrafo anterior, los consumos se determinarán tomando como base los consumos conocidos de períodos anteriores.

d) En el caso de que existan datos históricos que permitan identificar que el Usuario realiza consumos estacionales, se podrá facturar un consumo estimado de acuerdo con la media aritmética de los consumos de los últimos tres años en el mismo período facturado.

e) Si no fuese posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de períodos anteriores, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

En todos estos supuestos, en las facturas deberán incluirse las palabras "consumo estimado" y deberán especificarse la última lectura tomada y la fecha en que se tomó.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firmes en caso de que no se pueda realizar la lectura real. Y en caso de que se pudiera obtener la lectura real, tendrá el carácter de "a cuenta" y se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos, de acuerdo con la lectura realizada en cada uno de ellos, excepto en aquellos casos en los que haya transcurrido el plazo concedido en este Reglamento para la instalación del contador en fachada sin que la misma se haya llevado a cabo.

2. Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme se establece en el apartado anterior. En el caso de parada, la regularización se hará por el tiempo de parada del contador. En caso de mal funcionamiento del contador o aparato de medición la regularización se hará por el tiempo que dure la anomalía, salvo en los casos que no sea posible su determinación, caso en el que la regularización se hará por un periodo máximo de 1 año.

En caso de errores de medición no comprendidos dentro de los márgenes de las disposiciones vigentes, detectados ya sea con las comprobaciones particulares o en las verificaciones oficiales de contadores que hayan sido solicitadas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma, se procederá a modificar el consumo facturado de acuerdo con el porcentaje de error. El período de tiempo, salvo que se pueda conocer la duración de la anomalía, será como máximo de seis meses.

En todos los casos se comunicará al usuario el cambio del equipo de medida.

#### **Artículo 60.- Objeto y periodicidad de la facturación.**

1. Será objeto de facturación por la Entidad Gestora del Servicio los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

2. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y el periodo facturado no podrá ser superior al establecido en la ordenanza fiscal. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3. La variación en el período de facturación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a través de la correspondiente ordenanza fiscal, de oficio o a solicitud de la Entidad Gestora del Servicio.

**Artículo 61.- Requisitos de las facturas y recibos.**

En las facturas o recibos emitidos por la Entidad Gestora del Servicio deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Nombre, DNI o CIF del usuario.
- b) Domicilio objeto del suministro.
- c) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- d) Tarifa aplicada.
- e) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- f) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- g) Indicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social de la Entidad Gestora del Servicio a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlos.
- m) Y las recogidas en el reglamento de facturación.

**Artículo 62.- Prorratio.**

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varias tarifas, la liquidación se efectuará por prorratio.

**Artículo 63.- Plazo de pago.**

1. La Entidad Gestora del Servicio está obligada a comunicar a sus Usuarios el plazo del que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos.

En los casos de domiciliación bancaria no existirá esta obligación de informar, si bien, se le remitirá al usuario la correspondiente factura.

2. Si supera el plazo voluntario de pago, el importe adeudado se incrementará con los recargos e interés legal o reglamentariamente vigentes en el momento.

**Artículo 64.- Forma de pago de los recibos.**

1. A los fines de abono de las facturas, y para aquellos Usuarios que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, la Entidad Gestora del Servicio expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el contenido del Art. 62 de este reglamento, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación serán remitidos a los Usuarios, al domicilio comunicado por el Usuario al efecto, o en su defecto, al domicilio de suministro o domicilio habitual.

2. El pago de las facturas que emita la Entidad Gestora del Servicio con ocasión de los suministros efectuados podrá hacerse efectivo mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Preferentemente, mediante domiciliación bancaria de recibos.
- b) Mediante documento de pago que la Entidad Gestora del Servicio facilitará pudiendo éste hacerse efectivo, en las entidades habilitadas para ello.
- c) Mediante abono por tarjeta de crédito o débito en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio.

**Artículo 65.- Consumos públicos.**

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador o a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministro que procedan.

**Artículo 66.- Facturación a urbanizaciones.**

1. En las urbanizaciones cuyas redes sean de titularidad privada se instalará un contador general. La facturación de los consumos a estas urbanizaciones podrá realizar de dos modalidades:

a) Mediante la instalación de contadores individuales instalados para cada punto de suministro. La posible diferencia entre el consumo registrado en el contador general y la suma de los consumos individuales será facturada al titular del contador general. A estos efectos, para cada punto de suministro deberá existir el correspondiente contrato suscrito con la Entidad Gestora del Servicio.

b) Mediante la instalación de contadores individuales instalados para cada punto de suministro. La posible diferencia entre el consumo registrado en el contador general y la suma de los consumos individuales será facturada, de forma directa y lineal a cada uno de los consumos individuales, repercutiendo en cada factura individual el cociente entre las diferencias de consumo producidas divididas por el número de contadores individuales. A estos efectos, para cada punto de suministro deberá existir el correspondiente contrato suscrito con la Entidad Gestora del Servicio.

2. Será la Entidad Gestora del Servicio la que, en función de las características del suministro, establezca la forma de facturación.

**Artículo 67.- Facturación en supuestos de consumos excesivos por fuga en la instalación interior.**

1. En los supuestos en los cuales se produzca un consumo excesivo involuntario debido a una fuga de agua por un hecho fortuito, de difícil detección, no atribuible a la negligencia del usuario, y siempre que éste acredite que ha resuelto la incidencia aportando a la Entidad Gestora la documentación, expedida por instalador homologado, justificativa de la reparación de la fuga, la Entidad Gestora podrá aplicar en la factura correspondiente las medidas reductoras. La Entidad Gestora podrá efectuar inspección en la propiedad del usuario al objeto de verificar la veracidad de los datos aportados así como la magnitud y posible afección de la fuga a instalaciones municipales.

2. Para la aplicación de estas medidas será necesario informe favorable emitido por la Entidad Gestora y se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se considerará consumo excesivo de agua todo aquel que sea triple o más del consumo habitual del período análogo anterior.

b) El exceso debe haber sido provocado por una avería accidental e involuntaria en la instalación interior de la finca.

c) El Usuario podrá solicitar revisión de la facturación del período afectado ante la Entidad Suministradora.

d) La Entidad Suministradora procederá a la verificación del origen del consumo a revisar, debiéndose acreditar por parte del cliente, fehacientemente, la localización de la avería, el tipo de reparación efectuada expedida por instalador homologado y las consecuencias de la misma.

e) Una vez confirmada la avería y su relación directa con el consumo, se procederá a modificar la factura afectada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se procederá a facturar el consumo aplicando el primer tramo o bloque de la tarifa en vigor, hasta un máximo de 5 veces el consumo habitual.
- Esta medida reductora de carácter excepcional no se podrá aplicar a un mismo abonado más de un vez, en un periodo de dos años.

#### **TÍTULO VII – COMPROBACIONES Y DEFRAUDACIONES**

##### **Artículo 68.- Comprobación de utilización del servicio.**

1. La Entidad Gestora está autorizada a vigilar las condiciones y formas en que los usuarios utilizan el servicio de abastecimiento.

El personal autorizado a tal fin por el Ayuntamiento estará facultado, a los efectos de este Reglamento, para visitar y revisar los locales en que se utilice el agua suministrada y las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

2. La actuación del personal autorizado y acreditado se reflejará en un acta donde conste el nombre y domicilio del usuario visitado, las circunstancias en que se llevará a cabo la revisión o comprobación, fecha y hora, así como los hechos que la originen. Se deberá invitar al usuario, al personal dependiente del mismo, familiar, o cualquier otro testigo a que presencie la revisión, a realizar en dicho acto las manifestaciones que estimen pertinentes, haciéndolas constar, con su firma debidamente acreditada mediante DNI o similar. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que no hayan sido reconocidas mediante firma.

Se deberá entregar una copia de este acta firmada por el personal del Servicio al usuario.

3. En concordancia con la gravedad de los hechos de los potenciales fraudes cometidos o de los daños y pérdidas de agua ocasionables, se podrá precintar, si es necesario, los elementos inherentes a la infracción a fin de suspender el servicio.

La Entidad Gestora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

4. Cuando el personal de la Entidad Gestora encuentre derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin contrato, es decir, realizadas clandestinamente, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro a tales derivaciones, dando cuenta de ello inmediatamente y por escrito al Ayuntamiento para la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si no fuera posible acceder a la zona de contadores, la suspensión del suministro podrá realizarse por la llave de acometida.

5. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a persona autorizada para efectuar las tareas descritas en el presente artículo se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad a efectos de testimoniar la negativa.

##### **Artículo 69.- Defraudaciones.**

1. Se considerarán defraudaciones, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Aguas.

2. En cualquiera de los casos, sin perjuicio de los recargos y sanciones previstas en este Reglamento, el responsable deberá pagar la correspondiente "liquidación por fraude", si se hubiera producido tal hecho, calculada según la siguiente forma:

- Caso 1. Que no exista contrato para el suministro de agua o se esté consumiendo sin ningún aparato de medida o contador.
- Caso 2. Que por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- Caso 3. Que se hayan realizado derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- Caso 4. Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
- Caso 5. Cesión de agua potable a través de contador a terceros sin autorización de la Entidad Gestora.

3. La Entidad Gestora del Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

- Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente al caudal nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo máximo de 24 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el inicio del fraude o la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de doce meses.
- Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar, hasta un máximo de 24 horas diarias, desde la fecha de la última lectura real del contador que disponga la Entidad Gestora, sin que este tiempo exceda de doce meses, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude sin que esto pueda generar liquidación negativa.
- Caso 3. Si la defraudación se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero.
- Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado. El periodo máximo a considerar será de dieciocho meses.
- Caso 5. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Aguas, aplicando la cuota fija multiplicada por el número de servicios cedidos. El periodo máximo a considerar será de dieciocho meses.

4. Para los demás casos de fraude no previstos en los preceptos anteriores, la liquidación se efectuará mediante propuesta de la Entidad Gestora al Ayuntamiento.

5. En todos los casos, el importe del fraude deducido de acuerdo con los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos, cánones o tasas que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

6. Las liquidaciones practicadas por los anteriores motivos serán compatibles e independientes de cualquier otra acción civil, penal o administrativa, incluida la resolución del contrato.

#### TÍTULO VIII – RÉGIMEN SANCIONADOR

##### **Artículo 70.- Régimen sancionador**

1. El presente título regula el régimen sancionador derivado de los incumplimientos e infracciones derivados del presente Reglamento, y demás normativa concordante.

2. De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 al 17 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a infracciones, procedimiento sancionador y graduación de las sanciones referentes a las medidas de ahorro, los procedimientos sancionadores que se refieran a lo dispuesto en el Título X de este Reglamento serán instruidos por el organismo que resulte competente.

3. Cuando se afecte a la calidad de agua de forma generalizada o pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores se aplicará la normativa sanitaria específica.

##### **Artículo 71.- Infracciones.**

1. Tendrá la consideración de infracción, el incumplimiento por parte de los abonados o por terceras personas de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

2. Las infracciones se clasifican por su entidad en leves, graves o muy graves.

3. Se considerará infracción leve el incumplimiento de las obligaciones o de las prohibiciones específicas establecidas en el presente Reglamento, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquellas que los artículos siguientes califiquen de graves o muy graves.

4. Se considerará infracción grave:

a) No permitir la entrada al personal de la Entidad Gestora para realizar comprobaciones o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.

b) Utilizar el agua potable para usos distintos de los contratados.

c) No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.

d) No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio público.

e) Establecer o permitir, derivaciones en su instalación para el suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.

f) Revender el agua a terceros, incluso a los propietarios, arrendatarios u otros ocupantes de locales o viviendas no consignadas en el contrato.

g) Utilizar indebidamente bocas de riego y contraincendios.

h) Causar daños indebidamente en los elementos de las redes municipales de abastecimiento de agua.

i) La reiteración de tres infracciones leves en un año.

5. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

b) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

c) La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación que comporte la utilización fraudulenta del servicio.

d) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

e) Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

f) La reiteración de tres infracciones graves en un año.

#### **Artículo 72.- Procedimiento sancionador.**

1. Los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de este Reglamento se tramitarán de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, y en todo caso, se sujetará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión ejecuten los hechos que constituyan la infracción, aunque sea a título de simple inobservancia.

3. Se tendrán en consideración como circunstancias modificativas de la responsabilidad a efectos de graduación de las sanciones, las siguientes:

a) Los perjuicios de los daños causados.

b) La importancia o categoría de la actividad económica del infractor.

c) La incidencia respecto a los derechos de las personas en materia de protección de la salud y la seguridad y los intereses económicos.

d) El beneficio ilícito obtenido.

e) La reincidencia.

4. Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

5. En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse expresamente la concurrencia y aplicación de dichas circunstancias que modifican la responsabilidad.

#### **Artículo 73.- Sanciones.**

La infracción de los preceptos contenidos en este Reglamento acarreará con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.



b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

## TÍTULO IX - RECLAMACIONES

### **Artículo 74.- Reclamaciones.**

1. Toda persona física o jurídica que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la Entidad Gestora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento de la misma, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Agua.

2. En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado (o el interés legítimo que le asiste).

3. La Entidad Gestora deberá llevar un archivo de las reclamaciones realizadas por los usuarios. En dicho archivo se recogerán las reclamaciones que estos efectúen. Estará a disposición permanente de la Comisión de Seguimiento del Ayuntamiento.

4. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Gestora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

5. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas salvo en los casos establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. Una vez resuelva la reclamación, la Entidad Gestora realizará la correspondiente liquidación.

6. Las reclamaciones se podrán formular por escrito o medios legalmente admitidos en las oficinas de la Entidad Gestora, en el Ayuntamiento o Administración competente. La Entidad Gestora tiene la obligación de contestar las reclamaciones y entregar al usuario el comprobante de haber efectuado dicha reclamación. En el mismo constará, como mínimo, el nombre del reclamante, relación con la Entidad Gestora, domicilio de suministro, fecha de la reclamación y objeto de la misma.

7. La Entidad Gestora dispone de un máximo de 30 días hábiles para la contestación de las reclamaciones.

8. Y todo lo anterior, sin perjuicio de que el usuario pueda formular las reclamaciones que considere oportunas ante el titular del Servicio, Ayuntamiento de Blanca.

### **Disposiciones transitorias**

**Primera.-** En relación a los requisitos de los equipos de medida previstos en el Art. 48, y los edificios de antigua construcción en los que las redes de distribución interior no cumplan los requisitos legalmente establecidos, o que tengan los contadores dentro de las viviendas, deberán optar los propietarios por colocar un solo contador en fachada para el inmueble o realizar las reformas precisas para la instalación de una batería de contadores de fácil acceso para el Servicio, fijándose un plazo de dos años para que los propietarios lleven a cabo dichas reformas, desde la entrada en vigor del reglamento.

El incumplimiento del plazo, se considera infracción grave, de las previstas en el artículo 71 del Reglamento.

**Segunda.-** Todos aquellos Usuarios existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y cuyos inmuebles o industrias estén dotados de piscinas, jardines, sistemas centralizados de aire acondicionado, agua caliente, y/o calefacción, u otras instalaciones en que el agua se emplee para fines distintos del consumo humano, deberán adaptar sus instalaciones interiores a lo prevenido en el presente Reglamento, a cuyos fines, y a su cargo, instalarán los oportunos sistemas de depuración en las piscinas y establecerán redes separadas para riego y otros usos distintos del consumo humano.

Efectuada la adaptación de instalaciones, y cuando ello suponga un desdoblamiento de las redes interiores existentes, deberán acudir a las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio a los efectos de, previa inspección por aquel de la corrección de las instalaciones, proceder a la contratación independiente del suministro en cuestión, entendiéndose vinculados solidariamente todos aquellos abonos que se efectúen para un mismo inmueble, aunque el destino de las aguas fuese distinto.

El plazo que se concede para efectuar la adaptación de instalaciones a lo indicado en los párrafos precedentes será el de un dos años, contado desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Transcurrido dicho plazo el Servicio podrá suspender el suministro de agua a aquellos Usuarios que no hayan efectuado la adaptación de instalaciones, manteniendo la suspensión hasta que los Usuarios acrediten haberla efectuado, siendo los gastos que de lo anterior se generen por cuenta del Usuario.

#### **Disposición adicional**

**Primera.-** Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia

**Segunda.-** El Ayuntamiento de Blanca determinará las Normas Técnicas de Abastecimiento que serán de aplicación en el término municipal.

#### **Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Asimismo, quedarán derogadas las condiciones particulares formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Blanca, a 9 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **12417 Anuncio de convocatoria de licitación para enajenación de 10 parcelas municipales sitas en C/Federico García Lorca, y C/Doctor Ferreres, con destino vivienda protegida.**

#### **1. - Entidad adjudicadora:**

Ayuntamiento de Blanca.

- a) Órgano: Junta de Gobierno Local
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.
- c) Número de expediente: 3/2015
- d) Aprobación Expt: JGL 19/11/2015

#### **2. - Objeto del contrato.**

Tipo: Patrimonial

Descripción: "Enajenación de 10 parcelas municipales sitas en C/Federico García Lorca, y C/Doctor Ferreres, con destino vivienda protegida"

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria, por lotes
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación.
- d) Criterios de adjudicación: Clausula 12 - Precio más alto

#### **4.- Precio:**

#### **5.- Garantías Provisional:**

No se exige.

#### **6.- Obtención de documentación e información:**

- a) Oficina: Secretaria general del Ayuntamiento.
- b) Domicilio: C/ Anguillara Sabazia, 7. Telf. 968775001. Fax: 968778661
- c) Perfil del contratante: <http://www.blanca.es/contratacion>.
- d) Podrá obtenerse documentación e información hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

#### **7.- Requisitos del contratista.**

Podrán presentar proposiciones, las personas naturales, o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no estén incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Servicios Públicos.

#### **8.- Clasificación y solvencia:**

- a) Clasificación: No se exige
- b) Solvencia económica y técnica: Cláusula 10 del pliego

**9.- Presentación de proposiciones.**

a) Plazo: Las proposiciones se presentaran, de 9 a 14'00 horas, durante el plazo de un mes (1), que comenzaran a contarse al día siguiente de la publicación del anuncio.

b) Documentación: La determinada en el PCAP, Cláusula 10

c) Lugar: Secretaria General del Ayuntamiento - Servicio Contratación C/ Anguillara Sabazia 7 Blanca 30540.

**11.- Apertura de las proposiciones.**

Cláusula 13 - Sobre n.º 1: Tercer día hábil al fin del plazo

**12.- Gastos.** El licitador esta obligado al pago de los anuncios de licitación/ adjudicación por importe máximo 700 €, y formalización del contrato.

Blanca, 25 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Cartagena

#### **12418 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la U.A. 10 de El Ensanche.**

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, se aprueba inicialmente el Programa de Actuación de la U.A. 10 de el Ensanche, presentado por la sociedad Fincas Parquesol del Mediterráneo Siglo XXI.

Dicho acuerdo y el correspondiente proyecto, queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística sita en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en C/ San Miguel n.º 8, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 5 de noviembre de 2015.—El Director General de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

#### **12419 Aprobación inicial del Presupuesto 2015 de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios Sociales del "Río Mula" de fecha 9 de diciembre de 2015 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Mula, 9 de diciembre de 2015.—El Presidente de la Mancomunidad, Jesús García Martínez.